

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN (ANT)
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 0014

Fecha del Traslado: 25-05-2022

Página: 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05001400302020190051900	Ejecutivo Singular	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	MARIA BELINDA HINESTROZA PALACIO	Traslado Art. 110 C.G.P. Art 318 CGP Traslado por 3 dias recurso de reposicion	23/05/2022	24/05/2022	26/05/2022
05001400302020210072100	Verbal	JORGE ALBERTO VILLA ROMERO	LUZ MARINA FRANCO VIDAL	Traslado Art. 110 C.G.P. Art. 370 CGP Traslado por 5 dias a Contestacion de la demanda y excepciones de Merito	23/05/2022	24/05/2022	31/05/2022
05001400302020210082800	Ejecutivo Singular	AQUATERRA SAS	Industrias Mc Clean S.A.S	Traslado Art. 110 C.G.P. Art 318 CGP Traslado por 3 dias a Recurso de Reposicion	23/05/2022	24/05/2022	26/05/2022
05001400302020220019100	Verbal Sumario	JUAN ESTEBAN SALAZAR SANCHEZ	BANCOLOMBIA SA	Traslado Art. 110 C.G.P. Art 391 CGP Traslado por 3 dias a contestacion de la demanda con Excepciones de Merito. Art 206 CGP Traslado por 5 dias a Objecion al Juramento Estimatorio.	23/05/2022	24/05/2022	26/05/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA
HOY 25-05-2022 A LA HORA DE LAS 8 AM.

Gustavo Mora Cardona
SECRETARIO (A)

SEÑOR:

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A

**DEMANDADO: JUAN DAVID RUIZ HINESTROZA
MARIA BELINDA HINESTROZA PALACIO**

RADICADO: 05001400302020190051900

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

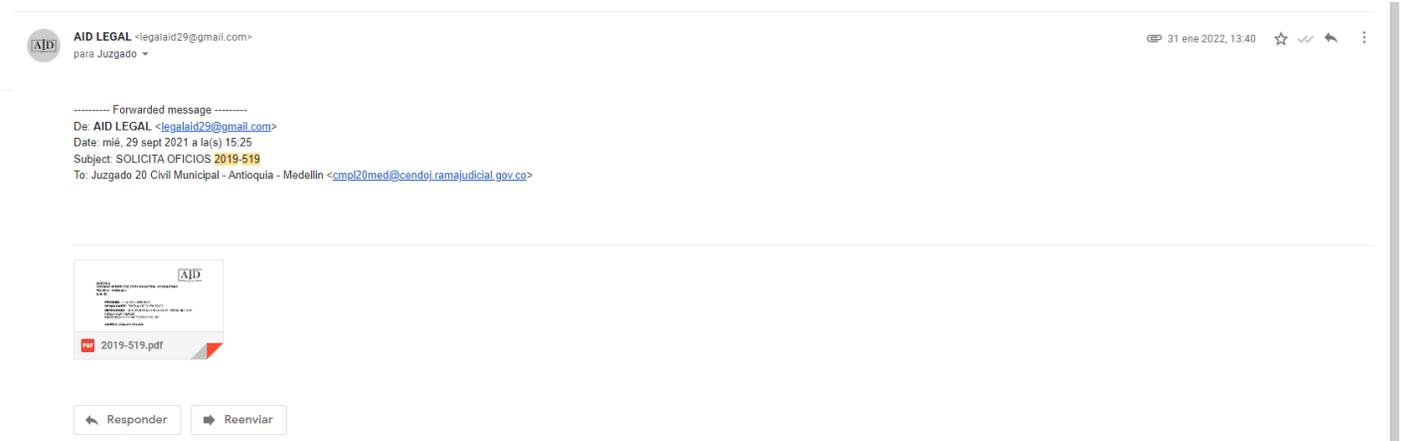
JORGE ENRIQUE JIMENEZ FERNANDEZ, mayor de edad, abogado en ejercicio, con T.P. 212430, del C. S. de la J. y con cédula de ciudadanía número 1.102.794.512 de Sincelejo, obrando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito procedo a interponer recurso de reposición y en subsidio apelación, teniendo en cuenta lo siguiente:

El 9 de mayo el respetado despacho 20 Civil Municipal de Medellín se pronuncia mediante auto (termina proceso por desistimiento tácito)

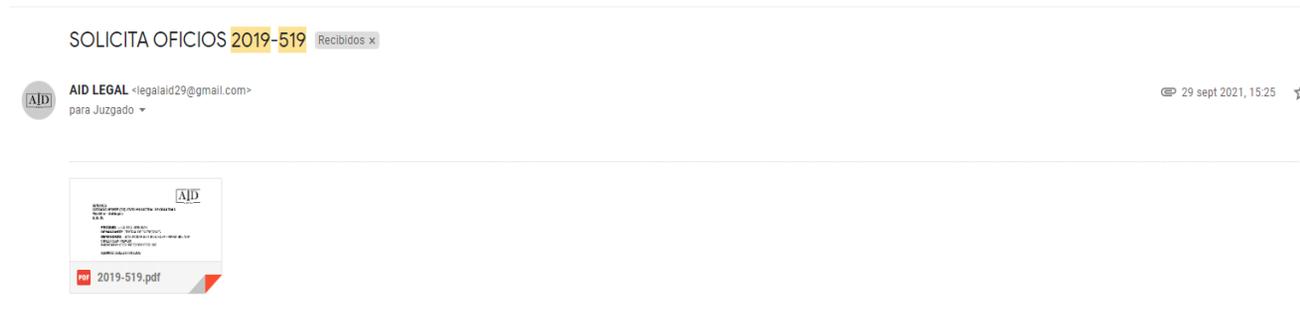
Como se puede observar en el micrositio de la rama judicial, aduciendo que no se ha tenido ningún tipo de actuación 'Cuando en un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o se realiza ninguna actuación durante el plazo de un año.

A continuación, y muy respetuosamente le allego al despacho las pruebas que deslegitiman el art 317 del C.G.P numeral 2 en las que se envían varios memoriales, sin haber tenido respuesta o tramite alguna del despacho. No obstante, el año actual 31 de enero de 2022 se envía memorial solicitando, Los oficios de las medidas cautelares actuación que no se evidencia reportado dentro del referido proceso.

1. 31 de enero de 2022: se solicitó oficios



2. Se envían memoriales el 29 de septiembre de 2021, SOLICITA OFICIOS. sin obtener respuesta.



Por lo anteriormente expuesto y Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 321 numeral 7 y artículo 322 del C.G.P, interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto que decreto el desistimiento tácito del 6 de mayo de 2022.por estados del 9 de mayo 2022.

Del señor Juez,

Atentamente,



JORGE ENRIQUE JIMENEZ FERNANDEZ

C.C. 1.102.794.512

T.P. 212.430 del C.S.J.

Recibidos (1) x SOLICITA OFI... PROCESOS I... Inicio - Ramo x SALUD TOTAL x NOTIFICACION x MINISTERIO x Correos para x Juzgados Civil x MEORIALES x ESTADO-36 x -Consulta de x

mail.google.com/mail/u/1/#search/2019+519:QgrCHrhvWZhVzqdnjNuhRgWvLugbvWBWl

Gmail 2019 519

Redactar

Recibidos 1,246

Destacados

Pospuestos

Enviados ✓

Borradores 17

Listas 1

Meet

Nueva reunión

Únrete a una reunión

Hangouts

Aid -

No hay chats recientes. [Inicia uno nuevo.](#)

SOLICITA OFICIOS 2019-519 Recibidos x

AID LEGAL <legalaid29@gmail.com> para Juzgado

de: AID LEGAL <legalaid29@gmail.com>
para: Juzgado 20 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpt20med@cendoj.ramajudicial.gov.co>
fecha: 29 sept 2021, 15:25
asunto: SOLICITA OFICIOS 2019-519
enviado por: gmail.com

2019-519.pdf

Mailtrack Reminder <reminders@mailtrack.io> para mí

30 sept 2021, 15:26

Desactivar para: inglés x

inglés > español > Traducir mensaje

Your email to cmpt20med@cendoj.ramajudicial.gov.co has not been opened yet. Snooze for 24h or 48h (disable)

AID LEGAL <legalaid29@gmail.com> para Juzgado

31 ene 2022, 13:40

Forwarded message

De: AID LEGAL <legalaid29@gmail.com>
Date: mié, 29 sept 2021 a las 15:25
Subject: SOLICITA OFICIOS 2019-519
To: Juzgado 20 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpt20med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2019-0612Oficio...docx 2019-0612Oficio...docx 2019-0612Oficio...docx

Mostrar todo x

20°C Bruma

ESP LAA 1:41 p. m. 12/05/2022

Recibidos (1) x SOLICITA OFI... PROCESOS I... Inicio - Ramo x SALUD TOTAL x NOTIFICACION x MINISTERIO x Correos para x Juzgados Civil x MEORIALES x ESTADO-36 x -Consulta de x

procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultasJusticias21.aspx?EntryId=eARETHtBpBx70VMn4E256hGWQ%3d

Fecha de Consulta : Jueves, 12 de Mayo de 2022 - 01:36:14 P.M. [Obtener Archivo PDF]

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso			
Despacho	Ponente		
020 Municipal - Civil	JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL		
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	SIN TIPO DE RECURSO	
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- CENTRAL DE INVERSIONES S.A		- JUAN DAVID RUIZ HINESTROZA - MARIA BELINDA HINESTROZA PALACIO	
Contenido de Radicación			
O.P MINIMA CUANTIA			

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
06 May 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/05/2022 A LAS 09:31:44.	09 May 2022	09 May 2022	06 May 2022
06 May 2022	AUTO TERMINA PROCESOS POR DESISTIMIENTO TÁCTICO				06 May 2022
13 Feb 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/02/2020 A LAS 16:14:26.	14 Feb 2020	14 Feb 2020	13 Feb 2020
13 Feb 2020	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	DECRETA EMBARGO			13 Feb 2020
10 Feb 2020	RECEPCION MEMORIAL	OJ F114 +ICD CORREO OFICIO OSSCC N° 0264 SALA DE CASACION CIVIL - CONFLICTO DE COMPETENCIAS			10 Feb 2020
17 Sep 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	ENVIADO A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA D.C (REPARTO) POR CORREO CERTIFICADO PARA SU COMPETENCIA			17 Sep 2019
01 Aug 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/08/2019 A LAS 13:48:53.	02 Aug 2019	02 Aug 2019	01 Aug 2019

2019-0612Oficio...docx 2019-0612Oficio...docx 2019-0612Oficio...docx

Mostrar todo x

20°C Bruma

ESP LAA 1:43 p. m. 12/05/2022

- Redactar
- Recibidos 1,246
- Destacados
- Postpuestos
- Enviados ✓
- Borradores 17
- Listas
- Meet
- Nueva reunión
- Unite a una reunión
- Hangouts
- Aid -

Malltrack Reminder <reminders@mailtrack.io> para mí - 30 sept 2021, 15:26

inglés > español Traducir mensaje Desactivar para: inglés x

⚠ Your email to cmr20med@candoj.ramajudicial.gov.co has not been opened yet. Snooze for 24h or 48h (disable)

AID LEGAL <legalaid29@gmail.com> para Juzgado - 31 ene 2022, 13:40

----- Forwarded message -----
De: **AID LEGAL** <legalaid29@gmail.com>
Date: mié, 29 sept 2021 a las 15:25
Subject: SOLICITA OFICIOS **2019-519**
To: Juzgado 20 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmr20med@candoj.ramajudicial.gov.co>

No hay chats recientes.
[Inicia uno nuevo.](#)



Responder Reenviar

SEÑOR JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN.

MEDELLIN-ANTIOQUIA

E.S.D.

PROCESO:	RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA POR INCUMPLIMIENTO
DEMANDANTE:	JORGE ALBERTO VILLA ROMERO
DEMANDADA:	LUZ MARINA FRANCO VIDAL
ASUNTO:	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
RADICADO:	050014003020-2021-00721-00.

MARTHA ROCIO MANZANO, persona mayor identificada con la cédula de ciudadanía No.63.500.846 de Bucaramanga (Santander), para el presente asunto actuando como abogada, titular de la tarjeta profesional No. 316122 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **LUZ MARINA FRANCO VIDAL**, mayor y domiciliada en Medellín (Antioquia), identificada con cédula de ciudadanía No. 21.395.151 de Medellín(Antioquia), según poder anexo, por medio del presente escrito y estando dentro de los términos legales para ello, doy Contestación a la presente Demanda de **RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA POR INCUMPLIMIENTO**, instaurado por el señor demandante JORGE ALBERTO VILLA ROMERO, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

Manifiesta mi mandante que:

PRIMERO: Es cierto en cuanto a ubicación del inmueble, matrícula inmobiliaria y el contrato celebrado entre las partes, contrato de promesa de compra venta.

SEGUNDO: Es cierto.

TERCERO: Es cierto.

CUARTO: Es parciamente cierto, se completó y entrego lo acordado como cuota inicial, la suma de setenta y un millones ochocientos cincuenta y cuatro mil trescientos pesos (\$71.854.300,00), pero adicional a este valor el vendedor le solicito al comprador unos anticipos por fuera de las fechas pactadas, los cuales el comprador de buena fe accedió a entregarlos así:

- Un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000,00), entregados 3l 18 de marzo de 2021.
- Un millón cien mil pesos (\$1.100.000,00), entregados el 31 de marzo de 2021.
- Novecientos mil pesos (\$ 900.000,00), entregados el 31 de marzo de 2021.
- Cinco millones de pesos (\$ 5.000.000,00), entregados el 22 de abril del 2021.

Los valores descritos anteriormente cuentan con respaldo, que comprueban las transacciones, así el total del dinero entregado al vendedor por parte del comprador es de OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$ 80.354.300,00).

QUINTO: Es cierto, como reposa en el documento.

SEXTO: Es cierto en cuanto a la fecha, hora y descripción de la notaría para firma de escritura pública de compraventa, no es cierto frente al valor faltante para completar el precio total de la venta, ya que no corresponde a setenta y tres millones ciento cuarenta y cinco mil setecientos pesos (\$73.145.700,00), si no que corresponde a SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOSPESOS (\$ 64.645.700,00).

SÉPTIMO: Es cierto.

OCTAVO: Este hecho no consta, toda vez que no se aportó acta de comparecencia de la notaría.

NOVENO: Es cierto.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

PRIMERA:

- MI MANDANTE NO SE OPONE a que se declare resuelto el contrato de promesa de compraventa.
- Aclaro, frente a lo que se estipula por parte del demandante como valor restante para el pago total del inmueble, que no corresponde a SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$73.145.700,00), si no que corresponde a SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$64.645.700,00).
- Me opongo que se declare la no asistencia por parte del comprador a la firma de la escritura pública de venta en la notaría 5^a del círculo de Medellín, toda vez que el vendedor, quien la alega no apporto acta de comparecencia por parte de la notaría, lo que supuestamente indica que no asistió a esta cita.

SEGUNDA:

MI MANDANTE SE OPONE

- Primero no se ha demostrado el incumplimiento por parte del comprador.
- Si se llegara a demostrar que el comprador incumplió, es importante señalar que el vendedor incumplió primero, toda vez que no entrego el bien en perfectas condiciones para el uso del comprador, semanas antes de realizarse la venta y mostrar el bien al comprador, el vendedor removilizó tierra del predio, las mismas aparentemente con el fin de nivelar la parte del terreno intervenida, aparentemente con el fin de embellecerlo y ocultar el desnivel del terreno a la vista del comprador, esto ocasiono que parte del terreno sufriera de subsidencia, es importante resaltar que esto ocurre a un metro de la casa principal, ocasionando la desestabilización del terreno, poniendo en peligro la edificación y/o estructura cercana a dicha área; sumado a esto no consta de que el vendedor cuente con los permisos necesarios para realizar este tipo de intervención al terreno. El mal obrar del vendedor al cometer esta acción causo que el comprador tuviera que invertir dinero, para la estabilización del terreno y que este estuviera en óptimas condiciones para su uso, las mismas ascienden a un valor de: VEINTICINCO MILLONES CUATRSCIENTOS MIL PESOS (\$25.400.000,00).
- El comprador aparentemente oculto información al vendedor, ya que en la promesa de compraventa se describe el terreno de tipo residencial, y el POT acuerdo 48 del 2014, se establece que dicha área es de carácter AGROFORESTAL, motivo por el cual el comprador se dirigió a lo corregidora del municipio de Santa Helena para dar claridad al tema, verificándole que el área corresponde a una reserva y no es posible realizar construcciones en dicho predio, lo que significa que la casa descrita en la promesa de compraventa seria aparentemente una construcción ilegal, para

reforzar y comprobar lo antes mencionado, se solicitó a la curaduría un informe técnico el 10 de mayo del 2022, el cual será entregado en 10 días hábiles. Mi cliente aparentemente fue engañado frente al objeto de la promesa de compra venta, toda vez que el compro este bien para vivir y radicar en este su residencia, motivo de prueba principal es que vendió su bien inmueble anterior y se radico en el que está en mención.

- si bien es cierto que mi poderdante aún no ha cancelado el valor restante para el pago total de la venta y, que esto obedece a una fuerza mayor, ya que el comprador vendió un bien inmueble, el cual se encontraba en proceso de desenglobe, situación que conocía el vendedor, con el producto del pago inicial de esta venta se realizó el pago inicial de la promesa de compraventa, el valor restante seria cancelado con el pago total de la venta que realizó el comprador, pero debido a la emergencia sanitaria "COVID-19" se retrasaron los procesos en la oficina de instrumentos públicos, incluido este trámite. Una vez el comprador recibió el dinero intento llegar a un acuerdo, los cuales fueron rechazados por el vendedor. Es importante resaltar que el comprador sugirió condicionar en el documento de promesa de compra venta, la entrega del dinero restante para cuando el recibiera el dinero de la venta, a lo que el vendedor le indico que no era necesario que el comprendía la situación, mi cliente de buena fe acepto. **"En mensajes de voz y de texto compartidos por las partes a través de WhatsApp, consta que el vendedor tenía conocimiento y, se ofreció a solicitar celeridad en la oficina de instrumentos públicos para que el trámite saliera lo más pronto posible".**

TERCERO:

- **MI MANDANTE ACEPTA** que el comprador restituya el bien objeto del contrato de promesa de compraventa.
- **MI MANDANTE SE OPONE** al pago de los frutos civiles, toda vez que no fueron pactados en la promesa de compra venta, me atengo a lo que se llegue probar durante el proceso, ya que no se está de acuerdo con esta pretensión.
- Se solicita la devolución del dinero que entrego el comprador al vendedor por concepto del contrato citado, la suma de OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS, esté valor indexado a precios del momento en que se efectuó la devolución, así como los intereses que pudo generar legalmente este dinero, de igual forma se solicita el pago de las mejoras realizadas al bien objeto del contrato en mención, por valor de VEINTICINCO MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$25.400.000,00).

EXEPCIONES

1. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

El vendedor incumplió el contrato, toda vez que oculto información frente a movimientos de tierra efectuados en el bien en mención, motivo por el cual no entregó en condiciones aceptables el bien objeto del contrato de promesa de compraventa, toda vez que con anterioridad a la venta se llevaron a cabo movimientos de tierras y conformación de cortes que se desconoce si tuvieron

en cuenta los debidos criterios técnicos para garantizar la protección de vías, instalaciones de servicios públicos, predios aledaños y construcciones vecinas. La carencia de estos elementos técnicos hizo vulnerable el material de suelo intervenido, que, frente a circunstancias de amenaza por sismos, saturación del suelo por incremento de la pluviosidad, entre otras, configuró una condición de riesgo de inestabilidad del terreno, que se materializó con el deslizamiento que produjo las afectaciones en la edificación del comprador.

DECRETO 1197 DEL 21 DE JULIO DE 2016

ACUEROD METRIPOLITANO No. 9 mayo 2012

2. CONDUCTA DEL DEMANDANTE QUE ORIGINO INCUMPLIMIENTO:

Se presenta desistimiento tácito del contrato, toda vez que el vendedor no aportó acta de comparecencia otorgada por la notaría.

3. INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DERIVADA DEL CONTRATO – OBJETO ILÍCITO:

Que se declare el incumplimiento por parte del vendedor, por aparente objeto ilícito en el contrato de promesa de compra venta, toda vez que mi poderdante creía que estaba comprando un predio con una construcción legal, a la cual le podía hacer extensión y mejoras y, donde radico su residencia y, de acuerdo a la información suministrada por la corregidora del municipio de santa helena, este es un terreno agroforestal, donde no es posible realizar ningún tipo de edificación, razón por la cual se realiza la consulta técnica a la curaduría, la cual se está en espera cumpliendo el tiempo de entrega.

Según reporte CBML 90070000085 del 10 de mayo de 2022, relacionado con los elementos de ordenamiento territorial asociado con el predio, éste se encuentra ubicado en el Corregimiento de Santa Elena, vereda Piedra Gorda y tiene las siguientes características, conforme al Acuerdo 48 de 2014 por medio del cual se revisa y ajusta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Medellín:

- Área de lote: 5.251,89 m² (0,53 Ha)
- Clasificación del suelo: Rural
- Tratamiento rural: Generación de actividades rurales sostenibles (GARS)
- Código del polígono: SE-GARS-16
- Categoría de usos del suelo: Agroforestal
- Estructura Ecológica: Orografía de lomerío del escarpe de Las Palmas, cadenas montañosas estructurantes, que requiere Plan de Manejo en un 100% del predio

El artículo 387 del Acuerdo 48 de 2014 que define los tratamientos rurales, y en el numeral 3 el de Generación de Actividades Rurales sostenibles (GARS), establece los objetivos diferenciales de desarrollo en el área rural del municipio de Medellín, además orientan y agrupan las actuaciones que se requieren para el logro de las políticas y

objetivos que, en el marco del Plan de Ordenamiento Territorial, se establecen para el suelo y ocupación del territorio rural.

El tratamiento Generación de actividades rurales sostenibles (GARS), establece en el artículo 390 del Acuerdo en mención, su aplicabilidad a polígonos que en su mayoría presentan producción rural, en combinación con vegetación natural en diferentes estados sucesionales, con restricciones fisiográficas y potencialidades para la prestación de servicios ambientales.

El objetivo de estos polígonos es mantener y mejorar la producción rural de forma sostenible con diversidad de especies y heterogeneidad en la estructura horizontal y vertical de los cultivos, en procura de proteger y mejorar la base natural existente en los mismos. Con este tratamiento se asegura la conectividad ecológica, la estabilidad del suelo y la regulación del sistema hidrológico. En general, estos polígonos hacen parte de las áreas de producción sostenible del Distrito de Manejo Integrado de la Reserva Forestal Protectora del Río Nare.

La anterior circunstancia genera obligaciones en cuanto a las intervenciones urbanísticas a las que debe acogerse el predio del asunto, cuyas premisas se están consultando en la curaduría Cuarta de Medellín mediante radicado OA703-22, para la obtención del respectivo Concepto de norma urbanística.

El resultado del concepto en trámite permitirá reconocer si la edificación existente se ajusta a las obligaciones de ordenamiento territorial, al igual que los movimientos de tierras y conformación de cortes realizados con anterioridad a la venta, e inferir si se tuvieron en cuenta los debidos criterios técnicos para garantizar la seguridad de las personas, la protección del entorno ambiental, las vías, instalaciones de servicios públicos, predios aledaños y construcciones vecinas. **Acuerdo 48 de 2014.**

4. COBRO DE LO NO DEBIDO:

Que se declare improcedente el cobro de los frutos civiles por parte del vendedor, toda vez que no fueron pactados en el contrato de promesa de compra venta. No constan como probados.

5. COMPENSACION:

Que se ordene a las partes la restitución: el comprador a restituir el bien objeto del contrato promesa de compraventa y, al vendedor la suma de OCENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$80.354.300,00), indexados a precios del momento de la devolución y con los intereses de ley, así como al pago de las mejoras realizadas al bien en mención, las cuales ascienden a la suma de: VEINTICINCO MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$25.400.000,00).

6. FALTA DE EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION QUE SE RECLAMA COMOMINCUMPLIDA:

Que no se conceda el pago de la cláusula penal al vendedor, toda vez que este incumplió primero el contrato de promesa de compra venta.

7. FUERZA MAYOR:

El comprador se encontraba en imposibilidad de cumplir la obligación, toda vez que el dinero con el que contaba para realizar el pago final de la promesa de compraventa era el que obtendría de la venta de su bien inmueble, el cual por motivos de emergencia sanitaria demoro un año en resolverse, por parte de las entidades competentes, situación que conocía el vendedor.

8. Que se condene en costas al demandante, promitente vendedor señor JORGE ALBERTO VILLA ROMERO.

PRUEBAS

Documental:

1. Acuerdo 48 de 2014 POT.
2. Recibo de pago que solicita concepto de norma urbanística radicado OA703-22 CURADURIA- señor Juez solicito un tiempo razonable para hacer allegar la prueba, toda vez que la misma se encuentra en trámite.
3. Certificación emitida por la empresa Desenglobes & Construcciones D&C SAS, quien fue la encargada de realizar dicho trámite.
4. Certificación de la empresa Desenglobes & Construcciones D&C SAS.
5. Carta emitida por el señor HERNAN EMILIO DIAZ BETANCUR, persona que compro la propiedad de la señora LUZ MARINA FRANCO VIDAL.
6. Copia del pago realizado a mi poderdante por la venta del bien inmueble.
7. Se solicito carta a la notaría que efectuó el trámite de escritura de venta de bien inmueble que realizo mi poderdante. Se solicita señor juez un plazo razonable para hacer llegar la prueba.
8. Fotos 1, 2, 3, 4 de referencia de deslizamiento y agrietamiento de terreno.
9. Recibos 1,2, 3, de referencia del pago de las mejoras realizadas al bien en mención.
10. Recibo de transferencia electrónica, realizado al señor JORGE ALBERTO VILLA ROMERO.
11. Recibos de abonos realizados al señor JORGE ALBERTO VILLA ROMERO.
12. Copia del documento de identidad de la señora LUZ MARINA FRANCO VIDAL.
13. Se referencia la prueba del estudio e informe del profesional competente, frente al deslizamiento e inestabilidad que sufrió el bien que referencia la promesa de compraventa. Por premura del tiempo se solicita señor juez otorgar un tiempo razonable para hacer allegar la prueba.

Testimoniales:

Solicito al Despacho que se decreten y se recepcionen los testimonios de las siguientes personas, ya que darán fe de las mejoras que se realizaron al bien en mención:

- LIBARDO JESÚS GOMEZ C.C 34.203.25, TELEFONO DE CONTACTO 3137117930
astridjgp@gmail.com
- ALEXANDER VILLEGAS
avillegasa226@gmail.com
contacto 3116358655
- HERNAN EMILIO DIAZ C.C 71720.926
Contacto 3104649849
hernanediazb@gmail.com

Interrogatorio de parte:

Solicito respetuosamente al despacho se decrete un interrogatorio de parte al demandado, señor **JORGE ALBERTO VILLA ROMERO**, para que se pronuncie sobre los hechos de esta demanda, que le formularé.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco los dispuestos en los art 1546, 1593, 1928 del código civil, art 96, 167 del código general del proceso.
Acuerdo 48 del 2014 del POT.

ANEXOS

- Poder para actuar.
- Documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Parte Demandada:

LUZ MARINA FRANCO VIDAL en la calle 57 C No. 24-B -87 de Medellín.

A las direcciones aportadas en el escrito de la demanda.

Apoderada:

MARTHA ROCIO MANZANO

Carrera 72B No 78 B- 85 off 1902

martharociomanzano@yahoo.es

celular 3185006935

Demandante

JORGE ALBERTO VILLA ROMERO en la calle 52 No. 43-82, edificio playa Horizontal, Medellín.

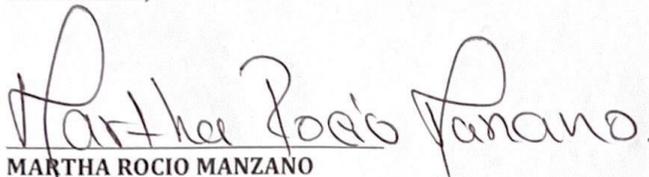
Apoderado

GUSTAVO ALBERTO GARCIA

Carrera 43 No. 64-79 Barrio La Mansión, Medellín.

Gustavogarcia59@gmail.com

Atentamente,



MARTHA ROCIO MANZANO

C.C. 63.500.846 de Bucaramanga (Santander)

T.P. 316122 del C.S. de la J.



Alcaldía de Medellín

Plan de Ordenamiento Territorial - Acuerdo 48 2014

Alcaldía de Medellín - Departamento Administrativo de Planeación

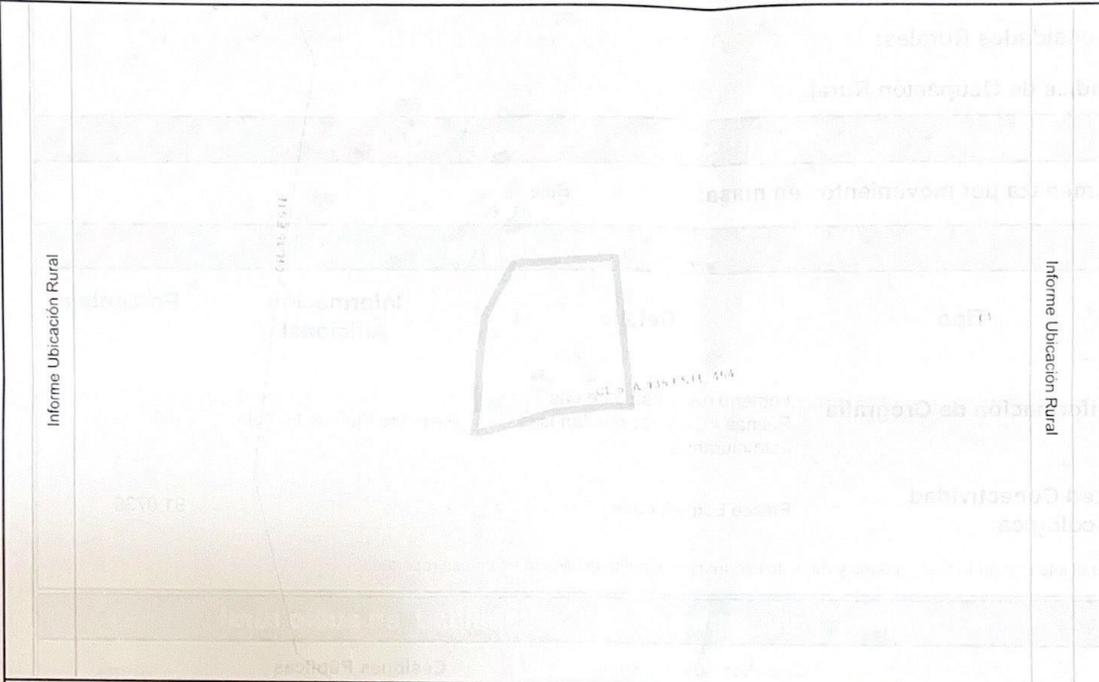
Información de Localización Rural



CBML:	90070000085		
Comuna - Corregimien	90 - Corregimiento de Santa Elena	Barrio - Vereda:	9010 - Piedra Gorda

Nota:

- * La información gráfica presentada en éste reporte, no modifica, ni reemplaza el texto del Acuerdo 48 de 2014 POT. Para obtener una información oficial deberá solicitarla ante cualquier Curaduría de la ciudad.
- * En caso de presentarse alguna inconsistencia gráfica prevalecerá lo escrito en el Acuerdo 48 de 2014 POT. Le solicitamos que por favor se ponga en contacto con el Departamento Administrativo de Planeación y reporte el hallazgo.



Área de lote:	5,251.89	m2
----------------------	----------	----

Clasificación del suelo:	Rural
---------------------------------	-------

Documento informativo. No tiene valor comercial.

Sistema Vial

Jerarquía	Estado
Vía de segundo orden nacional	Existente

Aplicación de Instrumentos de Planificación Complementaria

Instrumentos: Corregimiento de Santa Elena SE-GARS-16

Tratamientos Rurales

Tratamiento	Código del Polígono
Generación de actividades rurales sostenibles	SE-GARS-16

Usos Generales del Suelo Rural

Porcentaje	Categoría de Uso del Suelo	Categoría de Desarrollo Restringido	Uso General del Suelo Rural
100.00000	Agroforestal	No Aplica	Ver Reporte

Aprovechamientos Urbanísticos Rurales

Altura Máxima:	Ver Reporte
Densidades Rurales:	Ver Reporte
Índice de Ocupación Rural:	Ver Reporte

Restricción por Amenaza y Riesgo

Amenaza por movimientos en masa:	Baja
---	------

Estructura Ecológica

Tipo	Detalle	Información Adicional	Porcentaje
Información de Orografía:	Lomerío del escarpe de Las Palmas - Cadenas montañosas estructurantes	Requiere Plan de Manejo	100
Red Conectividad Ecológica:	Enlace Estructurante	-	91.0736

* Si el lote comparte suelo urbano y rural, la información aparece duplicada en ambos reportes.

Normas volumétricas y de habitabilidad en suelo rural

Categoría Tratamiento	Clasificación del Suelo		Cesiones Públicas		Norma Volumétrica (Área Mínima Lote)
	Categoría del Suelo	Categoría de Desarrollo Restringido	Jerarquía	Componentes	
Generación de actividades rurales sostenibles	N/A	N/A			1,8 Ha

Nota:

* La información gráfica presentada en éste reporte, no modifica, ni reemplaza el texto del Acuerdo 48 de 2014 POT. Para obtener una información oficial deberá solicitarla ante cualquier Curaduría de la ciudad.

* En caso de presentarse alguna inconsistencia gráfica prevalecerá lo escrito en el Acuerdo 48 de 2014 POT. Le solicitamos que por favor se ponga en contacto con el Departamento Administrativo de Planeación y reporte el hallazgo.



MANUEL JOSÉ VALLEJO RENDÓN

NIT 3353411-1

IVA régimen común

Parque Berrio - Edificio Colpatría

Diagonal 50 No 49-84, Piso 9

PBX (574) 3228440

322 9503015

info@curaduria4medellin.com.co

RECIBO DE VENTA FE17584

Fecha de Emisión 10/05/2022

Fecha de Vencimiento

Forma de Pago Contado

Nombre	LUZ MARINA FRANCO VIDAL
Dirección	CL 57C NRO 24B -83
NIT	21395151

DESCRIPCIÓN	VALOR
6001 Concepto de norma urbanística - Radicado OA703-22	316.953
CANCELADO	
TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO DATAFONO	Subtotal 316.953
	IVA 60.221
Esta factura se asimila en todos sus efectos Legales a un título valor, según la Ley 1231 y causará los intereses moratorios a la tasa máxima legal	TOTAL 377.174

Empresario por Software Para Curaduría Urbana WinOriz NIT: 702.31.94477

Favor consignar en Cuenta Ahorros Bancolombia 25755781901

María Emma Ramírez U. Nombre de quien recibe	Fecha de recepción	Nombres cliente
	10/05/2022	

Para una eficiente gestión urbana



Desenglobes & Construcciones D&C sas
Legalizamos su Propiedad

**ACTA DE TERMINACIÓN
CONTRATO N°D&C 10-12-2020**

CONTRATANTE	LUZ MARINA FRANCO VIDAL		
IDENTIFICACIÓN	21.395.151		
CONTRATISTA	CONSTRUSOMOS S.A.S		
IDENTIFICACIÓN	900.433.667-5		
OBJETO DEL CONTRATO	TRAMITE ANTE CURADURIA PARA LEGALIZACION DE PROPIEDAD		
FECHA DE INICIO	01-11-2020	FECHA DE TERMINACION	03/05/2021
VALOR DEL CONTRATO	2.400.000 (DOSMILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE)		

En el municipio de Medellín a los 03 días del mes de mayo del año 2021, se reunieron **LUZ MARINA FRANCO VIDAL**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.395.151 de Medellín, quien en adelante y para su efecto de este acto se denominara contratante, y la otra parte el señor **DEICY ELEJALDE PUERTA**, identificado con cedula de ciudadanía número 43589961, obrando en su calidad de representante legal de **DESENGLOBES Y CONSTRUCCIONES DYC SAS**, quien en adelante se denominara el contratista, manifiesta que mediante la suscripción de la presente acta, el contratante y el contratista asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, y que se a en ella convenido terminar el presente contrato en base a las siguientes consideraciones:

DESCRIPCION DEL OBJETO	VALOR TOTAL
TRAMITE ANTE CURADURIA CUARTA DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN PARA LEGALIZACION Y/O RECONOCIMIENTO DE LA PROPIEDAD DE DOS PISOS DOS VIVIENDAS CON DIRECCION CALLE 57C # 24B-81	\$2.400.000
POR OBSERVACION DE LA CUADURIA SE PERMITE LEGALIZAR UN TERCER PISO DEL CUAL HAY UN REAJUSTE AL VALOR DEL CONTRATO	\$200.000
VALOR TOTAL PROCESO	\$2.600.000.00

Que las actividades objeto del contrato fueron ejecutados en un 100% en el plazo estipulado y a satisfacción.

Para lo cual se le entrega documentación física de planos y resolución por la curaduría cuarta.

Teniendo en cuenta lo anterior las partes de común acuerdo realizan las siguientes manifestaciones: Dar por terminado el contrato **N°D&C 10-12-2020**.



Desenglobes &
Construcciones **D&C** sas
Legalizamos su Propiedad

Para constancia se firman en el municipio de Medellín a los 03 días del mes de mayo del año
2021

Deicy Elejalde P
C.C. 4358996.
Contratista

Luz Marina Franco Vidal
C.C. 21.395.151
contratante



Medellín, 08 de abril de 2022

A QUIEN CORRESPONDA

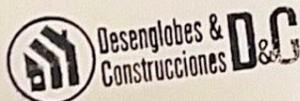
La empresa DESENGLOBES Y CONSTRUCCIONES DYC SAS, certifica que desde el 1 de noviembre del año 2020 iniciamos el proceso de reconocimiento para la propiedad ubicada en la dirección calle 57c # 24b-83 barrio Enciso.

Por motivos de pandemia el proceso se retrasó debido a que las curadurías y la oficina de Catastro se les reproso el trabajo y por este motivo se dilataron todos los procesos a un mayor tiempo de terminación para la legalización.

Aunque Registro y Rentas no esta bajo nuestra responsabilidad tuvieron retrasos por el motivo antes mencionado.

Adjunto acta de terminación del contrato.


Deicy Elejalde Puerta
administradora



Medellín 02 de mayo 2022

Yo Hernan Emilio Diaz Betancur con cc 71.720.926, certifico que el segundo desembolso para la compra de la vivienda ubicada en la calle 57 C # 24 B 83 interior segundo piso fue hecho por el Banco Bancolombia el día 09 de octubre del año 2021

atentamente,

Hernan E. Diaz B

Hernan Emilio Diaz Betancur
CC 71.720.926

Soporte De Pago De Venta De Bien Inmueble.

JHON BAIRON LEAL FRANCO
 CL 57 24 B 83
 \$\$\$MEDELLIN ANTIOQUIA

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 42058291298
 SUCURSAL TEATRO AVENIDA

Evolucionamos nuestra imagen pero tus tarjetas siguen siendo válidas.



¡Ten siempre a la mano tus extractos! Consulta o descarga tus extractos del presente mes o los meses anteriores, cada vez que los necesites ingresando a la sucursal virtual personas, opción Documentos-Extractos.

RESUMEN

SALDO ANTERIOR	\$	1,644,949.36	SALDO PROMEDIO	\$	62,185,141
TOTAL ABONOS	\$	78,742,103.58	CUENTAS X COBRAR	\$.00
TOTAL CARGOS	\$	14,837,658.00	VALOR INTERESES PAGADOS	\$	7,936.58
SALDO ACTUAL	\$	65,549,394.94	RETEFUENTE	\$.00

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
1/10	TRANSFERENCIA DESDE NEQUI			300,000.00	1,944,949.36
3/10	ABONO INTERESES AHORROS			7.98	1,944,957.34
4/10	PAGO PSE DEPARTAMENTO DE ANTI			-144,000.00	1,800,957.34
4/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-8,000.00	1,792,957.34
6/10	ABONO INTERESES AHORROS			7.35	1,792,964.69
7/10	ABONO INTERESES AHORROS			1.61	1,792,966.30
7/10	PAGO CREDITO SUC VIRTUAL			-617,405.00	1,175,561.30
8/10	ABONO DESEMBOLSO CR. HIP. AHR			69,720,000.00	70,895,561.30

Foto Número Uno.



Foto Número Dos.



Foto Número Tres.



Foto Número Cuatro.



Mejoras Recibo Número Uno.



CUENTA DE COBRO

No.

minerva 25-17 A

01/12/2020 Libardo de J Gomez 3420325
Cll 57 c # 24 B 59 / 313 711 79 30 Medellin

DEBE A:
YONNY VALENCIA / Luz Marina F. 71311565 / 21395151
Cll 57 c # 24 B 83 Medellin

POR CONCEPTO DE	VALOR
Escaleras entrada, materiales oficial, ayudantes.	3.900.000
Derribo, mano de obra, trabajadores, oficial, costales.	6900.000
Finalización trabajo derribo segunda etapa.	2000.000

SON: (EN LETRAS) Docemillones ochocientos mil pes TOTAL \$12.800.000

FORMA DE PAGO Efectivo

NOTA: SE ADJUNTAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

ACEPTADA (FIRMA Y SELLO)

ALTIAMENIT

Luz Marina Franco Vid. C.C. & NIT. 21395151

Libardo Gomez C.C. & NIT. 3420325

minerva 25-17 A Diseñadas y actualizadas según la Ley © por legis

Artículo 3º Decreto 3050 de 1997 0117082019

Mejoras Recibo Número Dos.



CUENTA DE COBRO

No.

minerva 25-17 A

FECHA DE LA TRANSACCION 26022021	REGIMEN SIMPLIFICADO	DEBITADOS Y NOMBRE Y/O RAZON SOCIAL Libardo de la Gómez	C.C. o NIT 3420325
DIRECCION Y TEL. FONDO C/11 57 c # 24 B 59 / 313 711 79 30			CIUDAD Medellin

DEBE A:

DEBITADOS Y NOMBRE Y/O RAZON SOCIAL Yoany Valencia / Luz Marina Franco	C.C. o NIT 71311565 / 21395151
DIRECCION Y TEL. FONDO C/11 57 c # 24 B 83	CIUDAD Medellin

POR CONCEPTO DE	VALOR
Lagradero todo costo, materiales y transporte y mano de obra	5.500.000
Portón entrada, madera y materiales, oficial, ayudantes.	1.500.000
Electricidad, piso sala todo costo y materiales, mano de obra	3.400.000

EN LETRAS: Diez millones cuatrocientos mil / TOTAL \$ 10.400.000

FORMA DE PAGO: Efectivo

NOTA: SE ADJUNTAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

ACEPTADA (FIRMA Y SELLO) Luz Marina Franco Vidya	ATENTAMENTE Libardo Gomez
C.C. o NIT: 21395151	C.C. o NIT: 3420325

minerva

Mejoras Recibo Número Tres.



CUENTA DE COBRO

No.

minerva 25-17 A

1003 2022 Libardo de J Gómez C.C. 3420325
C/ 57c # 24B 59 / 3137117930 Medellín

DEBE A:

Yainy Valencia / Luz Marina Franco C.C. 7131565/21395151
C/ 57c # 24B 83 / 3177981867 Medellín

POR CONCEPTO DE	VALOR
techo todo costo, fieltro oficial, g y dantes	2.200.000

SON: (EN LETRAS) 1003 millones noventa y cinco mil / TOTAL \$ 2.200.000

FORMA DE PAGO: Efectivo

ACEPTADA (FIRMA Y SELLO): Luz Marina Franco (firmado) C.C. 7131565/21395151

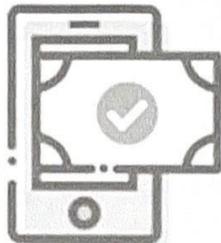
LIBARDO GÓMEZ (firmado) C.C. 3420325

NOTA: SE ADELANTAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:



Cerrar sesión

¡Transferencia exitosa!



Comprobante No. 0000093600

31 Mar 2021 - 09:00 p.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro

Ahorros

462-818212-45

Producto destino

Ahorros

008-266808-22

Valor enviado

\$ 1.100.000,00



Inicio



Mis productos



Mis metas



Solicitar productos



Perfil

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

Ciudad	Medellin	31 03 2021	\$100.000
PASADO A	Jorge Alberto Villa		
CONCEPTO	Abono propiedad Santa Elena		
VALOR (en letras)			
CODIGO			
AFROBADO	X	FIRMA DE RECEPCION	
		CC <input type="checkbox"/> NT <input type="checkbox"/>	

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

Ciudad	Medellin	22 04 2021	\$5000.000
PASADO A	Jorge Villa		
CONCEPTO	Abono propiedad Sta Elena.		
VALOR (en letras)	Cinco millones de pesos		
CODIGO			
AFROBADO	Jhanny Valencia	FIRMA DE RECEPCION	
		CC <input type="checkbox"/> NT <input type="checkbox"/>	70.562.591

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

Ciudad	Medellin	18 03 2021	\$1500.000
PASADO A	Jorge Villa		
CONCEPTO	Abono propiedad Sta Elena		
VALOR (en letras)	Un millon quinientos mil pesos		
CODIGO			
AFROBADO	Jhanny Valencia	FIRMA DE RECEPCION	
		CC <input type="checkbox"/> NT <input type="checkbox"/>	70.562.591

A Quien Pueda Interesar .

Asunto: Constancia perfeccionamiento reglamento propiedad horizontal y venta.

AGUSTIN SEPULVEDA COSSIO identificado con n la cédula de ciudadanía número **70063254** en ejercicio al desempeño como protocolista de la Notaria 22 de Medellín, para la época de constitución al régimen de propiedad horizontal.

HAGO CONSTAR.

Que elabore el reglamento de propiedad horizontal que somete al **EDIFICIO FRANCO VIDAL PROPIEDAD HORIZONTAL, nomenclatura NC.0515/2021, vivienda calle 57C #24-B-83(0101, 0201)** Subsecretaria de Catastro de Medellín, del Barrio Enciso, en la ciudad de Medellín, mediante la escritura pública #891 del 3 de mayo de 2021 de la Notaria 22 de Medellín, inscrita en el mes de septiembre de 2021 en la oficina de registro, con base en el **FOLIO MAYOR 001-166182**, con base en el cual se abrieron los folios correspondientes a los bienes particulares del edificio. Otorgada 3 de mayo, e inscrita en el mes de septiembre, espacio de tiempo durante los cuales se presentaron variadas suspensiones de servicio registral debido a la pandemia .

En el mes de Octubre una vez adquiridos los paz y salvo prediales consecuente a la elaboración de cuentas del 4to. Trimestre por parte de catastro Municipal, en la Notaria 8ª de Medellín, tramite y diligencie el perfeccionamiento de una escritura de compraventa con hipoteca, donde : **LUZ MARINA FRANCO VIDAL c.c.#21.395.151, transfiere a título de compraventa en favor de: A FAVOR DE: HERNAN EMILIO DIAZ BETANCUR c.c.#71.720.926 y LUCEIDA MARIA ZAPATA GONZALEZ c.c.#43.745.316, sobre SEGUNDO Y TERCER PISO APARTAMENTO DUPLEX NUMERO 24-B-83(0201) DE LA CALLE 57C, Barrio Enciso de la ciudad de Medellín, y éstos compradores constituyen hipoteca en**

favor del BANCOLOMBIA S.A. Nit #890.903.938-8 , suscrita en el mes de octubre en la notaria 8ª de Medellín, e ingresada a registro a finales del mes de octubre, con todos los documentos de deber correspondientes, proceso de inscripción de rgisto que se prolongó su inscripción, por la congestión de la oficina de registro dada la cantidad de trámites y acumulación del servicio.

Es decir, inicie el perfeccionamiento de dichos actos, 3 de mayo de 2021 y se termina mi actuación con el ingreso a registro de la escritura de compraventa e hipoteca mencionada, en el mes de Noviembre de 2021.

Es de anotar que el proceso de perfeccionamiento inicio 3 de mayo de 2021 y termina en el mes de noviembre de 2021, dado la calidad de los trámites de sometimiento a propiedad horizontal inscrita y la posterior transferencia de dominio, en cada caso y evento, su proceso fue admitido en departamento y registro mediante radicación electrónica con los efectos de tiempo que ello requiere a la época, por su preparatoria instalación. –

Medellín, abril 7 de 2022.

Atentamente


AGUSTIN SEPULVEDA COSSIO
c.c.#70063254.

Dado a solicitud de parte vendedora.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
21.395.151

NUMERO

FRANCO VIDAL

APELLIDOS

LUZ MARINA

NOMBRES

Luz Marina Franco Vidal

FIRMA



Escaneado con CamScanner



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **19-SEP-1958**
MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58

ESTATURA

O+

G.S. RH

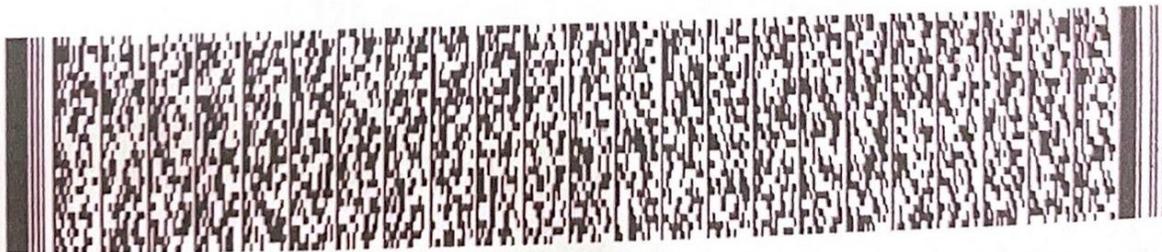
F

SEXO

16-FEB-1977 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Juan Carlos Galindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-0100100-14157832-F-0021395151-20070811

0547307222A 02 229750636

Escaneado con CamScanner



Señores

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

LUZ MARINA FRANCO VIDAL, mayor y domiciliada en la ciudad de Medellín, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, mediante el presente escrito manifiesto ante usted que, confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **MARTHA ROCIO MANZANO**, persona mayor, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.500.846 de Bucaramanga (Santander), abogada titular de la tarjeta profesional No. 316.122 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en mi nombre y representación, inicie, tramite y lleve hasta su terminación **LA CONTESTACION DE LA DEMANDA VERBAL DE MENOR CUANTÍA, concretamente de RESOLUCIÓN DE CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA** instaurada por el señor **JORGE ALBERTO VILLA ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.562.591.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de contestar e interponer los recursos del caso, notificarse, transigir, sustituir, transar, conciliar, desistir, renunciar, reasumir y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor(a) Juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Cordialmente,

LuZ Marina Franco Vidal

LUZ MARINA FRANCO VIDAL
C.C. 21.395.151 de Medellín.

Acepto;

MARtha Rocio Manzano

MARTHA ROCIO MANZANO

C.C. 63.500.846 DE BUCARAMANGA.
T.P. 316.122 DEL C.S. DE LA J.



NOTARIA 27 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior escrito dirigido a
ha sido presentado por
FRANCO VIDAL LUZ MARINA
quien exhibió la C.C. 21395151

y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y la
firma que en él aparece es de su puño y letra. El compareciente
solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser
verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos
biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del
Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este
documento.

Medellín, 2022-05-10 11:52:08

Francisco Franco Vidal
El Compareciente



Cod. cdkgi



5887-168d75df

OLGA LUCIA SUAREZ MIRA
NOTARIA 27 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN



RECIBO DE CAJA MENOR

No.

Ciudad	Medellin	Fecha	31 03 2021	Valor	2100.000
PAGADO A	Jorge Alberto Villa				
CONCEPTO	Abono propiedad Santa Elena				
VALOR (en letras)					
CODIGO	FIRMA DE RECIBIDO				
APROBADO	X				
CC <input type="checkbox"/> NT <input type="checkbox"/> No					

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

Ciudad	Medellin	Fecha	22 04 2021	Valor	55000.000
PAGADO A	Jorge Villa				
CONCEPTO	Abono propiedad Sta Elena.				
VALOR (en letras)					
Cinco millones de pesos					
CODIGO	FIRMA DE RECIBIDO				
APROBADO	Jhanny Valencia				
CC <input type="checkbox"/> NT <input type="checkbox"/> No					

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

Ciudad	Medellin	Fecha	18 03 2021	Valor	9.500.000
PAGADO A	Jorge Villa				
CONCEPTO	Abono propiedad Sta Elena				
VALOR (en letras)					
Un millon quinientos mil peso					
CODIGO	FIRMA DE RECIBIDO				
APROBADO	Jhanny Valencia				
CC <input type="checkbox"/> NT <input type="checkbox"/> No					



**SEÑORA
JUEZA 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E. S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: AQUATERRA S.A.S.
DEMANDADOS: INDUSTRIAS MC CLEAN S.A.S.
ALVARO ALFONSO ALVAREZ ISAZA
RADICADO: 2021-828
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN**

ESTEFANÍA DUQUE MARTÍNEZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de Medellín, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, muy respetuosamente y dentro del término legal acudo a su Despacho, a fin de interponer recurso de reposición en contra del auto que descurre traslado de las excepciones de mérito presentadas por el demandado ALVARO ALFONSO ALVAREZ ISAZA el cual fuera notificado por estados 13 de mayo de 2022 manifestando lo siguiente:

No es de recibo para la parte demandante el auto en mención, ya que en el mismo sin que la parte lo solicite o lo acredite, el Juzgado esta teniendo como excepcionada la demanda ejecutiva presentada en contra de la sociedad INDUSTRIAS MC CLEAN S.A.S., cuando no se presenta ninguno de los requerimientos legales planteados en el C.G.P. para que se puede entender dicha situación, irregularidades que procedo a plantear a continuación:

1. No existe constancia de poder otorgado por parte de los demandados de conformidad con el artículo 74 C.G.P. con presentación personal en notaria o ante Juez de conocimiento o de conformidad con lo preceptuado por el decreto 806 de 2020 artículo 5, esto es desde el correo electrónico de alguno de los demandados y adjuntando el correspondiente soporte del mensaje de datos.
2. En el cuerpo del escrito denominado como poder, en ninguno de sus aparte el señor ALVARO ALFONSO ALVAREZ ISAZA está otorgándole el poder a su abogado para representar a la sociedad INDUSTRIAS MC CLEAN y esto va en contravía del artículo 74 del C.G.P. que reza "*El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.*" Lo anterior claramente nos indica señora Jueza, que el poder otorgado por el señor ALVAREZ ISAZA carece de identificación de todas las partes a representar o no todas las



que en el auto del 13 de mayo de 2022 está evidenciando su despacho judicial.

3. El despacho judicial está teniendo en cuenta el memorial que presenta excepciones de mérito como presentado por ambos demandados y teniendo en cuenta que según esa teoría el poder otorgado tiene falencias en el tema de la identificación dentro del evaluación como control de legalidad, el Juzgado debió requerir su adecuación.

Además, al sostener esta manera particular de notificación de los demandados, se está tomando pantallazo de un certificado de existencia de la demandada INDUSTRIAS MC CLEAN S.A.S. del 12 de agosto de 2021, en el cual el demandado ALVAREZ ISAZA figura como representante legal de la mentada sociedad, sin embargo el Juzgado no tiene una sola prueba que a la fecha del auto que corre traslado de las excepciones, el señor ALVAREZ ISAZA sea el representante legal de la sociedad demandada y que sea esta la razón por la cual no esta otorgando poder para la defensa de sus intereses y menos está proponiendo una excepción de mérito.

Así las cosas, y en aras de evitar una futura nulidad contemplada en el artículo 113 numeral 4 del C.G.P., es que le solicito señora Jueza reconsiderar su decisión de tener en cuenta escrito que propone excepciones de merito por ambos demandados y que se expida nuevo auto en el que se tenga en cuenta escrito por cuenta del demandado ALVAREZ ISAZA, no sin antes solicitar que proceda con el debido otorgamiento de poder al abogado MEDINA BENAVIDEZ o que se ponga en conocimiento a la suscrita la totalidad de documento, en concordancia con el principio de publicidad de los actos procesales.

Atentamente,

ESTEFANÍA DUQUE MARTÍNEZ
C.C. No. 1.020.432.993 de Bello
T.P. No. 231.918 del C. S. de la J.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220517545159185455

Nro Matrícula: 01N-5429104

Pagina 1 TURNO: 2022-109189

Impreso el 17 de Mayo de 2022 a las 09:26:29 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 01N - MEDELLIN NORTE DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: BELLO VEREDA: BELLO

FECHA APERTURA: 13-10-2016 RADICACIÓN: 2016-50031 CON: ESCRITURA DE: 07-10-2016

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 1736 PISO 17 TORRE 6 ETAPA 5 CON AREA DE 50.89 M2 CON COEFICIENTE DE 0.0720% CUYOS LINDEROS Y DEMAS
ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.1542 DE FECHA 03-10-2016 EN NOTARIA DECIMA DE MEDELLIN (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE
LA LEY 1579 DE 2012)

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

PARAGRAFO: EN EL INMUEBLE OBJETO DE ADICION AL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ALIANZA FIDUCIARIA S.A. FIDEICOMISO
FLORIDA NORTE AMERICA, REALIZO LOTEEO EN EL FOLIO DE MATRICULA 01N-5344422, MEDIANTE ESCRITURA 1745 DEL 29/07/2016 DE LA
NOTARIA 13 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 03/08/2016, RESULTANDO ENTRE OTROS EL INMUEBLE OBJETO DE ESTUDIO.(01N-
5424634)PARAGRAFO: ADQUIRIO ALIANZA FIDUCIARIA S.A. FIDEICOMISO FLORIDA NORTE AMERICA POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL
CON NORTE AMERICA S.A.S. SEGUN ESCRITURA 2409 DEL 18/12/14 NOTARIA SEGUNDA DE MEDELLIN EL INMUEBLE OBJETO DE RELOTEO CON
MATRICULA 01N-5344422.ADQUIRIO: NORTEAMERICA S.A.S., EL INMUEBLE OBJETO DE RELOTEO, POR COMPRA JOSE LUIS QUINTERO ARCILA,
JOSE BASILIO ARISTIZABAL RAMIREZ Y RIOMADERA S.A.S., SEGUN ESCRITURA 1688 DEL 16 DE MAYO DE 2012 NOTARIA 6 DE MEDELLIN,
REGISTRADA EL 14 DE JUNIO DE 2012, EN EL FOLIO DE MATRICULA 001-533616.* ADQUIRIERON: JOSE LUIS QUINTERO ARCILA, JOSE BASILIO
ARISTIZABAL RAMIREZ Y RIOMADERAS S. A.S., POR PERMUTA CON FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. Y BBVA ASSET MANAGEMENT S. A. SOCIEDAD
FIDUCIARIA -FIDEICOMISO FIDUGAN NIQUIA-, SEGUN ESCRITURA 1606 DEL 24 DE AGOSTO DE 2010 DE LA NOTARIA TRECE DE MEDELLIN,
REGISTRADA EL 26 DE AGOSTO DE 2010 EN EL FOLIO 001-5268953. PARAGRAFO: POR ESCRITURA 2134 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2011 NOTARIA
13 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2011, JOSE LUIS QUINTERO ARCILA, JOSE BASILIO ARISTIZABAL RAMIREZ Y RIOMADERA
S.A.S., EFECTUARON LOTEEO EN EL FOLIO DE MATRICULA 001-5268953, ORIGINANDO ENTRE OTROS EL FOLIO DE MATRICULA 001-5336016, EL
CUAL HOY ES OBJETO DE ESTUDIO.* ADQUIRIERON: BBVA FIDUCIARIA S.A. (AMTES FIDUCIARIA GANADERA S.A. FIDEICOMISO FIDUGAN NIQUIA)
Y FIDUCIARIA COLPATRIA S.A FIDEICOMISO FC2- NIQUIA, ADQUIRIO: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. FIDEICOMISO FC2NIQUIA, POR
TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO DERECHO DEL 40.20155035% PROINDIVISO DE FIDUCIARIA GANADERA S.A. FIDUGAN
FIDEICOMISO FIDUGAN NIQUIA, SEGUN ESCRITURA 7812 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1996 DE LA NOTARIA 12 DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 30 DE
DICIEMBRE DE 1996 EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-5102308. * ADQUIRIOS: FIDUCIARIA GANADERA S.A FIDUGAN-FIDEICOMISO
FIDUGAN-NIQUIA EN MAYOR EXTENSION POR TRANSACCION A TITULO DE CUMPLIMIENTO DE UN ACUERDO DE PAGO CELEBRADO CON EL
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA INURBE,SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA NRO. 1650
DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1994 DE LA NOTARIA 54 DE SANTA FE DE BOGOTA, REGISTRADA EL 23 DE DICIEMBRE DE 1.994 EN EL FOLIO DE
MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 001-5090491,* PARAGRAFO: POR ESCRITURA 2069 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1995 DE LA NOTARIA 14 DE
MEDELLIN, REGISTRADA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 1995 FIDUCIARIA GANADERA S.A. FIDUGAN FIDEICOMISO FIDUGAN NIQUIA FORMULO LOTEEO
EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-5090491, ORIGINANDOSE ENTRE OTROS EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-5102308. *-
ADQUIRIO EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL HOY "INURBE", 1.- EL INMUEBLE OBJETO DE LOTEEO, EN TRES PORCIONES O LOTES, ASI: A)
UN LOTE EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A JOAQUIN JARAMILLO SIERRA, POR ESCRITURA # 72 DE 24 DE ENERO DE 1.977 DE LA NOTARIA
7. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 10 DE FEBRERO DEL MISMO A/O, EN EL FOLIO DE MATRICULA # 001-0146050 Y ACLARADA EN CUANTO AL
NUMERO DE MANZANA QUE INTEGRAN ESTE LOTE, POR LA 5948 DE 4 DE NOVIEMBRE DE 1.980 DE LA NOTARIA 5. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL
16 DE DICIEMBRE EN EL FOLIO YA CITADO,. PARAGRAFO: POR ESCRITURA # 764 DE 21 DE FEBRERO DE 1.992 DE LA NOTARIA 15. DE MEDELLIN,
REGISTRADA EL 26 DE LOS MISMOS, EL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA "INURBE", FORMULO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220517545159185455

Nro Matrícula: 01N-5429104

Pagina 2 TURNO: 2022-109189

Impreso el 17 de Mayo de 2022 a las 09:26:29 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DECLARACIONES ORIGINANDOSE EL PREDIO CON MATRICULA # 001-05048536, EL CUAL HOY ES UNO DE LOS LOTES DEL ENGLOBE. B) OTRO LOTE EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A OBRAS DE INGENIERIA LTDA..INGENIOBRAS, POR ESCRITURA # 392 DE 27 DE FEBRERO DE 1.982 DE LA NOTARIA DE BELLO, REGISTRADA EL 9 DE JUNIO DEL MISMO A/O, EN EL FOLIO DE MATRICULA # 001-0140613. C).- UN TERCER LOTE, POR COMPRA A MIGUEL, FEDERICO Y JUAN BARRIENTOS URIBE, POR ESCRITURA # 1224 DE 29 DE JULIO DE 1.977 DE LA NOTARIA 2. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 7 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO A/O, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 001-0135106. PARAGRAFO; POR ESCRITURA # 1165 DE 30 DE MAYO DE 1.988 DE LA NOTARIA DE BELLO, REGISTRADA EL 3 DE JUNIO DEL MISMO A/O, EN EL FOLIO DE MATRICULA # 001-0135106, EL INSTITUTO CREDITO TERRITORIAL, CONSTITUYO SERVIDUMBRE ESPECIAL DE ACUEDUCTO SOBRE PARTE A FAVOR DE EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN. ADQUIRIERON MIGUEL, FEDERICO Y JUAN BARRIENTOS URIBE; EL INMUEBLE ASI:POR ESCRITURA # 1029 DE 19 DE MAYO DE 1.936 DE LA NOTARIA LA DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 28 DE LOS MISMOS, EN EL LIBRO LO RESPECTIVO ANOTADO HOY EN EL FOLIO DE MATRICULA # 001-0135106, IGNACIO NAVARRO OSPINA, VENDIO UN LOTE A MIGUEL, FEDERICO, JUAN, ISABEL Y EMILIA BARRIENTOS URIBE, UN LOTE. EN EL JUICIO DE SUCESION DE ISABEL BARRIENTOS URIBE, SEGUN SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO 12. CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN, EL 11 DE DICIEMBRE DE 1.965 Y REGISTRADA EL JUNTO CON LA HIJUELA RESPECTIVA EL 15 DE FEBRERO DE 1.966, EN EL LIBRO RESPECTIVO ANOTADA HOY EN EL FOLIO DE MATRICULA # 001-0135106, SE ADJUDICO EL DERECHO QUE TENIA A MIGUEL, JUAN, FEDERICO Y EMILIA BARRIENTOS URIBE. EN EL JUICIO DE SUCESION DE EMILIA BARRIENTOS URIBE, SEGUN SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO 6. CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, EL 1 DE OCTUBRE DE 1.971 Y REGISTRADA JUNTO CON LA HIJUELA RESPECTIVA EL 5 DE NOVIEMBRE DEL MISMO A/O EN EL LIBRO RESPECTIVO HOY EN EL FOLIO DE MATRIICULA # 001-0135106, SE ADJUDICO A MIGUEL, JUAN Y FEDERICO BARRIENTOS URIBE.= EL DERECHO QUE TENIA ESTA EN EL INMUEBLE. * ADQUIRIO: JOAQUIN JARAMILLO SIERRA, EL INMUEBLE DE LA LETRA A) NUMERAL PRIMERO, EN MAYOR EXTENSION, POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL JUICIO DE SUCESION DE JOAQUIN JARAMILLO VILLA Y MARIA JESUS SIERRA, PROTOCOLIZADA POR ESCRITURA # 1104 DE 9 DE MAYO DE 1.931 DE LA NOTARIA 2. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 30 DE LOS MISMOS, EN EL LIBRO DE CAUSAS MORTUORIAS, FOLIO 216 # 601, TOMO 10 O SEA POR TITULO ANTERIOR A LOS VEINTE A/OS. * ADQUIRIO OBRAS DE INGENIERIA LTDA, "INGENIOBRAS, EL INMUEBLE DE LA LETRA B) NUMERAL PRIMERO, POR COMPRA A CIUDAD NIQUIA S.A., POR ESCRITURA # 3787 DE 29 DE DICIEMBRE DE 1.981 DE LA NOTARIA 7. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 25 DE MAYO DE 1.982, EN EL FOLIO DE MATRICULA # 001-0140613. PARAGRAFO; POR ESCRITURA # 2210 DE 2 DE DICIEMBRE DE 1.976 DE LA NOTARIA 7. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 22 DE LOS MISMOS, CIUDAD NIQUIA S.A., FORMULO DECLARACIONES DE LOTE, ORIGINANDOSE EL PREDIO CON MATRICULA # 001-0140613. * ADQUIRIO: CIUDAD NIQUIA S.A., EN MAYOR EXTENSION, POR APORTE DE JOAQUIN JARAMILLO SIERRA, POR ESCRITURA # 1477 DE 10 DE MAYO DE 1.948 DE LA NOTARIA 3. DE MEDELLIN, O SEA POR TITULO ANTERIOR A LOS VEINTE A/OS QUE COMPRENDE ESTE CERTIFICADO. PARAGRAFO; POR ESCRITURA # 264 DE 15 DE FEBRERO DE 1.982 DE LA NOTARIA DE BELLO, REGISTRADA EL 18 DE LOS MISMOS, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 001-05048536, EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, CONSTITUYO SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO SOBRE PARTE A FAVOR DE LAS EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN. * PARAGRAFO: POR ESCRITURA 1650 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1994, DE LA NOTARIA 54 DE SANTA FE DE BOGOTA, REGISTRADA EL 23 DE DICIEMBRE DE 1994, EL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA INURBE, FORMULO DECARACIONES DE LOTE ORIGINANDOSE ENTRE OTROS EL FOLIO CON MATRICULA INMOBILIARIA 5090491, EL CUAL ES HOY OBJETO DE ESTUDIO.* PARAGRAFO: POR ESCRITURA 2924 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 1998 DE LA NOTARIA 7 DE



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220517545159185455

Nro Matrícula: 01N-5429104

Pagina 3 TURNO: 2022-109189

Impreso el 17 de Mayo de 2022 a las 09:26:29 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

MEDELLIN, REGISTRADA EL 14 DE ENERO DE 1999 FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.-FIDEICOMISO FC2-NIQUIA Y BBV FIDUCIARIA S.A. ANTES FIDUCIARIA GANADERA S.A. FIDUGAN NIQUIA , FORMULARON DECLARACIONES EN EL FOLIO 001-5102308, ORIGINANDOSE ENTRE OTROS EL FOLIO 001-5157983 EL CUAL ES HOY OBJETO DE ESTUDIO. * COMPLE8 MSPC.-----**PARAGRAFO: POR ESCRITURA NUMERO 3672 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2006 DE LA NOTARIA VEINTICINCO DE BOGOTA, D. C., REGISTRADA EL 25 DE JULIO DE 2007, EN EL FOLIO NUMERO 01N-5157983, BBVA FIDUCIARIA S. A. -ANTES FIDUCIARIA GANADERA S. A. FIDUGAN NIQUIA- Y FIDUCIARIA COLPATRIA S. A., REALIZARON DECLARACIONES SOBRE LOTE0, DANDO ORIGEN ENTRE OTRAS A LA MATRICULA NUMERO 01N-5268953, HOY OBJETO DE ESTUDIO. 13/10/2016 ABOG 64

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) AVENIDA 26 52-200 CJTO RDCIAL MIXTO FLORIDA NORTEAMERICA P.H. APARTAMENTO 1736 PISO 17 TORRE 6 ETAPA 5

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

01N - 5424634

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 16-03-2015 Radicación: 2015-12273

Doc: ESCRITURA 392 del 28-02-2015 NOTARIA TRECE de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. FIDEICOMISO FLORIDA NORTEAMERICA NIT. 8300538122

X

A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" NIT. 8600030201

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 07-10-2016 Radicación: 2016-50031

Doc: ESCRITURA 1542 del 03-10-2016 NOTARIA DECIMA de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL SE CREA ESTA NUEVA UNIDAD DE DOMINIO PARTICULAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A FIDEICOMISO FLORIDA NORTEAMERICA

X NIT. 8300538122

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-04-2017 Radicación: 2017-19228

Doc: ESCRITURA 645 del 24-04-2017 NOTARIA DECIMA de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A QUE SE INTEGRA AL R.P.H. INICIAL LA ETAPA 4 TORRE 1 LEVANTADA SOBRE LA MATRICULA 01N-5427044 Y SE MODIFICA COEFICIENTE DE COPROPIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONJUNTO RESIDENCIAL MIXTO FLORIDA NORTEAMERICA PROPIEDAD HORIZONTAL (PERSONA JURIDICA)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220517545159185455

Nro Matrícula: 01N-5429104

Pagina 4 TURNO: 2022-109189

Impreso el 17 de Mayo de 2022 a las 09:26:29 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 17-04-2019 Radicación: 2019-18482

Doc: ESCRITURA 462 del 09-04-2019 NOTARIA DECIMA de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A QUE SE INTEGRA AL R.P.H. INICIAL LA ETAPA 6 LEVANTADA SOBRE LA MATRICULA 01N-5435678 Y SE MODIFICAN COEFICIENTES DE COPROPIEDAD.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONJUNTO RESIDENCIAL MIXTO FLORIDA NORTEAMERICA P.H.

(PERSONA JURIDICA)

DE: NORTEAMERICA S.A.S.

NIT# 9003448583

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 31-05-2019 Radicación: 2019-26584

Doc: ESCRITURA 393 del 27-03-2019 NOTARIA DECIMA de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$4,207,415

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DESAFECTACION DE HIPOTECA ESCRITURA 392/15 NOTARIA 13 DE MEDELLIN ANOTACION 01

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A

NIT.860.003.020.1

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. FIDEICOMISO FLORIDA NORTEAMERICA

NIT.830.053.812.2

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 31-05-2019 Radicación: 2019-26584

Doc: ESCRITURA 393 del 27-03-2019 NOTARIA DECIMA de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$98,780,140

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. FIDEICOMISO FLORIDA NORTEAMERICA

NIT.830.053.812.2

A: PIEDRAHITA RESTREPO MARISOL

CC# 1128456729 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 21-08-2019 Radicación: 2019-41117

Doc: ESCRITURA 3224 del 14-08-2019 NOTARIA VEINTICINCO de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$170,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PIEDRAHITA RESTREPO MARISOL

CC# 1128456729

A: SALAZAR SANCHEZ JUAN ESTEBAN

CC# 1017123901 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 28-01-2020 Radicación: 2020-3481

Doc: ESCRITURA 5708 del 20-12-2019 NOTARIA VEINTICINCO de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$170,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALAZAR SANCHEZ JUAN ESTEBAN

CC# 1017123901



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220517545159185455

Nro Matrícula: 01N-5429104

Pagina 5 TURNO: 2022-109189

Impreso el 17 de Mayo de 2022 a las 09:26:29 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: PIEDRAHITA RESTREPO MARISOL

CC# 1128456729 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 13-07-2020 Radicación: 2020-19019

Doc: ESCRITURA 1675 del 06-07-2020 NOTARIA VEINTICINCO de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$120,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PIEDRAHITA RESTREPO MARISOL

CC# 1128456729

A: SALAZAR HOYOS ESTIVEN ALEXIS

CC# 98707440 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 13-07-2020 Radicación: 2020-19019

Doc: ESCRITURA 1675 del 06-07-2020 NOTARIA VEINTICINCO de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALAZAR HOYOS ESTIVEN ALEXIS

CC# 98707440 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-109189

FECHA: 17-05-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

[Handwritten signature of Oscar Ivan Hernandez Hernandez]

El Registrador: OSCAR IVAN HERNANDEZ HERNANDEZ

SEÑORA
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Cmpl20med@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: JUAN ESTEBAN SALAZAR SANCHEZ
DEMANDADO: BANCOLOMBIA S.A.
RADICADO: 05001400302020220019100
REF: CONTESTACION DE DEMANDA

LUIS CARLOS DE LOS RIOS RODRIGUEZ, mayor y vecino de esta Ciudad abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 72.785 del Consejo Superior de la Judicatura, e identificado con la cédula de ciudadanía número 93.125.060 del Espinal (Tolima) en calidad de apoderado judicial especial de la demandada **BANCOLOMBIA S.A**, domiciliada en esta ciudad, según poder especial que remitió el banco para que obrara en el expediente, de la manera más atenta y comedida presento ante su Despacho la **CONTESTACION DE LA DEMANDA**, en el proceso de la referencia. Lo anterior lo realizo en los siguientes términos:

I. SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

AL HECHO 1: Es cierto y solo se aclaran fechas de traspasos:

- **SERGIO ANDRES PIZARRO BUENO A JJ HERNANDEZ COMERCIALIZADORA.....6 DICIEMBRE 2017**
- **JJ HERNANDEZ COMERCIALIZADORA A JUAN ESTEBAN SALAZAR28 DICIEMBRE 2017..**

Se anexa copia del Historial del vehículo de placa HTO013 del año 2018 para que obre como prueba en éste proceso.

AL HECHO 2: Es cierto y se allega contrato de prenda constituida por Juan Esteban Salazar Sánchez a favor de BANCOLOMBIA

AL HECHO 3: Este hecho contiene varias afirmaciones sobre los cuales me pronuncio así:

- **Es cierto** que el vehículo de placa HTO013 antes de ser propiedad de JJ Hernández comercializadora era de propiedad de SERGIO ANDRES PIZARRO BUENO persona que incurrió en mora de las obligaciones con Bancolombia pero no se tiene fecha exacta de cancelación de esas obligaciones ya que el crédito fue vendido a la sociedad Reintegra S.A.S, **entidad que desde el día 21 de octubre de 2020 es el nuevo acreedor de la cartera a su cargo.**
- BANCOLOMBIA como entidad financiera tiene la facultad de proceder con la venta de cartera, conforme a las normas establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por la Superintendencia Financiera, quienes establecen que las entidades vigiladas pueden disponer de los títulos de contenido crediticio que respaldan las deudas de sus clientes.

- BANCOLOMBIA válidamente puede negociar la cartera mediante diferentes actos como cesiones, venta de cartera, permuta u operaciones repos, entre otras, de allí que pueda afirmarse que este tipo de transacciones (venta de cartera) se encuentran respaldadas por las normas que regulan la actividad financiera.
- Resulta importante aclarar también que, Reintegra S.A.S ha delegado la administración de los créditos a su cargo en Covinoc S.A.
- Se adjunta pantallazo de los sistemas de Bancolombia en el que se registra la venta a Reintegra.

```

PRMA04R0          SUFI una marca Banco lombia S. A.          Fecha : 16/05/22
JOCARMON          consulta observaciones de prestamos        Hora  : 07:05:19
-----
Prestamo..... 00000000012778806
Cliente..... PIZARRO BUENO SERGIO ANDRES
Fecha de elaboracion..... 2020/10/21 Hora de elaboracion... 11:22:31
Fecha de cambio..... 2020/10/21 Usuario de cambio.... BTLOPEZ
F/Vencimiento aaaa/mm/dd..
Usuario de grabacion..... BRAND LOPEZ MESA                      BTLOPEZ
Tipo de Observacion..... 161 VENTA DE CARTERA REINTEGR
                               Observación

VENTA DE CARTERA REINTEGR

```

- Es cierto que BANCOLOMBIA, decidió ejecutar judicialmente la deuda de SERGIO ANDRES PIZARRO BUENO ante el Juzgado 17 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, con radicado 052-2018-00111
- No es cierto que se haya solicitado, erróneamente, medida cautelar de embargo sobre el vehículo de propiedad del señor JUAN ESTEBAN SALAZAR SANCHEZ ya que sobre el vehículo estaba constituida la prenda abierta sin límite de cuantía constituida por SERGIO ANDRES PIZARRO BUENO persona deudora de BANCOLOMBIA en el año 2018 y la prenda abierta sin límite de cuantía constituida por SERGIO ANDRES PIZARRO BUENO se allegó al proceso ejecutivo promovido en el año 2018 contra JUAN ESTEBAN SALAZAR SANCHEZ (se anexan copias de las actuaciones surtidas en el proceso ejecutivo con radicado 052-2018-00111).

AL HECHO 4 y 5: No me constan por ser hechos ajenos al Banco y me atengo a lo que legalmente se pruebe en el proceso; pero se advierte que el hecho CUARTO se narra que JUAN ESTEBAN SALAZAR SANCHEZ celebró promesa de compraventa por doscientos millones de pesos (\$200.000.000) y el documento denominado “CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA” en la CLAUSULA CUARTA trae un precio de CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS. (\$170.000.000).

AL HECHO 6: Este hecho contiene varias afirmaciones sobre los cuales me pronuncio así:

No es cierto que el embargo se haya impuesto de manera negligente.

Se reitera el pronunciamiento frente al hecho tercero de la presente contestación de la demanda, pues, sobre el vehículo de placa HTO013 estaba vigente la prenda

abierta sin límite de cuantía constituida por SERGIO ANDRES PIZARRO BUENO persona deudora de BANCOLOMBIA

AL HECHO 7: No me consta este hecho, por ser algo ajeno al Banco y me atengo a lo que legalmente se pruebe en el proceso.

AL HECHO 8: No me consta cuál gestión fue la adelantada por JUAN ESTEBAN SALAZAR SANCHEZ en el proceso ejecutivo adelantado en su contra por BANCOLOMBIA y con la que se pretendía que se levantara el embargo decretado sobre el vehículo de placa HTO013 y por ello me atengo a lo que legalmente se pruebe en el proceso.

Se advierte que en el folio 21 del archivo que se allega como prueba documental y denominado “expediente ejecutivo Juan Esteban Salazar” se hizo constar que **el demandado JUAN ESTEBAN SALAZAR SANCHEZ estaba notificado de la demanda ejecutiva por aviso** y aunque no se dice la fecha de ésta notificación ello si se realizó con anterioridad al 8 de abril de 2019, fecha en la que se expidió el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y también se advierte que no se allegó escrito de excepciones ni oposición al proceso por parte de JUAN ESTEBAN SALAZAR SANCHEZ, ni pidió nulidad por indebida notificación del auto que libró mandamiento de pago, cuando el Banco pidió terminar el proceso ejecutivo por desistimiento **condicionado a no ser condenando en costas ni perjuicios, (art.316 nral.4 CGP), de la cual se dio traslado al demandado JUAN ETEBAN SALAZAR, quien no se opuso --- guardó silencio – por lo que el juez aprobó el desistimiento, terminó el proceso por desistimiento sin condenar en costas ni perjuicios al Banco que se hubieran podido causar con las medidas cautelares – lo anterior consta en la prueba documental conformada por las piezas del expediente digital del aludido proceso ejecutivo que se aporta.**

Finalmente, ese proceso ejecutivo al haberse terminado por auto que aprobó el desistimiento, el cual al tenor del artículo **314** del CGP hace tránsito de cosa juzgada, aún si el demandado se hubiera opuesto podría considerarse que tenía 30 días para iniciar el INCIDENTE DE REGULACION DE PERJUICIOS – según el **art.283** del CGP **so pena de extinguírsele el derecho a ser indemnizado por la práctica de las medidas cautelares.**

En síntesis, el demandante JUAN ESTEBAN SALAZAR:

- **No se opuso a que se terminara el proceso ejecutivo por desistimiento sin condena en costas ni perjuicios (art.316 nral 4 CGP)**
- **Ni tampoco inició el incidente de regulación de perjuicios en los treinta días siguientes – Art. 283 CGP.**

AL HECHO 9: Este hecho contiene varias afirmaciones sobre los cuales me pronuncio así:

Se informa que en el proceso ejecutivo desde el día 30 de septiembre de 2019 se solicitó por parte de BANCOLOMBIA **el levantamiento del embargo** del vehículo de placa HTO013 y el **22 de octubre de 2019** el Juzgado 17 civil municipal de ejecución de Bogotá **accedió a levantar la medida de embargo** sobre el vehículo de placa HTO013.

Es cierta la existencia de la carta remitida por JUAN ESTEBAN SALAZAR SANCHEZ y es cierta la existencia de la carta con la negativa del BANCO al resarcimiento de los perjuicios (véase carta del 13 de noviembre de 2019) allegado como anexo de la demanda.

AL HECHO 10: Es cierto.

II. SOBRE LAS PRETENSIONES:

Nos oponemos a todas las pretensiones, porque estamos en presencia de una discusión sobre una RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL que pretende imputarse a Bancolombia, **por:**

1. El hecho causal fundamental es que se cobra unos perjuicios patrimoniales causados al demandante por la PRÁCTICA DE UN EMBARGO DE UN CARRO del demandante en un proceso ejecutivo que le impidió al demandante cumplir con el pago parcial del precio de un CONTRATO DE COMPRA VENTA de unos inmuebles cuyo precio aparece en todos los documentos (contrato de Promesa y Escritura de compraventa) conformado por DINERO (\$170.000.000).
2. En el proceso ejecutivo donde se embargó el carro del aquí demandante, se notificó por aviso al demandante, quien allí no formuló excepciones de fondo, ni se opuso a que se terminara el proceso por DESISTIMIENTO sin condena en costas ni perjuicios por las medidas cautelares (embargo del aludido carro) -- en los términos del art.316 nral 4 CGP -- ni tampoco formuló el incidente de regulación de perjuicios en los 30 días siguientes al auto que aprobó dicho desistimiento y terminó el proceso, lo cual **significa que renunció al derecho de ser indemnizado.** --art.283 CGP --
3. El incumplimiento de un **Contrato de Promesa de Compraventa** celebrado el **27 de junio de 2019** contrato que se perfeccionó el **14 de agosto de 2019** con la **escritura Número 3224** de la Notaria 25 de Medellín, y el aquí demandante suscribió no resciliación de la venta sino otra COMPRAVENTA que consta en la **Escritura 5708 del 20 de diciembre de 2019** escritura en la que se vendían, nuevamente, a su promitente vendedora los inmuebles previamente comprados (apartamento 1736 parqueadero 3234 y cuarto útil 175) del CONJUTO RESIDENCIAL MIXTO FLORIDA NORTEAMERICA.
4. La causación de un supuesto daño al demandante con Culpa de Bancolombia, pero se advierte que previo a la celebración de 1) LA PROMESA DE COMPRAVENTA del 27 de junio de 2019 2) ESCRITURA DE VENTA Nro. 3224 del 14 de agosto de 2019 de los inmuebles en el CONJUTO RESIDENCIAL MIXTO FLORIDA NORTEAMERICA el señor JUAN ESTEBAN SALAZAR SANCHEZ no solicitó la expedición de un historial de vehículo que iba a entregar como parte de pago de venta del apartamento, parqueadero y cuarto Util, para verificar que no tuviera gravámenes o embargos inscritos.
5. La inexistencia de los perjuicios reclamados y la falta de legitimación del demandante para reclamarlos

Con lo cual **no existe relación de causalidad única y determinante** entre la conducta supuestamente generadora del daño y el supuesto daño, respecto de BANCOLOMBIA.

III. EXCEPCIONES DE FONDO

PRIMERA. COSA JUZGADA Y PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO

Teniendo en cuenta la actitud procesal asumida pasiva, omisiva del señor JUAN ESTEBAN SALAZAR en el proceso ejecutivo adelantado en su contra por BANCOLOMBIA ante el juzgado 17 de ejecución civil municipal de Bogotá, radicado 2018 00111, en el cual se embargó el vehículo de placa HTO013, renunció a su derecho a ser indemnizado por causa de las medidas cautelares que en ese proceso se hubiese practicado sobre sus bienes, entre los cuales está el aludido automóvil de placa HTO013.

Lo anterior porque en dicho proceso el señor JUAN ESTEBAN SALAZAR fue notificado por aviso del mandamiento de pago, no formuló excepciones de fondo, ni oposiciones al embargo de su carro, tampoco se opuso a la petición de terminación del proceso por desistimiento sin condena en costas ni perjuicios por medidas cautelares, tampoco formuló el incidente de regulación de perjuicios del art.283 CGP.

Acorde con las normas que regulan los efectos del desistimiento, el auto que lo aprueba tiene efectos de cosa juzgada, en aquellos eventos donde la sentencia desestimatoria de las pretensiones lo hubiese tenido. En nuestro caso, en un proceso ejecutivo donde se hubiese formulado excepciones de fondo que se hubiese acogido tendría los efectos de la cosa juzgada, -- art. 443 nrales 3 y.5 CGP.

Era en ese proceso ejecutivo donde el señor JUAN ESTEBAN SALAZAR debió haber alegado los perjuicios, bien oponiéndose en la oportunidad del art.316 CGP o en reclamarlos en la oportunidad del art.283 del CGP. Pero no luego en un proceso declarativo aparte, pues según lo han establecido nuestro Tribunal Superior de Medellín, en sendas sentencias con Ponencias de las Magistradas Piedad Cecilia Vélez y Martha Cecilia Lema, habría operado la COSA JUZGADA TÁCITA, -- planteada por el Profesor Español JAIME GUASP DELGADO en su obra DERECHO PROCESAL CIVIL, Tomo I, Editorial INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS, Madrid, España. 1968.-- por no haberse reclamado – las mejoras en esos casos – y los perjuicios en nuestro caso en los respectivos procesos establecidos por la ley.

Según lo establece el art.283 del CGP si no se alegaron se PIERDE EL DERECHO.

SENTENCIA ANTICIPADA

Le pido a su Despacho proferir sentencia anticipada decretando la **COSA JUZGADA** respecto de los perjuicios causados con las medidas cautelares (embargo del mencionado automóvil de placa HTO013 del señor JUAN ESTEBAN SALAZAR) practicadas en el proceso ejecutivo aludido y reclamados en este proceso declarativo. **Artículo 278 numeral 3 del Código General del Proceso.**

SEGUNDA. INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

Debe tenerse en cuenta que el aludido CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA supuestamente celebrado por el aquí demandante NO

CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS LEGALES para su existencia, lo cual significa jurídicamente que NO SE CELEBRÓ, y ello se demostrará en el proceso.

En consecuencia, no se podrá reclamar perjuicios con base en un contrato inexistente jurídicamente.

TERCERA. INEXISTENCIA DEL PERJUICIO RECLAMADO Y FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA DEL DEMANDANTE

Los perjuicios que se reclaman en la demanda no se generaron, en consecuencia el demandante no está legitimado para reclamarlos, por no existir relación de causalidad entre la conducta del BANCOLOMBIA y los supuestos perjuicios, que no le fueron generados al demandante y por ello no está autorizado o legitimado para reclamarlos. Lo anterior está probado con la prueba que reposa en el expediente y aportada con la demanda misma y la que se practicara en el proceso.

CUARTA. CULPA DEL DEMANDANTE.

EL DEMANDANTE TUVO CULPA en las MODALIDADES de DESCUIDO Y FALTA DE DILIGENCIA PREVIA a la celebración del supuesto CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, por no haber solicitado la expedición de un certificado de tradición o historial del vehículo de placa HTO013. (que entregó como parte de pago en especie por la venta del apartamento 1736 parqueadero 3224 y cuarto útil,) para constatar la situación jurídica del mismo; igual reproche se puede predicar de la supuesta PROMITENTE COMPRADORA.

Por qué debía el demandante haber obtenido un historial del vehículo de placa HTO013 con el que iba a pagar parte del precio de los inmuebles objeto del Contrato de Promesa de Compraventa?

La respuesta es simple, porque el demandante sabía que:

- Que había sido notificado del proceso ejecutivo en su contra (ver pagina 21 del archivo “expediente ejecutivo juan esteban salazar”
- **Que en el proceso ejecutivo no se había decretado la terminación del proceso ni la cancelación del embargo decretado sobre el vehículo de placa HTO013 (con el que iba a pagar parte del precio de los inmuebles objeto del Contrato de Promesa de Compraventa) antes de la fecha de suscripción de la promesa del 27 de junio de 2019 ni ANTES de la escritura pública de compraventa 3224 del 14 de agosto de 2019 de la Notaria 25 de Medellín**
- Finalmente, el demandante no tenía la obligación de pagar el valor de la cláusula penal, que dice haber pagado porque no se daban los supuestos legales para causarse la misma y menos por el valor supuestamente pagado.
- El demandante por ostentar la propiedad del vehículo de placa HTO013 es el que debe pagar tanto el SOAT como los mantenimientos, las revisiones tecnicomecánicas y los impuestos departamentales del mismo y no se puede imputar estos pagos como perjuicio.....!!!!!!

QUINTA: FALTA DEL NEXO CAUSAL ENTRE EL PERJUICIO Y LA CONDUCTA DE LA DEMANDADA.

La demandada Bancolombia NO ES RESPONSABLE de los PERJUICIOS alegados por el demandante, pues, no existe un NEXO DE CAUSALIDAD entre su conducta de impartir LA INSTRUCCIÓN su apoderada judicial Dra GLORIA PATRICIA GOMEZ PINEDA para que gestionara y radicara memorial solicitando el desistimiento de las pretensiones del proceso ejecutivo iniciado en contra del señor JUAN ESTEBAN SALAZAR SANCHEZ, y el daño alegado por el aquí demandante JUAN ESTEBAN SALAZAR SANCHEZ, bien porque:

- Inexistencia legal del Contrato de Promesa de Compraventa, supuestamente celebrado por el demandante respecto de unos inmuebles que pretendía adquirir.
- Inexistencia de los perjuicios reclamados por el demandante y su falta de legitimación para reclamarlos.
- Fue Culpa EXCLUSIVA DEL DEMANDANTE (en las MODALIDADES de DESCUIDO Y FALTA DE DILIGENCIA PREVIA A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DEL 27 DE JUNO DE 2019 y A LA ESCRITURA DE COMPRAVENTA NRO 3224 DEL 14 DE AGOSTO DE 2019) del demandante JUAN ESTEBAN SALAZAR SANCHEZ quien no obtuvo un historial del vehículo **de placa HTO013** previo a la suscripción o firma de la promesa de compraventa que manifestó haber celebrado con la señora MARISOL PIEDRAHITA RESTREPO y si el demandante eventualmente tuvo que pagar una cláusula penal esto se debió a su propia culpa o voluntad, porque no debía pagar el valor que afirma haber pagado por dicha cláusula penal.
- La demandada BANCOLOMBIA no está legitimada para ser condenada a pagar los perjuicios reclamados en la demanda por el demandante.

SEXTA: EXCEPCIÓN GENÉRICA. Art.282 del C.G. DEL P.:

Le pido decretar de oficio cualquier EXCEPCIÓN DE FONDO, que resulte probada en el proceso y que, expresamente, no requiera ser alegada al contestarse la demanda.

PETICIÓN

Con base en todos los hechos expuestos como fundamentos de las Excepciones formuladas, le solicito **Negar las pretensiones, formuladas en la demanda.**

V. PRUEBAS

Con la intención de demostrar los hechos que fundamentan las excepciones, le allego y le pido decretar y practicar las siguientes pruebas:

A. INTERROGATORIO DE PARTE:

Que verbalmente o por escrito formularé al demandante señor JUAN ESTEBAN SALAZAR SANCHEZ en la audiencia que para tal efecto decrete el Despacho.

Solicito también Interrogatorio al Representante legal de la demandada BANCOLOMBIA.

B. TESTIMONIOS

Le solicito decretar la práctica del testimonio de las siguientes personas quienes declararan

MARISOL PIEDRAHITA RESTREPO CC 1.128.456.729, quien declarará sobre las circunstancias en que fue celebrado y desarrollado tanto el contrato de Promesa de compraventa como las escrituras públicas 3224 del 14 de agosto de 2019 y escritura 5708 del 20 de diciembre de 2019 de la notaria 25 de Medellín indicadas en los hechos de la demanda y también declarará sobre la forma de pago y el monto de la cláusula penal causada por el incumplimiento a la promesa de compraventa del 27 de junio de 2019 y si ésta le fue pagada de manera total o parcial.

PETICIÓN PREVIA AL DECRETO DE ÉSTA PRUEBA:

Solicito se requiera al demandante JUAN ESTEBAN SALAZAR SANCHEZ para que informe los datos de domicilio y e-mail de la señora MARISOL PIEDRAHITA RESTREPO para que pueda ser citada a la audiencia para rendir su testimonio.

C. CITACION DE TERCERO PARA RATIFICAR DOCUMENTO.—Art.262 CGP

Teniendo en cuenta que se aporta un documento de contenido contractual emanado de un tercero, ajeno a BANCOLOMBIA, PROMESA DE COMPRAVENTA le pido se cite a la parte promitente vendedora que lo suscribe MARISOL PIEDRAHITA RESTREPO a quien se interrogará sobre las circunstancias que generaron y rodearon la expedición de ese documento y su valor.

Teniendo en cuenta que dicha persona es localizable por el demandante, le pido al Despacho que traslade la carga al demandante de hacerla comparecer a la audiencia respectiva.

D. DOCUMENTAL: Le allego los siguientes documentos para que sean tenidos como prueba en el proceso:

1. Copia del certificado de libertad del inmueble identificado con la matrícula inmobiliarias Nros. 01N-5429140.
2. Archivo en pdf denominado “expediente ejecutivo juan esteban salazar” que contiene piezas procesales del proceso ejecutivo adelantado por BANCOLOMBIA contra JUAN ESTEBAN SALAZAR.
3. Pantallazo de la página de la rama judicial donde consta el traslado al demandado de la petición del desistimiento del demandante en el proceso ejecutivo.
4. **CONTRATO de crédito** suscrito por JUAN ESTEBAN SALAZAR con BANCOLOMBIA
5. **Pagaré suscrito por** JUAN ESTEBAN SALAZAR con BANCOLOMBIA
6. **MOVIMIENTO HISTORICO DE TRANSACCIONES** del crédito personal para compra de vehículo suscrito por JUAN ESTEBAN SALAZAR con BANCOLOMBIA
7. HISTORIAL VEHICULO de JUAN ESTEBAN SALAZAR 18 ENE 2018
8. **COPIA DE LA prenda abierta** constituida por JUAN ESTEBAN SALAZAR sobre el vehículo de placa HTO013 a favor de BANCOLOMBIA.

D. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

Le pido a su Despacho que de conformidad con el artículo 265 del Código General que se ordene al demandante JUAN ESTEBAN SALAZAR SANCHEZ que EXHIBA los DOCUMENTOS ORIGINALES de:

1. **EL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA SUSCRITO CON MARISOL PIEDRAHITA RESTREPO DEL 27 DE JUNIO DE 2019.**

OBJETO DE ÉSTA PETICIÓN EXHIBICIÓN:

Esta petición se realiza para demostrar la fecha de autenticación del documento y que este contrato carece de validez por no haberse cumplido con los requerimientos legales.

- Que el incumplimiento a la supuesta promesa de compraventa no se dio por causa imputable al Banco sino porque ésta carecía de validez y a su vez el incumplimiento de la supuesta Promesa de Compraventa se daría por la propia culpa o falta de diligencia del aquí demandante señor JUAN ESTEBAN SALAZAR SANCHEZ al no suscribir en la fecha acordada 5 de julio de 2019 la escritura pública que perfeccionara la venta prometida la cual según los hechos de la demanda en la ESCRITURA NRO 3224 DEL 14 DE AGOSTO DE 2019 de LA NOTARIA 25 DE MEDELLIN

2. **EL CONTRATO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO CON ANDERSON PIEDRAHITA CARDONA DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2019.**

OBJETO DE ÉSTA PETICIÓN EXHIBICIÓN:

Esta petición se realiza para demostrar que éste contrato carece de validez por no haberse cumplido con los requerimientos legales.

E. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Se objeta la cuantía del perjuicio patrimonial estimada en \$42.915.896 relacionada y discriminada así:

A. **\$20.000.000 por concepto de pago de clausula penal** ante el incumplimiento de la promesa **se objeta esta cuantía** porque la "supuesta promesa" trae una pena del 10% de \$170.000.000 lo que serían \$17.000.000.

B. \$5.702.560 por concepto de gastos notariales causados por la escritura Número 3224 de la Notaria 25 de Medellín. **se objeta esta cuantía porque los derechos notariales que se causan por el otorgamiento de escrituras de compraventa de inmuebles deben asumirlos tanto el vendedor propietario como el comprador y que se cause o no este pago ello no es imputable a BANCOLOMBIA como entidad financiera.**

C. **\$3.834.000 por concepto de impuesto vehicular de la placa HTO013 pagado a la ALCALDIA DE BOGOTA se objeta esta cuantía porque los impuestos vehiculares deben asumirlos los propietarios de los vehículos y que se cause o no este pago ello no es imputable a BANCOLOMBIA como entidad financiera.**

D. \$3.000.000 por concepto de GASTOS ASOCIADOS LEVANTAMIENTO EMBARGO **se objeta esta cuantía porque no son gastos debidamente probados con las pruebas allegadas con la demanda.**

E. \$2.000.000 por concepto de GASTOS de mantenimiento del vehículo de placa HTO013 **se objeta esta cuantía porque los mantenimientos que se requieren en los**

vehículos los debe asumir el propietario que es quien decide si los realiza o no y ello no es imputable a BANCOLOMBIA como entidad financiera.

F. \$7.000.000 por concepto de DEPRECIACION DEL VEHICULO de placa HTO013 **se objeta esta cuantía porque si los vehículos se deprecian o no en el mercado ello no es imputable a BANCOLOMBIA como entidad financiera.**

G. \$500.000 por concepto de REVISIONES TECNICO MECANICA 2021 de placa HTO013 **se objeta esta cuantía porque la misma no se causó ni pagó en el año 2019 cuando el vehículo estuvo embargado según orden decretada en proceso ejecutivo ya que el oficio de desembargo se expidió en el mes de marzo de 2020.**

H. \$879.336 por concepto de pago de cuotas de administración de los inmuebles adquiridos según la escritura Número 3224 de la Notaria 25 de Medellín y los cuales fueron nuevamente vendidos en la escritura Número 5708 de la Notaria 25 de Medellín **se objeta esta cuantía ya aquí no se demostró con las pruebas allegadas con la demanda que el pago se haya realizado por JUAN ESTEBAN SALAZAR SANCHEZ**

VII. ANEXOS:

Anexos a éste escrito las pruebas documentales relacionadas.

VIII. DEPENDIENTE JUDICIAL

Le solicito que acredite ante su Despacho como mi DEPENDIENTE JUDICIAL a la Dra. **RUTH MARINA FRANCO MARÍN** identificada con C.C.43.448.454 de Támesis, y portadora de la tarjeta profesional 107.786 del C. S de la J. para que actúe en mi nombre y representación dentro del proceso que se adelanta, con facultades para: revisar el expediente, recibir oficios, formatos de notificaciones, edictos, despachos comisorios, presentar memoriales, reclamar copias, y retirar anexos cuando se suscite desglose y demás facultades de ley.

IX. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

DEMANDADA: BANCOLOMBIA S.A.:

Cra. 48 Nro.26-85 de Medellín

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA BANCOLOMBIA:

CAHGIL@BANCOLOMBIA.COM.CO

APODERADO DE LA DEMANDADA BANCOLOMBIA

LUIS CARLOS DE LOS RIOS RODRIGUEZ:

Cra. 43A Nro.1 -85 Oficina 511 Edificio Caja Social. Medellín

Teléfonos Cel 316 7497847

E-mail: lcdelosrios.r@gmail.com

De la Señora Juez, Con respeto,



LUIS CARLOS DE LOS RIOS RODRIGUEZ
T.P. Nro.72.785 del C. S. de la J
C.C. Nro.93'1 25.060



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JURISDICCIONALES
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 01/feb./2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

052

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR C

9091

SECUENCIA: 9091

FECHA DE REPARTO: 01/02/2018 2:45:52p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8909039388
43469590

BANCOLOMBIA
GLORIA PATRICIA GOMEZ
PINEDA

01
03

OBSERVACIONES: GARANTIA REAL

REPARTOHMM01

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTOHMM01

v. 2.0

MFTS

schinchd

2018-111.

[Handwritten signature and large blue scribble]

[Stamp: Oficina Ejecutiva de Planeación]

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
Bogotá D.C.



REFERENCIA: PROCESO DE EJECUCION JUDICIAL GARANTIAS MOBILIARIAS
ART. 61 LEY 1676 DE 2013 Y ART. 468 C.G.P. DE MENOR
CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: JUAN ESTEBAN SALAZAR SANCHEZ C.C.1.017.123.901
ASUNTO: ESCRITO DEMANDA

GLORIA PATRICIA GOMEZ PINEDA, mayor de edad y domiciliada actualmente en la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.469.590 expedida en Marinilla, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 66.733 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como APODERADA JUDICIAL, según poder especial conferido por la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., NIT. 900.948.121-7, representada por la Doctora **MARIBEL TORRES ISAZA**, persona mayor e identificada con la cédula de ciudadanía número 43.865.474 domiciliada en Medellín Antioquia, en calidad de endosatario en procuración, según endoso para el cobro por **ASTRITH IBONE LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.200.381, domiciliada en Medellín (Antioquia) quien actúa conforme poder especial a ella conferido mediante escritura pública número escritura pública número 10.571 del 25 de agosto de 2017 de la Notaria 15 del Círculo de Medellín, otorgada por **MAURICIO BOTERO WOLFF** identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.788.617 domiciliado en Medellín - Antioquia quien obra en su condición de vicepresidente de servicios administrativos y por lo tanto en nombre y representación legal de **BANCOLOMBIA S.A.** NIT. 890903938-8, establecimiento de crédito legalmente constituido con domicilio principal en la ciudad de Medellín, conforme lo acredita el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, que adjunto; manifiesto que presento demanda de **EJECUCION JUDICIAL PARA HACER EFECTIVA LA GARANTIA MOBILIARIA DE MENOR CUANTÍA**, en contra de **JUAN ESTEBAN SALAZAR SANCHEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.017.123.901, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá. Para que previos los tramites regulados en el Art. 468 del C.G.P. se decreten las siguientes:

I. PRETENSIONES

Con base en las disposiciones del **Pagaré No 2590128** y en aplicación de las disposiciones del Código General del Proceso, que rigen el proceso ejecutivo para



hacer efectiva la garantía mobiliaria, solicito a usted Señor Juez, librar mandamiento de pago a favor de mi representada **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **JUAN ESTEBAN SALAZAR SANCHEZ**, por los siguientes conceptos:

RESPECTO DEL PAGARE No. 2590128

1. **SALDO INSOLUTO DE CAPITAL:** Por concepto de capital la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (**\$93.046.824**).
2. **INTERESES CAUSADOS:** Por la suma resultante de liquidar intereses mismos que asciende a la suma de NUEVE MILLONES TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (**\$9.003.336**) causados desde el 10 de agosto de 2017 hasta la fecha de vencimiento del pagaré, es decir, hasta el 24 de enero de 2018, tal y como consta en el cuerpo del Pagaré No. **2590128**.
3. **INTERESES MORATORIOS** Que se pague a mi representada los intereses de mora sobre el saldo insoluto del capital indicado en la Pretensión 1., liquidados desde la fecha de exigibilidad, esto es, 25 de enero de 2018 y hasta el día en que se verifique el pago total, a la tasa máxima legal permitida, correspondiente a uno punto cinco veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.
4. Se decrete simultáneamente con el mandamiento ejecutivo, el embargo y posterior secuestro del bien mueble dado en prenda, cuya descripción y características se determina en el contrato de Prenda Abierta Sin Tenencia del Acreedor Sobre Vehículo; para tales fines, sírvase, Señor Juez, librar oficio con destino a la Oficina de Tránsito y Transporte correspondiente, comunicando la medida para que se tome nota del mismo en el Certificado de Tradición del vehículo de placas HTO013.
5. Si la parte demandada no paga a mi Representada las obligaciones a su cargo dentro del plazo señalado en el mandamiento ejecutivo, una vez registrado el embargo del bien perseguido de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 468, numeral 2º del C.G.P., sírvase dictar sentencia en la cual se deberá decretar:
 - A) La venta en pública subasta del bien mueble (vehículo) dado en prenda, para que con el producto de la misma se pague preferentemente a mi mandante como acreedor de mejor derecho, el crédito a su favor.
 - B) El avalúo del bien mueble dado en prenda materia del remate.
 - C) Se condene a la parte demandada en el momento procesal oportuno, a pagar las costas de este proceso y las agencias en derecho.



II. HECHOS

RESPECTO DEL PAGARE No. 2590128

1.- OBLIGACIÓN: El señor **SERGIO ANDRES PIZARRO BUENO** suscribió el **Pagaré No. 2590128** junto con el "Contrato de crédito" y las "Instrucciones Diligenciamiento Pagaré", a favor de Bancolombia S.A., dicho pagaré fue diligenciado por la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (**\$93.046.824**) por concepto de capital y NUEVE MILLONES TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (**\$9.003.336**) por concepto de intereses de plazo y moratorios.

2.- AUTORIZACIONES: El señor **SERGIO ANDRES PIZARRO BUENO** suscribió las "INSTRUCCIONES DILIGENCIAMIENTO PAGARÉ" lo que equivaldría a Carta de Instrucciones, mediante la cual autorizó a Bancolombia para diligenciar los espacios en blanco del pagaré No. 2590128, en caso de mora de una o más obligaciones.

3.- INTERESES DE PLAZO. La parte deudora se obligó a pagar los intereses remuneratorios, cuyas condiciones específicas están estipuladas en el numeral 6 del "Contrato de Crédito", mismas que se aplicaron al momento de la liquidación para el diligenciamiento del Pagaré.

4.- INTERESES DE MORA. De acuerdo con las normas vigentes, lo pactado en el Pagaré No. 2590128 y el numeral 12 del "Acuerdo de Apertura Cupo de Crédito Rotatorio", se liquidaran los intereses de mora equivalente a la máxima permitida por la normatividad Colombiana, que se causaran por cada día de retardo hasta su cancelación total.

5.- ACELERACION DE PLAZOS: En el pagare se pactó la aceleración del plazo en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones; a la fecha de esta demanda, el deudor ha incumplido su obligación de pagar encontrándose en mora desde el día **25 de enero de 2018**. Lo anterior en cumplimiento al Art. 431 del C.G.P.

6.- GARANTIA PRENDARIA. Como garantía de la obligación adquirida la parte demandada constituyo CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA hoy Garantía mobiliaria de fecha **9 de enero de 2014** suscrito por **SERGIO ANDRES PIZARRO BUENO**, así como garantía mobiliaria a favor de BANCOLOMBIA S,A sobre el vehículo identificado con la siguiente descripción:



Marca	No. Motor		Color	No. Chasis
HTO013	27091030307634		PLATA POLAR METALIZADO	WDD1760431J213366
Placas	Servicio	Línea	Modelo	Clase
HTO013	PARTICULAR	A 200	2014	AUTOMOVIL

7. PROPIETARIO. De conformidad con el Certificado de Tradición del vehículo de placas HTO013, expedido por la **Secretaría De Tránsito Y Transporte de Bogotá**, que acompaño al presente escrito, el actual propietario inscrito del vehículo dado en prenda es **JUAN ESTEBAN SALAZAR SANCHEZ**, por lo que la presente acción se dirige en su contra teniendo en cuenta las disposiciones civiles. De igual manera aparece vigente el gravamen prendario.

8.- AUTOMOVIL. El bien mueble automóvil dado en prenda de propiedad de **JUAN ESTEBAN SALAZAR SANCHEZ**, se encuentra plenamente identificado en el Certificado de Tradición expedido por la **Secretaría De Tránsito Y Transporte de Bogotá** y corresponde a un **AUTOMOVIL** de placas HTO013.

9.- El título valor base de la demanda fue legalmente otorgado y aceptado por el demandado y contiene de acuerdo al Art. 422 del C.G.P. obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles de cancelar una suma líquida de dinero y los intereses de mora que legalmente le correspondan.

III. SOLICITUD DE EMBARGO Y APREHENSION

Solicito decretar el embargo y posterior aprehensión junto al mandamiento de pago solicitado sobre el vehículo automotor con prenda y garantía mobiliaria el cual se describe de la siguiente manera:

Marca	No. Motor		Color	No. Chasis
HTO013	27091030307634		PLATA POLAR METALIZADO	WDD1760431J213366
Placas	Servicio	Línea	Modelo	Clase
HTO013	PARTICULAR	A 200	2014	AUTOMOVIL

Sírvase librar oficios de embargo a la oficina de tránsito correspondiente y a confecamaras donde se estipule que se está haciendo uso de la garantía mobiliaria con su condición de prelación.

IV. DERECHO

En derecho me fundamento en la ley 1676 del 20 de agosto de 2013, el artículo 468 del CGP, normas concordantes.



V. PROCEDIMIENTO CUANTIA COMPETENCIA

La cuantía de conformidad con los artículos 25 y 26 del Código General Del Proceso la estimo en **\$102.050.160.48.**

Es usted competente para conocer del presente proceso por la cuantía citada, la naturaleza del proceso.

VI. PRUEBAS

1. Certificado de Existencia y Representación legal de Alianza S.G.P. S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio.
2. Certificado de Existencia y Representación legal del Banco Demandante, expedido por la Superintendencia Financiera.
3. Poder especial conferido mediante escritura pública número 10.571 del 25 de agosto de 2017 de la Notaria 15 del Círculo de Medellín.
4. El original del Pagaré No. 2590128 objeto de esta demanda, junto con el "Contrato de Crédito" y las "Instrucciones Diligenciamiento Pagaré".
5. Prenda abierta sin tenencia del acreedor sobre el vehículo de placas HTO013
6. Certificado de Tradición del vehículo de placas HTO013

VII. ANEXOS

1. Poder otorgado por la Doctora MARIBEL TORRES ISAZA.
2. Las copias para el traslado a la demandada y sus correspondientes anexos.
3. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
4. Lo relacionado en el acápite de las pruebas
5. Demanda como mensaje de datos (2CD), para el archivo del juzgado y el traslado del demandado de conformidad con el artículo 89 del Código General del Proceso.

VIII. AUTORIZACION ESPECIAL PARA REVISAR EL PROCESO Y RECOGER Y APORTAR DOCUMENTOS Y OFICIOS

Autorizo expresamente a LITIGAR PUNTO COM.S.A., para que le sea permitido el acceso al proceso a fin de que tomen los datos necesarios de la actuación procesal e igualmente para que retiren copias de dichas actuaciones.

De la misma manera me permito autorizar a FABIAN AUGUSTO CABARCAS, identificado con CC. No. 80.201.976, EFRAIN LATORRE BURBANO, identificado con C.C. 1.012.413.626 y JUAN CAMILO HUERTAS FIGUEROA identificado con CC 1.015.416.519, para que examinen el expediente, se le suministren los datos que



solicite dentro del presente proceso, para recibir los documentos que me deban ser entregados y para entregar los que sean necesarios en el desarrollo del presente proceso, de la misma manera quedan expresamente autorizados para retirar oficios, despachos comisorios avisos, al igual que las copias simples o auténticas de todos los documentos que se requieran.

IX. DIRECCIONES Y DOMICILIOS

Las partes recibirán notificaciones personales en las siguientes direcciones:

Demandante: **BANCOLOMBIA S.A**

- Dirección física: Calle 31 N° 6 - 39. Edificio San Martín, Bogotá
- Dirección electrónica: jdgaviri@bancolombia.com.co

Apoderada: **GLORIA PATRICIA GOMEZ PINEDA**

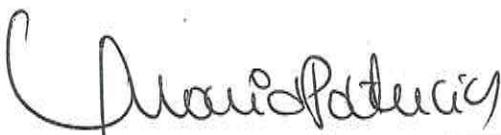
- Dirección física: Carrera 48 B N° 15 Sur- 35 Medellín - Antioquia
- Dirección electrónica: njudicialsgp@gomezpinedaabogados.com
- Teléfono: 604 1990

Demandado: **JUAN ESTEBAN SALAZAR SANCHEZ**

- Dirección física: Calle 109 # 11-70 Apto 202 T.1 Bogotá
- Dirección electrónica: se desconoce el correo electrónico del demandado
- Teléfono: 6570233

Del Señor Juez, Respetuosamente,

Atentamente,



GLORIA PATRICIA GÓMEZ PINEDA
C.C 43.469.590
TP 66.733 del CS de la J



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
Bogotá D.C.

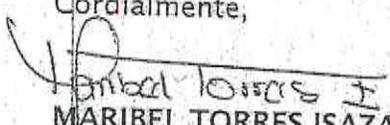
Asunto: Poder

Por medio de este documento la suscrita **MARIBEL TORRES ISAZA**, persona mayor e identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como representante legal de la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S** con Nit. 900948121-7, como endosatario en procuración para el cobro de obligación por parte de **BANCOLOMBIA S.A.**, otorgo poder especial a la abogada **GLORIA PATRICIA GÓMEZ PINEDA**, con cédula de ciudadanía No. 43.469.590 y T.P. No. 66.733 del C.S. de la J., para que en nombre y representación de **BANCOLOMBIA S.A.** instaure proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, en contra del señor **JUAN ESTEBAN SALAZAR SANCHEZ**, por la obligación contenida en el pagaré Nro. 2590128 y la prenda que pesa sobre el vehículo de placas HTO013.

La apoderada tiene facultades para representar al poderdante y endosante desde este mismo momento, pudiendo formular peticiones, notificarse, recibir, transigir, sustituir, desistir, formular recursos, conciliar, representar en audiencias, solicitar copias, y demás conductas necesarias dentro del proceso. En general, tiene todas las facultades que fueren necesarias para la adecuada representación de los intereses del acreedor.

Reconózcasele personería a la apoderada en los términos del presente documento.

Cordialmente,


MARIBEL TORRES ISAZA
C.C. 43.865.474
Rep. Legal **ALIANZA SGP S.A.S.**
Endosataria pagaré de **BANCOLOMBIA S.A.**

Acepto,


GLORIA PATRICIA GÓMEZ PINEDA
C.C. 43.469.590 de Marinilla
T.P. No. 66.733 del C.S. de la J.

NOTARIA QUINCE DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
PRESENTACIÓN PERSONAL

Medellín, 2018-01-30 09:26:06 Documento: 1xmoq

Este memorial dirigido a JUEZ CIVIL MPAL R BOGOTÁ

Fue presentado personalmente ante FABIO ALBERTO ORTEGA MARQUEZ NOTARIO 15 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN por

TORRES ISAZA MARIBEL

Identificado con C.C. 43865474

Quien declara que la firma de este documento es suya. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

346-4f2bb155



FABIO ALBERTO ORTEGA MARQUEZ
NOTARIO 15 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN



P.113 PLACA

PAGARÉ A LA ORDEN

NÚMERO: 2590128



FECHA DE VENCIMIENTO: 24-01-2018

sergio andres pizarro bueno

, actuando:

en nombre propio; en representación legal; como apoderado de ;

C.C. 13720410 o NIT;

me obligo a pagar solidaria e incondicionalmente a Bancolombia S.A. o a su orden, sociedad que en adelante se llamará " Bancolombia S.A.", con domicilio principal en Medellín, el día 24 de 01 del año, 2018 la suma de

noventa y tres millones cuarenta y seis mil ochocientos veinticuatro pesos (\$ 93.046.824), moneda legal por concepto de capital y la suma de

nueve millones tres mil trescientos treinta y seis pesos

9.003.336

), por concepto de intereses remuneratorios y moratorios causados hasta la fecha de vencimiento de este pagaré y no pagados. En caso de incumplimiento o simple retardo pagaré(ros) sobre el saldo de capital adeudado intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima de mora permitida por la ley, sin perjuicio de las acciones que pueda ejercitar Bancolombia S.A., para el cobro prejudicial o judicial de la deuda, caso en el cual pagaré además la totalidad de los costos, gastos, honorarios de cobranza extrajudicial y judicial y todo otro costo que se genere por razón de dicha gestión. Serán de mi cargo los gastos e impuestos que se causen por el otorgamiento de este pagaré.

Para constancia se crea este pagaré en medellin a los 24 días del mes de 01 del año 2018 .

CLIENTE / DEUDOR

Nombre

Sergio Pizarro

C.C.o NIT.

13720410

en nombre propio en representación como apoderado de

Nombre

C.C.o NIT.



AVALISTA

Nombre

C.C.o NIT.

Nombre

C.C.o NIT.

en nombre propio en representación como apoderado de

Firma

BANCOLOMBIA S.A. Entidad Financiera Bancaria

Cadenia S.A.

BANCOLOMBIA S.A

Endoso en procuración, en los términos y con las facultades
establecidas en el artículo 859 del código
de comercio el presente título va por el abogado

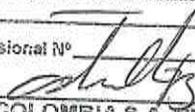
ALIANZA SGP

identificado con cédula de ciudadanía N°

y tarjeta profesional N°

del C.S de la J.

Firma:

 4820037

BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.932-8

INSTRUCCIONES DILIGENCIAMIENTO PAGARÉ

EL CLIENTE, que para efectos de las instrucciones definidas a continuación se seguirá llamando **EL DEUDOR**, autoriza a **BANCOLOMBIA S.A.**, para completar los espacios en blanco dejados en el pagaré a la orden que ha suscrito y entregado a dicho establecimiento bancario, para instrumentar las operaciones de crédito celebradas en desarrollo del presente acuerdo o demás obligaciones surgidas a su cargo, por cualquier concepto y en cualquier calidad, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. Bancolombia S.A. no tendrá que dar aviso previo para llenar los espacios en blanco dejados en el pagaré.
2. El valor de capital del pagaré estará integrado por el monto de las sumas que conjunta o separadamente se hayan causado a cargo de **EL DEUDOR** y a favor de Bancolombia S.A., por concepto de capital, cuotas de primas de los seguros de vida y/o de bienes dados en garantía de las obligaciones a su cargo y demás cargos fijos, y por otros conceptos, tales como el valor del Impuesto de timbre causado por el título una vez sean completados los espacios en blanco, que llegaren a quedar pendientes de pago por parte de **EL DEUDOR** el día del diligenciamiento del título valor por cualquier crédito a su cargo, otorgado por Bancolombia S.A. a favor de **EL DEUDOR**.
3. El valor de los intereses del pagaré completado estará integrado por las sumas que conjunta o separadamente se hayan causado a cargo de **EL DEUDOR** por concepto de intereses remuneratorios y moratorios y que se encuentren pendientes de pago el día de diligenciamiento del título valor.
4. La suma sobre la cual se cancelarán intereses moratorios será aquella que por concepto de capital se adeude en la fecha en que sea completado el pagaré, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2o precedente.
5. El interés en caso de mora será el correspondiente a la tasa máxima de mora permitida por la normativa que regula la materia.
6. La fecha de creación del pagaré será aquella en la que se completen los espacios en blanco dejados en el título, para convertirlo en título valor; así mismo éste será exigible a la vista.
7. **CLÁUSULA ACELERATORIA:** **EL DEUDOR** faculta a Bancolombia S.A. para declarar vencido el plazo de todas las obligaciones a su cargo y hacer exigible de una vez el pago total de las mismas, aun cuando por razón de los plazos previamente acordados no se encuentren vencidas, y llenar en consecuencia los espacios en blanco del presente pagaré que otorga, ya que por las siguientes circunstancias, todas y cada una de dichas obligaciones se entienden exigibles de inmediato:
 - 7.1. Si llegare a constituirse **EL CLIENTE** en mora por el no pago de la totalidad, o parte de una o más obligaciones que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga a su cargo y a favor de Bancolombia S.A., por concepto de capital, intereses remuneratorios y de mora, cuotas de primas de seguro de vida y/o de bienes dados en garantía de dichas obligaciones, demás cargos fijos y

- por cualquier otro concepto, de las obligaciones antes referidas y por cualquier otra obligación a su cargo.
- 7.2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consagradas en el acuerdo de apertura de cupo de crédito firmado o en cualquier otro documento que instrumente las operaciones crediticias celebradas con Bancolombia S.A.
- 7.3. Por el giro de cheques sin provisión de fondos o el no pago de los mismos por causa imputable al girador o la entrega de títulos valores aceptados por el acreedor, respecto de los cuales se incumpla el pago.
- 7.4. Si los bienes dados en garantía se demeritan o pierden valor por causa imputable al deudor, son gravados, enajenados en todo o en parte sin la previa y escrita autorización de Bancolombia S.A. o son embargados o perseguidos judicial o administrativamente por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción.
- 7.5. Cuando a ello haya lugar, si **EL DEUDOR** o el propietario del vehículo objeto de la garantía incumple(n) la normatividad ambiental y las demás exigencias de ésta índole que le sean aplicables en el uso y goce del vehículo automotor.
- 7.6. Por fallecimiento de **EL CLIENTE** persona natural o si tratándose de persona jurídica incurriere en causal de disolución o se le sometiere a liquidación obligatoria o voluntaria.
- 7.7. Cuando cualquiera de los giradores o suscriptores llegare a ser (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos.

PARÁGRAFO: GESTIÓN DE COBRANZA -HONORARIOS: Bancolombia S.A. podrá exigir el pago del saldo total de la(s) obligación(es), más los intereses causados, incluyendo los costos de cobranza y los honorarios causados por dicha gestión.

Estas instrucciones serán tenidas en cuenta al momento de llenar los espacios en blanco dejados en el título entregado, contenidas en la hoja prenumerada.

Para constancia se firma en _____
del año 2017

CLIENTE/DEUDOR

Seigo Pizarro
Firma: _____ Nombre: _____
C.C. o Nit. B720410

- En nombre propio
 En representación de:
 Como apoderado de:
 Nombre _____



Huella Índice Derecho

C.C. o Nit. _____

BANCOLOMBIA S.A. _____
Firma

Nombre

C.C. o Nit. _____

a los 23 días del mes de Mayo

AVALISTA

Firma Nombre

- C.C. o Nit. _____
 En nombre propio En representación de: Como apoderado de:
 Nombre _____

C.C. o Nit. _____





Una marca Bancolombia

CONTRATO DE CRÉDITO

Por una parte Bancolombia S.A., con domicilio principal en Medellín, en adelante **EL BANCO**, y por la otra **EL CLIENTE**, celebramos el presente contrato que se regirá por las siguientes estipulaciones:

1. APROBACIÓN CUPO DE CRÉDITO ROTATIVO: EL BANCO de acuerdo a sus posibilidades de tesorería, a los perfiles que defina, a sus políticas internas y previa evaluación de las condiciones de **EL CLIENTE** para ser considerado sujeto de crédito, podrá aprobarle un cupo de crédito rotativo, hasta por una cuantía determinada. **EL BANCO** podrá aumentar o disminuir el monto aprobado del cupo de crédito, previo aviso a **EL CLIENTE**. **PARAGRAFO:** En el evento en que el crédito no haya sido aprobado, **EL BANCO** queda facultado para destruir el Contrato de Crédito, Pagaré y Carta de Instrucciones suscritos por **EL CLIENTE**.

2. UTILIZACIÓN CUPO DE CRÉDITO ROTATIVO: EL CLIENTE dispondrá del cupo abierto a su favor, en partidas sucesivas; siendo entendido que por la naturaleza rotativa del crédito, las restituciones parciales al capital que se realicen, le confieren el derecho a nuevas disponibilidades, hasta el límite aprobado para dicho crédito o el que llegare a aprobar **EL BANCO**, mediante la compra de bienes y servicios ofrecidos por establecimientos comerciales que en adelante se llamarán **EL DISTRIBUIDOR**, en los cuales **EL BANCO** autorice la utilización del crédito por parte de **EL CLIENTE**, hasta la suma que como tope máximo esté determinada por **EL BANCO** a la fecha de hacerse el retiro y en las condiciones que **EL BANCO** lo establezca. **EL CLIENTE**, podrá financiar el total del valor de la compra, desembolsando **EL BANCO** directamente a **EL DISTRIBUIDOR** el valor utilizado, afectando con ello **EL CLIENTE** su cupo de crédito. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las utilidades se diferirán en cuotas mensuales de acuerdo con el plazo establecido para cada una de ellas, las cuales no podrán ser inferiores a la cuantía mínima establecida por **EL BANCO**, que será comunicada en la página web u otro medio que estuviere habilitado para ello. Como condición precedente, **EL CLIENTE** podrá hacer uso del cupo siempre que se encuentre al día en las demás obligaciones contraídas con **EL BANCO** y el cupo se encuentre vigente. **PARAGRAFO SEGUNDO: EL BANCO** aprobará y autorizará previamente las utilidades que se hagan dentro del cupo de crédito, mediante el sistema de comunicaciones o mediante la documentación que defina para el efecto y solo en este evento **EL DISTRIBUIDOR** podrá adelantar con **EL CLIENTE** el negocio de adquisición de bienes o servicios.

3. UTILIZACIÓN CUPO DE CRÉDITO ROTATIVO A TRAVÉS DE CANALES ELECTRONICOS: EL BANCO podrá habilitar a **EL CLIENTE** la utilización del cupo de crédito a través de los canales electrónicos habilitados para tal efecto, evento en el cual se tendrán en cuenta las siguientes condiciones: **3.1.** Para la utilización del cupo de crédito por este medio **EL CLIENTE** deberá haber aceptado previamente las condiciones establecidas por **EL BANCO** para la utilización del respectivo canal. **3.2. EL CLIENTE** podrá identificarse frente a la Sucursal Virtual o telefónica de **EL BANCO** con su Número de Identificación Personal (N.I.P.) (clave secreta), de acuerdo con el Reglamento de Servicios Bancarios por Internet y el Reglamento de Servicios electrónicos y utilizar el cupo de crédito aprobado en virtud del presente contrato. **3.3.** Para disponer del cupo de crédito otorgado, **EL CLIENTE** suscribirá por medios electrónicos a favor de **EL BANCO**, los comprobantes electrónicos destinados a hacer constar el valor de cada utilización bajo las condiciones del sistema. **3.4. EL CLIENTE**, acepta como prueba de las transacciones, que efectúe por medios electrónicos, los registros electrónicos que se originen de dicha transacción. **3.5. EL BANCO** no asume responsabilidad ante **EL CLIENTE** o **EL DISTRIBUIDOR**, en caso de que no se puedan efectuar utilidades del cupo de crédito, por problemas de línea, congestión en la red o de conexión a Internet desde el navegador o browser de **EL CLIENTE** o de **EL DISTRIBUIDOR** o por cualquier otra situación no imputable a culpa de **EL BANCO**.

4. DESEMBOLSOS: En las operaciones de crédito, incluidas aquellas celebradas bajo la modalidad de cupo de crédito rotativo, la fecha de iniciación del plazo de las operaciones, corresponderá a la fecha en la cual se produzca el desembolso o la utilización del cupo de crédito, según el caso. En las operaciones bajo la modalidad de cupo de crédito rotativo **EL CLIENTE** acepta como una de las pruebas de los desembolsos efectuados como producto de las utilidades realizadas dentro del cupo aprobado, el registro contable que

de las mismas realice **EL BANCO**, de acuerdo con este contrato. Lo anterior, no obsta para que **EL CLIENTE** pueda presentar las reclamaciones que considere pertinentes respecto de las utilidades. **PARAGRAFO:** Para evitar que se supere la cuantía fijada como límite del cupo de crédito aprobado, **EL BANCO** no efectuará desembolsos cuando haya cheques en canje entregados por **EL CLIENTE** como pago o abono a las obligaciones surgidas por las utilidades realizadas dentro de dicho cupo.

5. INFORMACIÓN SUMAS ADEUDADAS: EL BANCO enviará a la última dirección registrada por **EL CLIENTE** en **EL BANCO** o pondrá a disposición una comunicación o un estado de cuenta mensual en el cual se indique entre otros, el valor a pagar y la fecha de pago.

6. TASA DE INTERÉS REMUNERATORIA: Para las operaciones de crédito, incluidas aquellas celebradas bajo la modalidad de cupo de crédito rotativo, durante la vigencia de las obligaciones, **EL CLIENTE** reconocerá y pagará a **EL BANCO** sobre los saldos insolutos de capital, intereses remuneratorios, bajo la modalidad de tasa fija o de tasa variable, pagadera por mes vencido. Cuando la modalidad de tasa acordada sea variable, **EL CLIENTE** reconocerá y pagará a **EL BANCO**, durante el primer mes de vigencia de las obligaciones, intereses a la tasa DTF T.A. vigente al comienzo del período, incrementada en los puntos T.A., necesarios para dar como resultado, la tasa ofrecida por **EL BANCO**, para la operación de crédito y/o leasing seleccionada por **EL CLIENTE**. Durante los meses posteriores de vigencia de las obligaciones, se causarán y pagarán intereses por mes vencido a la tasa DTF T.A. vigente para la fecha del comienzo del respectivo período, más los puntos calculados para el primer período. Ahora bien, de realizarse el desembolso de la operación de crédito y/o leasing en una semana posterior a la que se suscribe esta solicitud, los puntos pactados adicionales a la DTF (spread) podrán modificarse en función de las variaciones de la DTF, de tal manera que la tasa DTF T.A. vigente, incrementada en los puntos T.A., dé como resultado, la tasa ofrecida por **EL BANCO** para la fecha del desembolso. La tasa pactada es en todo caso, es variable y pagadera bajo la modalidad mes vencido.

7. PLAZO: Las obligaciones surgidas con ocasión de las operaciones de crédito, incluidas aquellas celebradas bajo la modalidad de cupo de crédito rotativo, deberán ser canceladas por **EL CLIENTE** en el plazo solicitado por **EL CLIENTE** y aprobado por **EL BANCO**, el cual, para las operaciones celebradas bajo la modalidad de cupo de crédito rotativo, será el establecido en el comprobante de utilización y en ningún caso, excederá el plazo máximo que establezca o autorice **EL BANCO**. El plazo se contará a partir de la fecha del desembolso, que para las operaciones celebradas bajo la modalidad de cupo de crédito rotativo corresponderá al desembolso de cada utilización. **PARAGRAFO PRIMERO:** En las operaciones de crédito, incluidas aquellas celebradas bajo la modalidad de cupo de crédito rotativo, en las que se haya definido una modalidad de pago de cuota fija con tasa variable, el plazo final de la obligación será estimado, ya que su vencimiento final se ajustará a la fecha en que se termine de cancelar totalmente la obligación por todo concepto, para lo cual se tendrá en cuenta la modalidad de tasa de interés remuneratorio variable acordada, la imputación hecha de las cuotas fijas pactadas y demás estipulaciones contenidas en el presente documento. En las operaciones de crédito, incluidas aquellas celebradas bajo la modalidad de cupo de crédito rotativo, en que se haya definido una modalidad de pago de cuota variable con tasa variable o una modalidad de pago de cuota fija con tasa fija, el plazo será el solicitado por **EL CLIENTE** y aprobado por **EL BANCO**. **PARAGRAFO SEGUNDO:** No obstante lo anterior, en el evento de mora en el pago de una cualquiera de las obligaciones, este hecho facultará a **EL BANCO**, para acelerar el plazo pendiente de pago de todas las obligaciones y exigir la totalidad de lo adeudado.

8. PAGO DE LAS OBLIGACIONES: EL CLIENTE se compromete a pagar a **EL BANCO**, sin lugar a requerimiento alguno, las obligaciones derivadas de las operaciones de crédito, incluidas aquellas celebradas bajo la modalidad de cupo de crédito rotativo, en las fechas y por la cuantía señaladas por **EL BANCO** en la comunicación o estado de cuenta que le envía o que le pone a su disposición para el efecto. Dichas cuotas fijas mensuales, comprenderán capital, intereses remuneratorios, cargos adicionales y cualquier otro

concepto que se genere en virtud de dichas operaciones. **PARAGRAFO PRIMERO:** Respecto de las operaciones de crédito, incluyendo aquellas celebradas bajo la modalidad de cupo de crédito rotativo, en las que se haya definido una modalidad de pago de cuotas fijas iguales con tasa variable, **EL CLIENTE** pagará sin lugar a requerimiento previo cuotas fijas iguales contentivas de capital e intereses a la tasa estipulada, más los cargos adicionales y demás valores causados, y una(s) última(s) cuota(s) residual(es) por el valor total pendiente para cancelar la obligación, teniendo en cuenta la tasa de interés variable pactada y las imputaciones realizadas de las cuotas fijas iguales pagadas. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Respecto de las operaciones celebradas bajo la modalidad de cupo de crédito rotativo, en las que se haya definido una modalidad de pago de cuotas fijas iguales con tasa variable, el monto de la cuota fija periódica, variará por las cuotas originadas con las posteriores utilizaciones y los pagos que se efectúen, según lo pactado para cada una de ellas y el valor de las cuotas fijas mensuales a cargo de **EL CLIENTE** dependerá de la tasa de interés remuneratoria y demás condiciones financieras vigentes para cada utilización y de los pagos que se efectúen a las obligaciones surgidas a cargo de **EL CLIENTE**. **PARAGRAFO TERCERO:** Respecto de las operaciones de crédito, incluyendo cupos rotativos, en las que se haya definido una modalidad de pago de cuota variable con tasa variable, **EL CLIENTE** pagará, sin lugar a requerimiento previo, cuotas variables contentivas de capital e intereses a la tasa estipulada, más los cargos adicionales y demás valores causados, de acuerdo a la información señalada por **EL BANCO** en el estado de cuenta mensual que pone a disposición de **EL CLIENTE**, en el cual se indique entre otros, el valor a pagar y la fecha de pago. **PARAGRAFO CUARTO:** Respecto de las operaciones de crédito, incluyendo cupos rotativos, en las que se haya definido una modalidad de pago de cuotas fijas iguales con tasa fija, **EL CLIENTE** pagará sin lugar a requerimiento previo, cuotas fijas iguales de acuerdo a la información señalada por **EL BANCO** en la comunicación que pone a disposición de **EL CLIENTE** en el cual se indique entre otros, el valor a pagar y la fecha de pago. **PARAGRAFO QUINTO:** Para las operaciones de crédito, todo pago efectuado por **EL CLIENTE** se imputará, en su orden, a los cargos adicionales, a los intereses moratorios a la fecha del pago, si los hubiere, a los intereses remuneratorios generados y al capital. **PARAGRAFO SEXTO:** Para las operaciones de cupo de crédito rotativo, todo pago efectuado por **EL CLIENTE** se imputará, en su orden, a los cargos adicionales, a los intereses moratorios a la fecha del pago, si los hubiere, a los intereses remuneratorios generados por todas las utilizaciones vigentes y al capital de las diferentes utilizaciones, iniciando por la más antigua. **PARAGRAFO SEPTIMO:** **EL BANCO** podrá por medio de un registro sistematizado, mantener actualizados los datos referentes a los abonos parciales y su aplicación como lo faculta la Superintendencia Financiera. **EL CLIENTE** efectuará los pagos de las cuotas mensuales a través de los canales que **EL BANCO** tuviere habilitado para ello y que serán previamente informados.

9. GARANTÍAS: En aquellos eventos en los que **EL BANCO** así lo considere necesario **EL CLIENTE** constituirá a favor de dicho establecimiento bancario directamente o a través de tercera persona, las garantías exigidas como respaldo de las obligaciones surgidas con ocasión de las operaciones de crédito otorgadas, incluidas aquellas celebradas bajo la modalidad de cupo de crédito rotativo, situación que deberá ser debidamente informada a **EL CLIENTE** en forma previa.

10. SEGUROS: Como seguridades adicionales de las operaciones de crédito, incluidas aquellas celebradas bajo la modalidad de cupo de crédito rotativo, **EL CLIENTE** se compromete a contratar previamente a la realización del desembolso o de la utilización del cupo de crédito, según el caso, y durante la vigencia de la obligación, los seguros de vida y/o de los bienes dados en garantía, en los que figure **EL BANCO** como primer beneficiario oneroso hasta por el saldo insoluto de las acreencias; seguros que deberán renovarse y estar vigentes, hasta la completa cancelación de las obligaciones a su cargo; reservándose **EL BANCO** el derecho de exigir la documentación que acredite la vigencia de los mencionados seguros. **PARAGRAFO PRIMERO:** Cuando **EL CLIENTE** acepte su inclusión en las pólizas colectivas contratadas por **EL BANCO** por cuenta de sus deudores, **EL CLIENTE** estará obligado a cumplir con las exigencias que efectúe la compañía aseguradora de acuerdo a las normas que regulan la materia o a las políticas que esta defina, y que deban cumplirse para la renovación o mantener la vigencia de los seguros. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En el evento en que **EL CLIENTE** haya aceptado la inclusión en las pólizas colectivas contratadas por **EL BANCO**, la cobertura del seguro comenzará, previo cumplimiento de los requisitos de asegurabilidad por su parte, en el evento en que **EL CLIENTE** haya aceptado la inclusión en las pólizas colectivas contratadas por **EL BANCO**, la cobertura del seguro comenzará previo cumplimiento de los requisitos de asegurabilidad, por su parte:

(i) desde la fecha de realización del desembolso o utilización del cupo de crédito; o (ii) desde la fecha de confirmación de asegurabilidad por parte de la aseguradora, en aquellos eventos en los cuales **EL CLIENTE** decidiere contratar la póliza colectiva después del desembolso y durante la vigencia del crédito. Así mismo, se informa al cliente la posibilidad que tiene **EL BANCO** de solicitar la cancelación de la póliza en caso de mora o incumplimiento en las obligaciones. **PARAGRAFO TERCERO:** En el evento en que **EL CLIENTE** no acredite a **EL BANCO** la contratación y vigencia de las anteriores pólizas, **EL BANCO** estará facultado para incluir el (los) bien(es) dados en garantía en la póliza colectiva que tiene contratada para el efecto.

11. CARGOS ADICIONALES: 11.1. PRIMAS DE SEGUROS: En el evento de aceptar **EL CLIENTE** el amparo de las pólizas colectivas de seguros contratadas por **EL BANCO**, el valor de la(s) prima(s) de los seguros de vida y/o de los bienes dados en garantía, será descontado por **EL BANCO** de las cuotas periódicas mensuales de las obligaciones a su cargo, hasta que se produzca la cancelación total de las mismas, cargos que serán exigibles desde la fecha en que **EL CLIENTE** ha debido efectuar dicho pago, según lo pactado con **EL BANCO** y en el evento de no hacerlo pagarán a su favor, intereses de mora a la tasa máxima permitida, sobre los valores insolutos a su cargo, por el concepto referido. Las citadas primas de seguros, se ajustarán como consecuencia de los incrementos efectuados por la compañía aseguradora o atendiendo a la variación que pueda presentarse en el valor asegurado del bien y/o en las tarifas de impuestos que generen dichas primas; lo cual será informado a **EL CLIENTE** previamente, por cualquier medio o canal idóneo que **EL BANCO** tenga habilitado para tal fin. Dicho ajuste podrá realizarse en el mismo momento en que la aseguradora lo comunique, independientemente del tiempo corrido de la vigencia del seguro. Los valores pagados por **EL BANCO** por este concepto durante el plazo o con posterioridad a este, serán exigibles desde la fecha en que se ha debido efectuar dicho pago, y en el evento de no hacerlo, **EL CLIENTE** pagará intereses de mora a la tasa máxima permitida, sobre los valores insolutos, por este concepto. Si **EL CLIENTE** no acredita a **EL BANCO** la contratación y vigencia de la póliza de seguros de los bienes dados en garantía, y **EL BANCO** ejerce su facultad de incluirlo(s) en la póliza colectiva que tiene contratada para el efecto, los valores pagados por **EL BANCO**, por este concepto durante el plazo o con posterioridad a este, serán cobrados a **EL CLIENTE** en cada una de las cuotas o cánones periódicos como cargo adicional y serán exigibles desde la fecha en que se ha debido efectuar dicho pago, y en el evento de no hacerlo, **EL CLIENTE** pagará intereses de mora a la tasa máxima permitida, sobre los valores insolutos, por este concepto. **11.2. COMISIÓN DE DISPONIBILIDAD:** **EL BANCO** cobrará a **EL CLIENTE** una comisión de disponibilidad, que deberá pagarse en las mismas fechas indicadas para el pago de las cuotas, valores que serán anunciados a **EL CLIENTE** por el medio o canal idóneo que **EL BANCO** tenga habilitado para tal fin por cualquier medio y que **EL CLIENTE** acepta. La comisión citada podrá ser incrementada por **EL BANCO**, lo cual será informado a **EL CLIENTE** previamente, por cualquier medio o canal idóneo que **EL BANCO** tenga habilitado para tal fin. **11.3. COMISIÓN DE DISPONIBILIDAD:** **EL BANCO** cobrará a **EL CLIENTE** una comisión de disponibilidad, que deberá pagarse en las mismas fechas indicadas para el pago de las cuotas, valores que serán anunciados a **EL CLIENTE** por el medio o canal idóneo que **EL BANCO** tenga habilitado para tal fin por cualquier medio y que **EL CLIENTE** acepta. La comisión citada podrá ser incrementada por **EL BANCO**, lo cual será informado a **EL CLIENTE** previamente, por cualquier medio o canal idóneo que **EL BANCO** tenga habilitado para tal fin. **11.4. OTROS CARGOS:** **EL BANCO** podrá cobrar a **EL CLIENTE** las tarifas que defina por la utilización de los canales electrónicos, evento en el cual, las condiciones se regirán por lo estipulado en el respectivo contrato. Los citados cargos, podrán ser incrementados por **EL BANCO**, lo cual será informado a **EL CLIENTE** previamente, por cualquier medio o canal idóneo que **EL BANCO** tenga habilitado para tal fin. De igual forma, serán a cargo de **EL CLIENTE** todos los impuestos, gravámenes, gastos, costos y comisiones que se originen en razón a los créditos otorgados y los desembolsos efectuados a la cuenta de **EL DISTRIBUIDOR** previamente inscrita.

12. FONDO DE GARANTIAS, de la siguiente manera: Las obligaciones a cargo de **EL CLIENTE** serán garantizadas por una Fianza otorgada a favor de **EL BANCO** por el Fondo de Garantías. Por su parte **EL BANCO** financiará a **EL CLIENTE** el valor total de la comisión causada por la fianza y en tal virtud, dicha suma total, será entregada por **EL BANCO** a la respectiva entidad fiadora al inicio de cada utilización que se haga de la misma, situación que conoce y acepta **EL CLIENTE**.

La citada financiación por la cobertura otorgada deberá ser pagada por parte de **EL CLIENTE** por cada utilización que haga del crédito y su valor será diferido por parte de **EL BANCO** en las mismas cuotas mensuales de acuerdo con el mismo plazo establecido para cada una de las utilidades del crédito. El valor financiado a reintegrar, comprenderá los intereses remuneratorios causados sobre el saldo del valor de la comisión pagada anticipadamente, calculados a la misma tasa de colocación del crédito afianzado.

13. CONDICIONES DE PREPAGO: **EL CLIENTE** podrá realizar pagos anticipados de su obligación, en los términos establecidos en la ley 1555 de 2012, así como en las normas que la modifiquen, reglamenten o sustituyan, sin incurrir en ningún tipo de penalización. **EL BANCO** imputará el valor prepago en orden de antigüedad a las utilidades más antiguas del Corto Plazo, disminuyendo el plazo de las respectivas utilidades. No obstante **EL CLIENTE** podrá en un término de cinco (5) días, solicitar que con el prepago realizado se disminuya el valor de la cuota de la respectiva utilización. En el evento en que con el prepago efectuado por **EL CLIENTE** no quedaren obligaciones de Corto Plazo vigentes, **EL BANCO** imputará el monto prepago a los intereses causados por las utilidades de Largo Plazo y al capital de las utilidades de Largo Plazo, disminuyendo el valor del capital pendiente de consolidación.

14. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES: En caso de incumplimiento en el pago de las obligaciones o de declararse vencido el plazo de las mismas, sobre los saldos pendientes de pago, **EL CLIENTE** reconocerá intereses moratorios a una tasa moratoria equivalente a la máxima permitida por la normatividad Colombiana, que se causarán por cada día de retardo hasta su cancelación total.

15. INFORMACIÓN A EL BANCO: **EL CLIENTE** dará aviso oportuno a **EL BANCO** de cualquier circunstancia que pueda poner en riesgo el servicio o pago adecuado de la respectiva obligación a su cargo.

16. NO UTILIZACIÓN DEL CUPO DE CREDITO ROTATIVO: El no ejercicio por parte de **EL CLIENTE** de la utilización del cupo de crédito rotativo, no implica la terminación de este contrato, el cual regulará la totalidad de las utilidades realizadas, durante la vigencia del mismo.

17. DURACIÓN DEL CONTRATO: La duración de este contrato es indefinida, no obstante cualquiera de las partes podrá terminarlo por escrito por lo menos con diez (10) días de antelación a la fecha en que pretende opere la terminación. En tal evento, **EL BANCO** podrá dar por vencidas todas las obligaciones a cargo de **EL CLIENTE**, incluidas aquellas originadas en las utilidades realizadas por **EL CLIENTE** dentro del cupo de crédito rotativo aprobado, ya sea las vencidas o por vencerse, efectuadas aun después de haber sido enviada dicha comunicación.

18. MODIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DEL CONTRATO: **EL BANCO** podrá, cancelar, limitar, adicionar o modificar, los términos de este contrato de lo cual dar aviso previo a **EL CLIENTE**, a través de la página web o en otro medio y/o canal. Anunciado el cambio, **EL CLIENTE** podrá pronunciarse para su aceptación o terminación del contrato, dentro de los quince (15) días calendario siguientes; si **EL CLIENTE** no se presenta a cancelar el producto y continúa con la ejecución del mismo, se entenderá que acepta las modificaciones introducidas, de conformidad con el artículo 854 del Código de Comercio en cuanto a la aceptación tácita.

19. REVOCATORIAS: El cupo será revocable, por las siguientes circunstancias: **19.1.** Cuando se compruebe que las informaciones, certificaciones o documentos que haya suministrado **EL CLIENTE** al solicitar el crédito o cupo de crédito rotativo, o posteriormente, son inexactos o falsos. **19.2.** Cuando gire o entregue a **EL BANCO** cheques que no sean pagados por **EL BANCO** girado. **19.3.** Cuando se encuentre en mora en el pago de cualquier obligación a su cargo surgida por el desembolso del crédito, la utilización del cupo de crédito rotativo o por cualquier otra operación de financiación que le fuere otorgada. **19.4.** Cuando sea demandado por terceros y se le persigan o embarguen bienes, o entre en causal de disolución o liquidación, o cualquier otro proceso concursal. **19.5.** Por fallecimiento de **EL CLIENTE** persona natural, en cuyo caso el pago de la obligación se hará indivisible, pudiendo **EL BANCO** exigir la totalidad a uno cualquiera de sus herederos sin necesidad de demandarlos a todos, salvo que la operación de crédito conferida en virtud de estas condiciones esté amparada por un seguro de vida de **EL CLIENTE**. **19.6.** Si **EL CLIENTE** cometiere cualquier tipo de fraude contra **EL BANCO**, otros establecimientos financieros o **EL DISTRIBUIDOR**. **19.7.**

Cuando incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente escrito o en cualquier otro documento que instrumente las operaciones de crédito. **19.8.** Cuando **EL CLIENTE** llegare a ser (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En ninguno de los anteriores eventos, ni en cualquier otro de los eventos pactados de terminación del acuerdo por parte de **EL BANCO** se generará indemnización en beneficio de **EL CLIENTE**. **19.9.** Por deterioro en las condiciones **19.10.** Por deterioro en las condiciones financieras o en la capacidad de pago de **EL CLIENTE**, o existan elementos o circunstancias que a juicio de **EL BANCO** permitan pensar que pueda llegar a presentarse dicho deterioro, o en aquellos eventos en los que cuando se constituya garantía real o personal o de otra naturaleza como respaldo de las operaciones de crédito, incluidas aquellas celebradas bajo la modalidad de cupo de crédito rotativo aprobadas y en consideración a su naturaleza, valor, eficacia, cobertura o liquidez y/o en consideración a cualquier otro factor relacionado a dicha garantía, se concluya que la misma se ha deteriorado o se ha perdido, o en aquellos eventos en los que **EL CLIENTE** no renueve las pólizas de vida y/o de los bienes dados en garantía, o si los seguros ofrecidos presentan algún factor que los haga rechazables por **EL BANCO** en Consideración a las condiciones mínimas que los mismos deben tener de acuerdo a las normas que regulan la materia. **PARAGRAFO PRIMERO:** Respecto de las operaciones celebradas bajo la modalidad de cupo de crédito rotativo, igualmente **EL BANCO**, previo aviso a **EL CLIENTE**, estará facultado para suspender o limitar el monto de las utilidades, entre otras, por las causas referidas en el presente numeral y demás causas señaladas en el presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de modificación, limitación o adición del contrato, **EL BANCO** dará aviso previo a **EL CLIENTE**, quien podrá acceder a los nuevos términos o condiciones propuestos de manera escrita o a través de manifestaciones inequívocas que indiquen su intención de aceptar tales términos y condiciones, o dar por terminado el contrato. **PARAGRAFO TERCERO:** En el evento de cancelación del presente contrato por cualquier causa, **EL CLIENTE** no se exonera de cancelar las obligaciones que surjan a su cargo, por todo concepto. **PARAGRAFO CUARTO:** Respecto de las operaciones celebradas bajo la modalidad de cupo de crédito rotativo, los bloqueos temporales del celebradas bajo la modalidad de cupo de crédito rotativo, los bloqueos temporales del cupo, solicitados por **EL CLIENTE**, no lo exonerarán de pagar los cargos adicionales referidos en el numeral 11, a que haya lugar.

20. CESIÓN: **EL BANCO** podrá ceder o dar en garantía, en todo o en parte los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, notificando a **EL CLIENTE** a través de los medios que **EL BANCO** dispusiere para tal fin y **EL CLIENTE** declara que acepta tal cesión.

21. INFORMACIÓN - DOCUMENTACIÓN: Durante la vigencia de este contrato, así como durante las prorrogas del mismo, **EL CLIENTE** se compromete a suministrar anualmente o cuando así se lo solicite **EL BANCO**, toda la documentación e información requerida por dicho establecimiento bancario, en la oportunidad exigida por el mismo; así como a mantener actualizada su información financiera, comercial y fiscal y demás información necesaria de acuerdo con las disposiciones de la Superintendencia Financiera sobre evaluación y calificación de cartera y demás normas que regulan la actividad financiera desarrollada por los establecimientos de crédito; reservándose **EL BANCO** el derecho de dar por terminado el presente contrato, cuando **EL CLIENTE** no atienda dicho requerimiento.

22. APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE CONTRATO. **EL CLIENTE** acepta expresamente que el presente contrato aplica, en todo lo que sea pertinente, a aquellas operaciones de crédito que celebre con **EL BANCO** y que sean diferentes a operaciones de crédito celebradas bajo la modalidad de cupo de crédito rotativo.



Una marca Bancolombia.

PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR SOBRE VEHÍCULO



Entre los abajo firmantes: Por una parte **BANCOLOMBIA S.A.**, en adelante **EL BANCO**, establecimiento de crédito con domicilio en Medellín y por la otra **EL(LOS) DEUDOR(ES) PRENDARIO(S)**, identificado(s) y obrando en las calidades indicadas al pie de su(s) firma(s), se ha celebrado el contrato de **PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR SOBRE VEHÍCULO** contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: EL(LOS) DEUDOR(ES) PRENDARIO(S)**, constituyen a favor de **EL BANCO, PRENDA ABIERTA Y SIN TENENCIA DEL ACREEDOR**, para garantizar, hasta por la suma de **\$81.500.000** el cumplimiento de las obligaciones a cargo de quienes se denominarán **EL(LOS) DEUDOR(ES): PIZARRO BUENO SERGIO ANDRES** sobre el vehículo descrito a continuación:

PLACA: HTO 013
CHASIS: WDD1760431J213366
MOTOR : 27091030307634
CLASE : AUTOMOVIL
MODELO: 2014

LINEA: A 200
SERIE: WDD1760431J213366
MARCA: MERCEDES BENZ
SERVICIO: PARTICULAR
COLOR: PLATA POLARMETALIZADO

PARÁGRAFO PRIMERO: La prenda se hace extensiva a la carrocería y a cualquier accesorio instalado o que se instale en el vehículo, los cuales, harán parte integrante de él y su separación, cambio, y/o modificación, sólo se podrá realizar con el consentimiento previo, expreso y escrito de **EL BANCO**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento en que el vehículo objeto del presente contrato sea de servicio público individual tipo taxi, la prenda se hace extensiva a la autorización expedida por la autoridad competente para operar como vehículo de servicio público individual tipo taxi ("EL CUPO"), gravamen que **EL(LOS) DEUDOR(ES) PRENDARIO(S)** se obliga(n) a notificar a la empresa de transporte terrestre automotor individual de pasajeros tipo TAXI en la que se encuentre vinculado el vehículo y a entregar a **EL BANCO**, constancia escrita de dicha notificación. **PARÁGRAFO TERCERO:** Con el único fin de determinar algunas características del vehículo, bajo las cuales se constituyó esta garantía y que no han sido indicadas específicamente en el presente contrato, la fotocopia de la matrícula del bien o su historial o certificación específica emitida por el Organismo de Tránsito competente con ocasión del registro de este gravamen y que han sido aportado(s) por **EL DEUDOR Y/O DEUDOR PRENDARIO**, se podrá(n) tener como documento soporte para la plena identificación del bien gravado, de considerarlo así necesario **EL BANCO**.

SEGUNDA: EL(LOS) DEUDOR(ES) PRENDARIO(S) declara(n) expresamente que tiene(n) la propiedad exclusiva y la posesión material del vehículo pignorado, y que se encuentra libre de toda clase de gravámenes, limitaciones al dominio y en general de toda situación que pueda afectar la propiedad y la posesión que tiene(n) sobre él.

TERCERA: La prenda, tiene por objeto garantizar a **EL BANCO**, el puntual cumplimiento de todas las obligaciones contraídas o que llegare(n) a contraer con dicho establecimiento bancario, **EL(LOS) DEUDOR(ES)**,

en su(s) propio(s) nombre(s), conjunta o separadamente, o con otra u otras personas naturales o jurídicas, bien como otorgante(s), aceptante(s), girador(es), ordenante(s), o endosante(s), codeudor(es), o avalista(s), deudor(es) solidario(s), fiador(es) o parte; y cualesquiera que sean las causas en que haya tenido o tuviere origen; por concepto de capital hasta la suma indicada en la cláusula primera, más los intereses, primas por los seguros, otros cargos adicionales y cualquier otro valor generado por las obligaciones hasta su cancelación total; gastos, costas y honorarios por la cobranza prejudicial y judicial, si a ello hubiere lugar, sin que estos últimos y demás valores accesorios computen para el efecto del límite señalado. **PARÁGRAFO:** Por el hecho de celebrarse el presente contrato, **EL BANCO** no adquiere obligación alguna de otorgar a **EL(LOS) DEUDOR(ES)**, créditos, desembolsos, prórrogas, ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento.

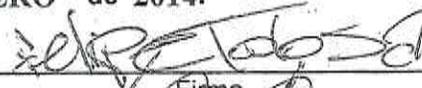
CUARTA: La prenda garantiza todas las obligaciones anteriores o que se lleguen a contraer en el futuro, o colateralmente con este gravamen, así como sus prórrogas o refinanciaciones.

QUINTA: EL(LOS) DEUDOR(ES) Y EL(LOS) DEUDOR(ES) PRENDARIO(S), se obliga(n) a mantener asegurado el bien pignorado, contra todo tipo de riesgos, y de conformidad con las coberturas definidas por **EL BANCO** por todo el tiempo de duración de esta garantía en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, con un adecuado respaldo de reaseguradores de primera línea, por una suma no inferior a su valor comercial y al saldo de la deuda; y entregar a **EL BANCO** la póliza, en la que se designe como primer beneficiario oneroso hasta por el monto de las acreencias para que en caso de siniestro la indemnización se subrogue al bien pignorado, con el fin de radicar sobre ella los derechos reales a favor de **EL BANCO**. En el seguro deberá contemplarse renovaciones sucesivas y el aviso previo a **EL BANCO** sobre la terminación del seguro. Los términos y condiciones que comprenden los riesgos y coberturas

definidas por **EL BANCO** para el aseguramiento de el bien pignorado, así como para las renovaciones del respectivo contrato de seguro, estarán a disposición de **EL(LOS) DEUDOR(ES)** a través de los medios o canales idóneos que **EL BANCO**, tenga habilitados para tal fin. En el evento en que **EL(LOS) DEUDOR(ES)** y/o **DEUDOR(ES) PRENDARIO(S)** no acredite(n) a **EL BANCO**, la contratación y vigencia de la mencionada póliza, **EL BANCO** estará facultado para incluir el (los) bien(es) dados en garantía en la póliza colectiva que tiene contratada para el efecto y **EL(LOS) DEUDOR(ES)** se obliga(n) a su pago, junto con el pago de las cuotas periódicas de las obligaciones garantizadas con este contrato, o a contratar dicho seguro por la suma que estime conveniente por cuenta de **EL(LOS) DEUDOR(ES)**, quien(es) se compromete(n) a pagar a **EL BANCO** en un plazo de tres (3) días hábiles a partir de la presentación de las facturas, el importe de dichas primas, siendo entendido en todo caso, que esta facultad no implica responsabilidad para **EL BANCO** en caso de no hacer uso de ella.

SEXTA: Son obligaciones de **EL(LOS) DEUDOR(ES) PRENDARIO(S)** y en su caso del **DEUDOR:** a) Entregar a **EL BANCO**, fotocopia autenticada de la matrícula y/o del historial del vehículo, en el(los) que conste la tradición, propiedad y libertad del bien y el registro de este gravamen, así como el certificado de la SIJIN, en el que se haga constar que el bien no tiene ningún pendiente judicial; b) No enajenar el vehículo, ni gravarlo nuevamente, ni transformarlo, ni cambiar alguna de sus características, sin permiso escrito previo de **EL BANCO**, so pena de las sanciones penales que estipula la ley; c) Permitir cuando así lo requiera **EL BANCO**, la inspección del vehículo, presentándolo en el sitio que dicho establecimiento bancario indique, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 1217 del Código de Comercio; d) Utilizar el vehículo, conforme a su destinación normal y para actividades lícitas, haciéndose responsable hasta por la culpa levisima de los daños que pueda sufrir o por cualquier otra consecuencia que se pueda derivar por el incumplimiento de esta obligación, notificando por escrito a **EL BANCO** de manera inmediata; e) Entregar

Para constancia se firma en **BOGOTA**, el día **9** de **ENERO** de **2014**.


Firma
Nombre **ANDRES FELIPE TOLOSA BUITRAGO**
C.C. 1.020.750.492
Representante Bancolombia


Firma
Nombre **FIZARRO BUENO SERGIO ANDRES**
C.C. o Nit. 13.720.410
Domiciliado en: **BOGOTA**
En nombre propio ; como apoderado ;
como representante legal ; de
Nombre
C.C. o Nit.
Deudor Prendario

anualmente o cuando lo requiera **EL BANCO** avalúo practicado por un concesionario, que acredite el valor y el estado del vehículo; f) Notificar al acreedor cualquier cambio de residencia y oficina y de ubicación del vehículo; g) Asumir todos los gastos que demande la constitución, el registro y cancelación de este gravamen; así como cualquier modificación o aclaración que se haga de este contrato, ante la respectiva oficina de Tránsito; h) Pagar los impuestos, multas, sanciones y daños ocasionados en el manejo del vehículo y, en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse del vehículo gravado; i) Mantener el vehículo dentro del territorio de la República de Colombia y solicitar autorización escrita y expresa de **EL BANCO** para sacarlo del país.

SEPTIMA: **EL BANCO** considera de plazo vencido todas las obligaciones garantizadas y podrá exigir el pago inmediato de ellas en los siguientes casos: a) Si **EL(LOS) DEUDOR(ES)** incumplen las obligaciones garantizadas y cualquier otra obligación a su cargo; b) De no ser cierto lo expresado en la cláusula **SEGUNDA**; c) Si **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y EL(LOS) DEUDOR(ES) PRENDARIO(S)** incumple(n) una o cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato; d) Por presentarse cualquier fraude en la celebración de las operaciones de crédito y en la constitución de esta garantía; e) Cuando a juicio de **EL BANCO** las condiciones, características o valor y estado de funcionamiento, mantenimiento de los bienes gravados se haya modificado, de manera que no sea garantía satisfactoria para la entidad.

OCTAVA: **EL(LOS) DEUDOR(ES) PRENDARIO(S)** aceptan la cesión o traspaso que **EL BANCO** hiciese de la prenda con todas las consecuencias de ley.

NOVENA: El término de duración del presente contrato es de diez (10) años contados a partir de la fecha de su firma; sin embargo si a su vencimiento existieran obligaciones pendientes de pago a cargo de **EL(LOS) DEUDOR(ES)** y a favor de **EL BANCO**, se mantendrá plenamente vigente hasta su cancelación total mientras subsistan dichas obligaciones.

DÉCIMA: De conformidad con el Artículo 530, numeral 26, del Estatuto Tributario, este documento está exento de timbres.

Firma

Nombre
C.C. o Nit.
Domiciliado en:
En nombre propio ; como apoderado ;
como representante legal ; de
Nombre
C.C. o Nit.
Deudor Prendario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

EXP. No. 2018-0111 - Cuad. 1

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y de conformidad con el artículo 430 del C.G.P., y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, se RESUELVE: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL en primera instancia a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra JUAN ESTEBAN SALAZAR SANCHEZ, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 2590128

- 1.-) \$93'046.824,00 por concepto de capital contenido en el título base de ejecución.
- 2.-) \$48.986,23 por concepto de intereses de plazo causados por el día 24 de enero de 2018, como se detalla a continuación:

DESDE	HASTA	EFFECTIVA ANUAL	TASA NOMINAL VENCIDA MENSUAL	CAPITAL	INTERESES
24-01-18	24-01-18	20,690	1,579	\$93.046.824,00	\$ 48.986,23

- 3.-) Los intereses de mora sobre el capital del numeral 1, desde el 25 de enero de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

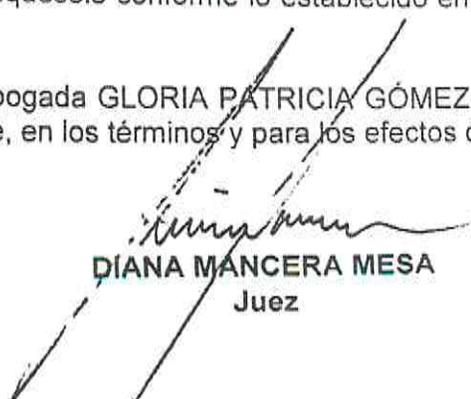
Se decreta el embargo y posterior secuestro de los derechos que se encuentren en cabeza del demandado **SERGIO ANDRÉS PIZARRO BUENO**, sobre el vehículo de placa **HTO-013**. Comuníquese a la secretaria de Tránsito y Transporte correspondiente, por el medio más expedito, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Ordénase a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquesele conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

RECONOCESE a la abogada **GLORIA PATRICIA GÓMEZ PINEDA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


DIANA MANCERA MESA
Juez

Mc

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 095

Fijado hoy 15 JUN 2018

RAFAEL CARRILLO HINOJOSA
Secretario



RECIBIDO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 N° 14 - 33 Piso 19

OFICIO N° 018-1593

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Señores,

SECRETARIA DE MOVILIDAD
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
Ciudad.

REF. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N° 2018-111 de BANCOLOMBIA SA NIT. 890.903.938-8 contra **JUAN ESTEBAN SALAZAR SANCHEZ CC. 1017123901** (Al contestar favor cite la referencia de manera completa).

Comunico a usted que este Juzgado mediante auto de fecha catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018), dictado dentro del proceso de la referencia, decretó el embargo de los derechos que se encuentren en cabeza de la parte demandada **JUAN ESTEBAN SALAZAR SANCHEZ CC. 1017123901**, sobre el vehiculo de placas **HTO-013**.

Proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita el certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

RAFAEL CARRILLO HINOJOSA
SECRETARIO

2018 JUL 23 A 11:57

045444

RECIBIDO PARA ANALISIS
NO IMPLICA ACEPTACION

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA POR: _____

Juan Esteban Salazar

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

92
—

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Bogotá D.C., 8 ABR, 2019
Ref: 11001400305220180011100

Téngase en cuenta que el demandado JUAN ESTEBAN SALAZAR SÁNCHEZ, se notificó por aviso, quien dentro del término legal no propuso excepciones.

De conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 468 del C.G.P., si no se propusieren excepciones oportunamente, se ordenará mediante auto el avalúo y remate del inmueble hipotecado, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y oportunamente no propuso excepciones, además el vehículo objeto de prenda se encuentra embargado, tal como da cuenta el certificado de tradición visto a folios 51-52, documentos de los que igualmente se desprende la inscripción y vigencia del gravamen prendario, que el demandado es el actual propietario y que no existe otro acreedor con garantía real distinto del ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá D. C.
RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso EJECUTIVO para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de BANCOLOMBIA S.A contra JUAN ESTEBAN SALAZAR SANCHEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y en esta providencia.

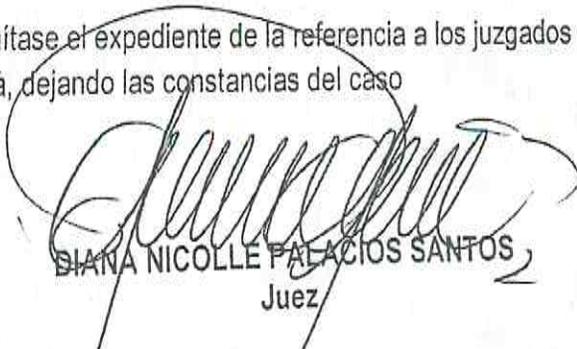
SEGUNDO: Decretar la venta en pública subasta del vehículo de placas HTO-013, previo avalúo, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de \$ 3.723.800 por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: Remítase el expediente de la referencia a los juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bogotá, dejando las constancias del caso

NOTIFÍQUESE,


DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____ a las 8.00 A.M.	9 ABR 2019
RAFAEL CARILLO HINOJOSA Secretario	

089

9 ABR 2019

Akb

Gómez
Pineda

103211-3600

DE EJECUCION MIXTA

BOGOTÁ D.C. 25 DE SEPT 2019

25/09/19
14:00
ktyo

25 de septiembre de 2019

Señores
JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C.

Referencia: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JUAN ESTEBAN SALAZAR SANCHEZ
Radicado: 2018-00111 (J. 52)

Asunto: DESISTIMIENTO DE EFECTOS DE LA SENTENCIAS

GLORIA PATRICIA GOMEZ PINEDA, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. 43.469.590 de Marinilla y portadora de la T.P. 66.733 del C.S. de la J., actuando como apoderada judicial del demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y haciendo uso del artículo 316 numeral 4 y 5 del C.G.P., solicito respetuosamente se decrete el desistimiento de los efectos de la sentencia que se dictó dentro del proceso en referencia, y en consecuencia se decrete el levantamiento de las medidas cautelares y no se condene en costas ni perjuicios al solicitante.

Atentamente,



GLORIA PATRICIA GOMEZ PINEDA

C.C. 43.469.590 de Marinilla

T.P. 66.733 del C.S. de la J.

2 junio
Opinio Armada's

89

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo N° 052-2018-00111

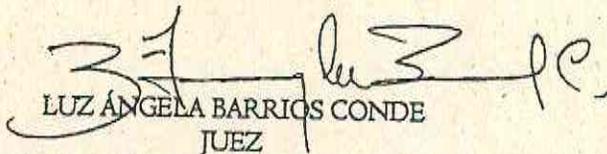
Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes el silencio por la parte demandada respecto al término otorgado en la providencia anterior.

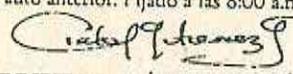
En consecuencia, atendiendo la solicitud de desistimiento de las pretensiones del presente proceso allegada por la apoderada judicial de la entidad ejecutante y de conformidad con lo estatuido en los artículos 314 y 316 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

- 1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES** de la obligación y costas.
- 2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.
- 3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.
- 4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte **DEMANDADA** a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.
- 5°. Sin costas.
- 6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá
Bogotá D.C. 23 DE OCTUBRE DE 2019
Por anotación en estado N° 188 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Certificado de tradición

Página 1 de 2



Nro. CT590015848

El vehículo de placas HTO013 tiene las siguientes características:

Placa: HTO013	Clase: AUTOMOVIL
Marca: MERCEDES BENZ	Modelo: 2014
Color: PLATA POLAR METALIZADO	
Carrocería: HATCH BACK	Servicio: PARTICULAR
Serie:	Motor: 27091030307634
Chasis: WDD1760431J213366	Línea: A 200
VIN: WDD1760431J213366	Capacidad: Pasajeros 5
Cilindraje: 1595	Puertas: 5
Nro de Orden: No registra	Estado: ACTIVO
Tarjeta de operación:	
Fecha de expedición T.O.:	

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 192013000109775 con fecha de importación 18/12/2013, Sta. Marta.

Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCOLOMBIA S.A.

Propietario(s) Actual(es)

JUAN ESTEBAN SALAZAR SANCHEZ. *CC. 1.017.123.901*

Historial de propietarios

06/12/2017 De SERGIO ANDRES PIZARRO BUENO, A JJ HERNANDEZ COMECIALIZADORA S.A.S. , .Traspaso; 28/12/2017 De JJ HERNANDEZ COMECIALIZADORA S.A.S. , A JUAN ESTEBAN SALAZAR SANCHEZ, Traspaso

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Calle 26 # 69 - 63 | Edificio Torre 26 P.H.
Of. 312 - 313 Bogotá, Colombia
PBX: 291 6700 / 291 6999
www.simbogota.com.co
contactenos@simbogota.com.co
Contrato de Concesión 071 de 2007. SIM © 2016



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



PLACA: HTO013

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Certificado de tradición

Página 2 de 2



Nro. CT590015848

Dado en Bogotá, 18 de enero de 2018 a las 16:02:57

A solicitud de: MIRIAM VARON con C.C. C41890718 de Armenia.

LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN

Directora de Servicio al Ciudadano

Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ

Director de Operaciones

Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Calle 26 # 69 - 63 | Edificio Torre 26 P.H.
Of. 312 - 313 Bogotá, Colombia
PBX: 291 6700 / 291 6999
www.simbogota.com.co
contactenos@simbogota.com.co
Contrato de Concesión 071 de 2007. SIM © 2016



BOGOTÁ
MEJOR
PARÁ TODOS

MOVIMIENTO HISTORICO DE TRANSACCIONES

NOMBRE SALAZAR SANCHEZ JUAN ESTEBAN **MONTO** \$ 60,000,000.00
CREDITO NUMERO 00000000012843418 **PLAZO ESTIMADO** 72

FECHA	MONTO	ABONO A CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERES MORA	CARGOS FIJOS	SALDO A CAPITAL DESPUÉS DE TRANSACCIONES
20180212	1,526,074.00	595,908.10	540,000.90	-	390,165.00	59,404,091.90
20180312	1,483,234.00	611,019.40	524,889.60	-	347,325.00	58,793,072.50
20180412	1,483,234.00	623,522.50	512,386.50	-	347,325.00	58,169,550.00
20180512	1,483,234.00	631,462.60	504,446.40	-	347,325.00	57,538,087.40
20180612	1,483,234.00	640,908.70	495,000.30	-	347,325.00	56,897,178.70
20180712	1,483,234.00	658,195.60	477,713.40	-	347,325.00	56,238,983.10
20180812	1,483,234.00	663,721.90	472,187.10	-	347,325.00	55,575,261.20
20180912	1,411,234.00	671,211.70	464,697.30	-	275,325.00	54,904,049.50
20181012	1,411,234.00	675,401.20	460,507.80	-	275,325.00	54,228,648.30
20181112	1,411,234.00	682,471.60	453,437.40	-	275,325.00	53,546,176.70
20181212	1,411,234.00	696,937.30	438,971.70	-	275,325.00	52,849,239.40
20190112	1,411,234.00	694,459.30	441,449.70	-	275,325.00	52,154,780.10
20190212	1,408,721.00	699,812.50	436,096.50	-	272,812.00	51,454,967.60
20190312	1,408,721.00	707,876.50	428,032.50	-	272,812.00	50,747,091.10
20190412	1,408,721.00	708,081.40	427,827.60	-	272,812.00	50,039,009.70
20190512	1,408,721.00	720,088.90	415,820.10	-	272,812.00	49,318,920.80
20190612	1,408,721.00	726,496.30	409,412.70	-	272,812.00	48,592,424.50
20190712	1,408,721.00	727,923.10	407,985.90	-	272,812.00	47,864,501.40

20190718	48,216,451.11	47,864,501.40	79,137.71	-	272,812.00	-
----------	---------------	---------------	-----------	---	------------	---



Fecha de Consulta : Martes, 17 de Mayo de 2022 - 11:58:41 A.M.

Número de Proceso Consultado: 11001400305220180011100

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA(CRA 10)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
017 Juzgado Municipal de Ejecución de Sentencias - CIVIL	Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Mixto	Sin Tipo de Recurso	Archivo

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- BANCOLOMBIA	- JUAN ESTEBAN SALAZAR SANCHEZ

Contenido de Radicación

Contenido
MENOR CUANTÍA, EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
02 Sep 2021	ARCHIVO DEFINITIVO	PROCESO ARCHIVADO CAJA 394// 1002769346 // LINA VERGARA			02 Sep 2021
16 Jun 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	EL PROCESO PASA A LA LETRA/ROMEL/JOHN/CUADERNOS 2			16 Jun 2021
11 Jun 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 4875-2021, NO. RELOJ RADICADOR: 25561, ENTIDAD O SEÑOR(A): SECRETARIA DE MOVILIDAD - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: DAR TRÁMITE, OBSERVACIONES: ALLEGA RESPUESTA OFICIO			11 Jun 2021
06 May 2021	ENTREGA DE OFICIOS	OIF. 14437 Y 14438 A LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA XIMENA ECHAVARRIA C C.C. 1033656944//PROCESO PASA A TERMINADOS//GERMAN B.			06 May 2021
26 Apr 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	EXPEDIENTE BAJA DEL DESPACHO PARA LO PERTINENTE CON 1 CDS // KATHY			26 Apr 2021
23 Apr 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/04/2021 A LAS 09:33:31.	26 Apr 2021	26 Apr 2021	23 Apr 2021
23 Apr 2021	AUTO RECONOCE PERSONERÍA	(FIL543) APODERADA DEMANDADA.- EL PROCESO NO SE ENCUENTRA DIGITALIZADO			23 Apr 2021
07 Apr 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 2854-2021, NO. RELOJ RADICADOR: 59062, ENTIDAD O SEÑOR(A): JUAN ESTEBAN SALAZAR SANCHEZ, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: DAR TRÁMITE, OBSERVACIONES: ALLEGA PODER			07 Apr 2021
07 Apr 2021	AL DESPACHO	INGRESA AL DESPACHO PARA LO PERTINENTE. 1 C // ANDRES Q.			06 Apr 2021
25 Mar 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 2694-2021, NO. RELOJ RADICADOR: 58341, ENTIDAD O SEÑOR(A): JUAN ESTEBAN SALAZAR SANCHEZ, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: DAR TRÁMITE, OBSERVACIONES: ALLEGA PODER			25 Mar 2021
23 Mar 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	SIN TRÁMITE PENDIENTE EN BARANDA, APODERADA NO RECONOCIDA DENTRO DEL PROCESO PASA A ENTRADAS // KAREN LEON			23 Mar 2021
16 Mar 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	PROCESO PASA A BARANDA//HAMES R			16 Mar 2021
05 Mar 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 2042-2021, NO. RELOJ RADICADOR: 25371, ENTIDAD O SEÑOR(A): XIMENA ECHAVARRIA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: APODERADOS			05 Mar 2021
02 Jun 2020	CONSTANCIA	CON OFICIOS FIRMADOS PASA A LA LETRA. YELIS TIRADO			02 Jun 2020

	SECRETARIAL				
10 Mar 2020	OFICIO ELABORADO	OFICIOS 14437 - 14438 - VALERIA			10 Mar 2020
03 Mar 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	PROCESO BAJA DEL DESPACHO CON 2C//ROMEL			03 Mar 2020
03 Mar 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/03/2020 A LAS 15:17:40.	04 Mar 2020	04 Mar 2020	03 Mar 2020
03 Mar 2020	AUTO RESUELVE SOLICITUD	ACTUALIZAR OFICIOS			03 Mar 2020
18 Feb 2020	AL DESPACHO	PARA LO PERTINENTE 1C//ROMEL			18 Feb 2020
17 Feb 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 1442-2020, NO. RELOJ RADICADOR: 88432, ENTIDAD O SEÑOR(A): JUAN ESTEBAN SALAZAR SANCHEZ, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRO, OBSERVACIONES: ALLEGA SOLICITUD			17 Feb 2020
30 Oct 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE FIRMA OFICIO DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA , TERMINACION POR DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES ** SIN MEMORIALES ANEXOS A LA FECHA *****PASA A LETRA***** NUBIA ROCIO PINEDA			30 Oct 2019
29 Oct 2019	OFICIO ELABORADO	OFS NOS. 66348 Y 66349 - KATHY			29 Oct 2019
22 Oct 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	PROCESO BAJA CON 2C//ROMEL			22 Oct 2019
22 Oct 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/10/2019 A LAS 12:16:18.	23 Oct 2019	23 Oct 2019	22 Oct 2019
22 Oct 2019	AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO	DE LAS PRETENSIONES			22 Oct 2019
21 Oct 2019	AL DESPACHO	PARA LO PERTINENTE//2C ROMEL.			18 Oct 2019
17 Oct 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	PROCESO PASA A ENTRADAS // LAURA ROMERO			17 Oct 2019
10 Oct 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	PROCESO SE ENTREGA AL ÁREA DE LETRA PARA QUE REPOSE EN EL ESTADO DE 10 DE OCTUBRE DE 2019 // ANGELA CHAVEZ			09 Oct 2019
09 Oct 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	TÉRMINOS_(JURIDICA).ROMEL			09 Oct 2019
09 Oct 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/10/2019 A LAS 11:40:21.	10 Oct 2019	10 Oct 2019	09 Oct 2019
09 Oct 2019	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO	DEL PROCESO. - SE ORDENA CORRER A TENOR DEL INC 4 NUM 4 ART 316 CGP SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA POR EL TERMINO DE 3 DIAS A LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO			09 Oct 2019
04 Oct 2019	AL DESPACHO	PARA LO ERTINENTE//1C ROMEL.			04 Oct 2019
30 Sep 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 10324-2019, NO. RELOJ RADICADOR: 50396, ENTIDAD O SEÑOR(A): PATRICIA GOMEZ - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRAS, OBSERVACIONES: SOLICITUD/ZULMAK			30 Sep 2019
01 Aug 2019	A LA OFICINA DE EJECUCIÓN POR REPARTO		01 Aug 2019		01 Aug 2019
29 Jul 2019	REMITE OFICINA DE EJECUCIÓN				29 Jul 2019
19 Jun 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/06/2019 A LAS 12:46:51.	20 Jun 2019	20 Jun 2019	19 Jun 2019
19 Jun 2019	AUTO ORDENA ENVIAR PROCESO				19 Jun 2019
18 Jun 2019	AL DESPACHO	EJECUCIÓN.			18 Jun 2019
24 May 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/05/2019 A LAS 12:23:56.	27 May 2019	27 May 2019	24 May 2019
24 May 2019	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN	DE CRÉDITO POR EL JUZGADO.			24 May 2019
16 May 2019	AL DESPACHO	VENCIÓ TRASLADO.			16 May 2019
09 May 2019	TRASLADO LIQUIDACIÓN CREDITO ART. 446 C.G.P.		10 May 2019	14 May 2019	09 May 2019
30 Apr 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/04/2019 A LAS 17:54:11.	02 May 2019	02 May 2019	30 Apr 2019
30 Apr 2019	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN	DE COSTAS Y TRASLADO.			30 Apr 2019
23 Apr 2019	MEMORIAL AL	LIQUIDACION DE CREDITO PF			23 Apr 2019

	DESPACHO				
23 Apr 2019	AL DESPACHO	COSTAS.			15 Apr 2019
15 Apr 2019	LIQUIDACIÓN COSTAS ART. 366 C.G.P.				15 Apr 2019
08 Apr 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/04/2019 A LAS 21:58:01.	09 Apr 2019	09 Apr 2019	08 Apr 2019
08 Apr 2019	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION LEY 1395/2010	POR C.G.P.			08 Apr 2019
03 Apr 2019	AL DESPACHO	VENCIÓ TRASLADO.			03 Apr 2019
03 Mar 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL				03 Mar 2019
20 Feb 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/02/2019 A LAS 15:57:09.	21 Feb 2019	21 Feb 2019	20 Feb 2019
20 Feb 2019	AUTO ORDENA NOTIFICAR				20 Feb 2019
18 Feb 2019	AL DESPACHO	TRÁMITE NOTIFICACIÓN.			18 Feb 2019
05 Feb 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	LM			05 Feb 2019
29 Oct 2018	OFICIO ELABORADO	OFICIO A SIJIN			29 Oct 2018
04 Oct 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/10/2018 A LAS 15:51:02.	05 Oct 2018	05 Oct 2018	04 Oct 2018
04 Oct 2018	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				04 Oct 2018
24 Sep 2018	AL DESPACHO	ALLEGA CERTIFICADO.			24 Sep 2018
21 Sep 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	REGISTRO.			21 Sep 2018
30 Aug 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/08/2018 A LAS 17:58:22.	31 Aug 2018	31 Aug 2018	30 Aug 2018
30 Aug 2018	AUTO ORDENA NOTIFICAR	EN LA DIRECCIÓN INDICADA, OBRE RESPUESTA MOVILIDAD Y ALLEGUE CERTIFICADO.			30 Aug 2018
23 Aug 2018	AL DESPACHO	RESPUESTA MOVILIDAD.			23 Aug 2018
22 Aug 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	291			22 Aug 2018
21 Jun 2018	OFICIO ELABORADO	EMBARGO VEHICULO			15 Jun 2018
14 Jun 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/06/2018 A LAS 15:45:49.	15 Jun 2018	15 Jun 2018	14 Jun 2018
14 Jun 2018	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	Y DECRETA EMBARGO VEHICULO.			14 Jun 2018
06 Jun 2018	AL DESPACHO	SUBSANACIÓN.			06 Jun 2018
25 May 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/05/2018 A LAS 16:04:50.	28 May 2018	28 May 2018	25 May 2018
25 May 2018	AUTO INADMITE DEMANDA				25 May 2018
27 Feb 2018	AL DESPACHO	CALIFICAR.			27 Feb 2018
02 Feb 2018	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 02/02/2018 A LAS 13:15:51	02 Feb 2018	02 Feb 2018	02 Feb 2018

BANCOLOMBIA S.A., para completar los espacios en blanco dejados en el pagaré a la orden que ha suscrito y entregado a dicho establecimiento bancario, para instrumentar las operaciones de crédito celebradas en desarrollo del presente acuerdo o demás obligaciones surgidas a su cargo, por cualquier concepto y en cualquier calidad, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. Bancolombia S.A. no tendrá que dar aviso previo para llenar los espacios en blanco dejados en el pagaré.
2. El valor de capital del pagaré estará integrado por el monto de las sumas que conjunta o separadamente se hayan causado a cargo de EL DEUDOR y a favor de Bancolombia S.A., por concepto de capital, cuotas de primas de los seguros de vida y/o de bienes dados en garantía de las obligaciones a su cargo y demás cargos fijos, y por otros conceptos, tales como el valor del impuesto de timbre causado por el título una vez sean completados los espacios en blanco, que llegaren a quedar pendientes de pago por parte de EL DEUDOR el día del diligenciamiento del título, valor por cualquier crédito a su cargo, otorgado por Bancolombia S.A. a favor de EL DEUDOR.
3. El valor de los intereses del pagaré completado estará integrado por las sumas que conjunta o separadamente se hayan causado a cargo de EL DEUDOR por concepto de intereses remuneratorios y moratorios y que se encuentren pendientes de pago el día de diligenciamiento del título valor.
4. La suma sobre la cual se cancelaran intereses moratorios será aquella que por concepto de capital se adeude en la fecha en que sea completado el pagaré, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2º precedente.
5. El interés en caso de mora será el correspondiente a la tasa máxima de mora permitida por la normativa que regula la materia.
6. La fecha de creación del pagaré será aquella en la que se completen los espacios en blanco dejados en el título, para convertirlo en título valor; así mismo éste será exigible a la vista.
7. **CLAUSULA ACCELERATORIA:** EL DEUDOR faculta a Bancolombia S.A. para declarar vencido el plazo de todas las obligaciones a su cargo y hacer exigible de una vez el pago total de las mismas, aun cuando por razón de los plazos previamente acordados no se encuentren vencidas, y llenar en consecuencia los espacios en blanco del presente pagaré que otorga, ya que por las siguientes circunstancias, todas y cada una de dichas obligaciones se entienden exigibles de inmediato.

7.1. Si llegare a constituirse **EL CLIENTE** en mora por el no pago de la totalidad, o parte de una o más obligaciones que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga a su cargo y a favor de Bancolombia S.A., por concepto de capital, intereses remuneratorios y de mora, cuotas de primas de seguro de vida y/o de bienes dados en

reteridas y por cualquier otra obligación a su cargo.
7.2. Por el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones consagradas en el acuerdo de apertura de cupo de crédito firmado o en cualquier otro documento que instrumente las operaciones crediticias celebradas con Bancolombia S.A.

7.3. Por el giro de cheques sin provision de fondos o el no pago de los mismos por causa imputable al girador o la entrega de títulos valores aceptados por el acreedor, respecto de los cuales se incumpla el pago.

7.4. Si los bienes dados en garantía se demeritan o pierden valor por causa imputable al deudor, son gravados, enajenados en todo o en parte sin la previa y escrita autorización de Bancolombia S.A. o son embargados o perseguidos judicial o administrativamente por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción.

7.5. Cuando a ello haya lugar, si EL DEUDOR o el propietario del vehículo objeto de la garantía incumple(n) la normatividad ambiental y las demás exigencias de esta índole que le sean aplicables en el uso y goce del vehículo automotor.

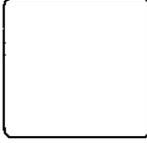
7.6. Por fallecimiento de **EL CLIENTE** persona natural o si tratándose de persona jurídica incurriere en causal de disolución o se le sometiere a liquidación obligatoria o voluntaria.

7.7. Cuando cualquiera de los giradores o suscriptores llegare a ser (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior - OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos.

PARÁGRAFO: GESTIÓN DE COBRANZA -HONORARIOS: Bancolombia S.A. podrá exigir el pago del saldo total de la(s) obligación(es), mas los intereses causados, incluyendo los costos de cobranza y los honorarios causados por dicha gestión.

Estas instrucciones serán tenidas en cuenta al momento de llenar los espacios en blanco dejados en el título entregado, contenidas en la hoja prenumerada.

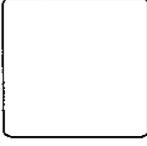
Para constancia se firma en Medellin a los 14 días del mes de Diciembre del año 2017.

Deudor José Samuel 
Firma
Nombre José Samuel Salas Larena
C.C./NIT. 1.021.173901

En Nombre Propio X ; Representante _____ ;
Aponderado _____ ; de: _____
T./C.C./NIT. _____

En Nombre Propio _____ ; Representante _____ ;
Aponderado _____ ; de: _____
T./C.C./NIT. _____

Avalista
Nombre _____
C.C o NIT. _____
En Nombre Propio _____ ; Representante _____ ;
Aponderado _____ ; de: _____
C.C. o Nit. _____ (nombre)

Deudor 
Firma
Nombre _____
C.C./NIT. _____

En Nombre Propio _____ ; Representante _____ ;
Aponderado _____ ; de: _____
T./C.C./NIT. _____

En Nombre Propio _____ ; Representante _____ ;
Aponderado _____ ; de: _____
T./C.C./NIT. _____

Avalista
Nombre _____
C.C o NIT. _____
En Nombre Propio _____ ; Ref: _____
Aponderado _____ ; de: _____
C.C. o Nit. _____ (nombre)



Por una parte Bancolombia S.A., con domicilio principal en Medellín, en adelante **EL BANCO**, y por la otra **EL CLIENTE**, celebramos el presente contrato que se registró por las siguientes estipulaciones:

1. APROBACIÓN CUPO DE CRÉDITO ROTATIVO: **EL BANCO** de acuerdo a sus posibilidades de tesorería, a los perfiles que defina, a sus políticas internas y previa evaluación de las condiciones de **EL CLIENTE** para ser considerado sujeto de crédito, podrá aprobarle un cupo de crédito rotativo, hasta por una cuantía determinada. **EL BANCO** podrá aumentar o disminuir el monto aprobado del cupo de crédito, previo aviso a **EL CLIENTE**. **PARAGRAFO:** En el evento en que el crédito no haya sido aprobado, **EL BANCO** queda facultado para destruir el Contrato de Crédito, Pagaré y Carta de Instrucciones suscritos por **EL CLIENTE**.

2. UTILIZACIÓN CUPO DE CRÉDITO ROTATIVO: **EL CLIENTE** dispondrá del cupo abierto a su favor, en partidas sucesivas; siendo entendido que por la naturaleza rotativa del crédito, las restituciones parciales al capital que se realicen, le confieren el derecho a nuevas disponibilidades, hasta el límite aprobado para dicho crédito o el que llegare a aprobar **EL BANCO**, mediante la compra de bienes y servicios ofrecidos por establecimientos comerciales que en adelante se llamarán **EL DISTRIBUIDOR**, en los cuales **EL BANCO** autorice la utilización del crédito por parte de **EL CLIENTE**, hasta la suma que como tope máximo esté determinada por **EL BANCO** a la fecha de hacerse el retiro y en las condiciones que **EL BANCO** lo establezca. **EL CLIENTE**, podrá financiar el total del valor de la compra, desembolsando **EL BANCO** directamente a **EL DISTRIBUIDOR** el valor utilizado, afectando con ello **EL CLIENTE** su cupo de crédito. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las utilidades se diferirán en cuotas mensuales de acuerdo con el plazo establecido para cada una de ellas, las cuales no podrán ser inferiores a la cuantía mínima establecida por **EL BANCO**, que será comunicada en la página web u otro medio que estuviere habilitado para ello. Como condición precedente, **EL CLIENTE**, podrá hacer uso del cupo siempre que se encuentre al día en las demás obligaciones contraídas con **EL BANCO** y el cupo se encuentre vigente. **PARAGRAFO SEGUNDO:** **EL BANCO** aprobará y autorizará previamente las utilidades que se hagan dentro del cupo de crédito, mediante el sistema de comunicaciones o mediante la documentación que defina para el efecto y solo en este evento **EL DISTRIBUIDOR** podrá adelantar con **EL CLIENTE** el negocio de adquisición de bienes o servicios.

3. UTILIZACIÓN CUPO DE CRÉDITO ROTATIVO A TRAVÉS DE CANALES ELECTRONICOS: **EL BANCO** podrá habilitar a **EL CLIENTE** la utilización del cupo de crédito a través de los canales electrónicos habilitados para tal efecto, evento en el cual se tendrán en cuenta las siguientes condiciones: **3.1.** Para la utilización del cupo de crédito por este medio **EL CLIENTE** deberá haber aceptado previamente las condiciones establecidas por **EL BANCO** para la utilización del respectivo canal. **3.2.** **EL CLIENTE** podrá identificarse frente a la Sucursal Virtual o telefónica de **EL BANCO** con su Número de Identificación Personal (N.I.P.) (clave secreta), de acuerdo con el Reglamento de Servicios Bancarios por Internet y el crédito aprobado en virtud del presente contrato. **3.3.** Para disponer del cupo de crédito otorgado, **EL CLIENTE** suscribirá por medios electrónicos a favor de **EL BANCO** los comprobantes electrónicos destinados a hacer constar el valor de cada utilización bajo las condiciones del sistema. **3.4.** **EL CLIENTE**, acepta como prueba de las transacciones, que efectúe por medios electrónicos, los registros electrónicos que se originen de dicha transacción. **3.5.** **EL BANCO** no asume responsabilidad ante **EL CLIENTE** o **EL DISTRIBUIDOR**, en caso de que no se puedan efectuar utilidades del cupo de crédito, por problemas de línea, congestión en la red o de conexión a Internet desde el navegador o browser de **EL CLIENTE** o de **EL DISTRIBUIDOR** o por cualquier otra situación no imputable a culpa de **EL BANCO**.

4. DESEMBOLSOS: En las operaciones de crédito, incluidas aquellas celebradas bajo la modalidad de cupo de crédito rotativo, la fecha de iniciación del plazo de las operaciones, corresponderá a la fecha en la cual se produzca el desembolso o la utilización del cupo de crédito, según el caso. En las operaciones bajo la modalidad de cupo de crédito rotativo **EL CLIENTE** acepta como una de las pruebas de los desembolsos efectuados como producto de las utilidades

respecto de las utilidades. **PARAGRAFO:** Para evitar que se supere la cuantía fijada como límite del cupo de crédito aprobado, **EL BANCO** no efectuará desembolsos cuando haya cheques en canje entregados por **EL CLIENTE** como pago o abono a las obligaciones surgidas por las utilidades realizadas dentro de dicho cupo.

5. INFORMACIÓN SUMAS ADEUDADAS: **EL BANCO** enviará a la última dirección registrada por **EL CLIENTE** en **EL BANCO** o pondrá a disposición una comunicación o un estado de cuenta mensual en el cual se indique entre otros, el valor a pagar y la fecha de pago.

6. TASA DE INTERÉS REMUNERATORIA: Para las operaciones de crédito, incluidas aquellas celebradas bajo la modalidad de cupo de crédito rotativo, durante la vigencia de las obligaciones, **EL CLIENTE** reconocerá y pagará a **EL BANCO** sobre los saldos insolutos de capital, intereses remuneratorios, bajo la modalidad de tasa fija o de tasa variable, pagadera por mes vencido. Cuando la modalidad de tasa acordada sea variable, **EL CLIENTE** reconocerá y pagará a **EL BANCO**, durante el primer mes de vigencia de las obligaciones, intereses a la tasa DTF T.A. vigente al comienzo del periodo, incrementada en los puntos T.A., necesarios para dar como resultado, la tasa ofrecida por **EL BANCO**, para la operación de crédito y/o leasing, seleccionada por **EL CLIENTE**. Durante los meses posteriores de vigencia de las obligaciones, se causarán y pagarán intereses por mes vencido a la tasa DTF T.A. vigente para la fecha del comienzo del respectivo periodo, más los puntos calculados para el primer periodo. Ahora bien, de realizarse el desembolso de la operación de crédito y/o leasing en una semana posterior a la que se suscribe esta solicitud, los puntos pactados adicionales a la DTF (spread) podrán modificarse en función de las variaciones de la DTF, de tal manera que la tasa DTF T.A. vigente, incrementada en los puntos T.A., dé como resultado, la tasa ofrecida por **EL BANCO** para la fecha del desembolso. La tasa pactada es en todo caso, es variable y pagadera bajo la modalidad mes vencido.

7. PLAZO: Las obligaciones surgidas con ocasión de las operaciones de crédito, incluidas aquellas celebradas bajo la modalidad de cupo de crédito rotativo, deberán ser canceladas por **EL CLIENTE** en el plazo solicitado por **EL CLIENTE** y aprobado por **EL BANCO**, el cual, para las operaciones celebradas bajo la modalidad de cupo de crédito rotativo, será el establecido en el comprobante de utilización y en ningún caso excederá el plazo máximo que establezca y autorice **EL BANCO**. El plazo se contará a partir de la fecha del desembolso, que para las operaciones celebradas bajo la modalidad de cupo de crédito rotativo corresponderá al desembolso de cada utilización. **PARAGRAFO PRIMERO:** En las operaciones de crédito, incluidas aquellas celebradas bajo la modalidad de cupo de crédito rotativo, en las que se haya definido una modalidad de pago de cuota fija con tasa variable, el plazo final de la obligación será estimado, ya que su vencimiento final se ajustará a la fecha en que se termine de cancelar totalmente la obligación por todo concepto, para lo cual se tendrá en cuenta la modalidad de tasa de interés remuneratorio variable acordada, la imputación hecha de las cuotas fijas pactadas y demás estipulaciones contenidas en el presente documento. En las operaciones de crédito, incluidas aquellas celebradas bajo la modalidad de cupo de crédito rotativo, en que se haya definido una modalidad de pago de cuota variable con tasa variable o una modalidad de pago de cuota fija con tasa fija, el plazo será el solicitado, por **EL CLIENTE** y aprobado por **EL BANCO**. **PARAGRAFO SEGUNDO:** No obstante lo anterior, en el evento de mora en el pago de una cualquiera de las obligaciones, este hecho facultará a **EL BANCO**, para acelerar el plazo pendiente de pago de todas las obligaciones y exigir la totalidad de lo adeudado.

8. PAGO DE LAS OBLIGACIONES: **EL CLIENTE** se compromete a pagar a **EL BANCO**, sin lugar a requerimiento alguno, las obligaciones derivadas de las operaciones de crédito, incluidas aquellas celebradas bajo la modalidad de cupo de crédito rotativo, en las fechas y por la cuantía señaladas por **EL BANCO** en la comunicación o estado de cuenta que le envía o que le pone a su disposición para el efecto. Dichas cuotas fijas mensuales, comprenderán capital, intereses remuneratorios, cargos adicionales y cualquier otro concepto que se genere en virtud de dichas operaciones. **PARAGRAFO PRIMERO:** Respecto de las operaciones de

variable pactada y las imputaciones realizadas de las cuotas fijas iguales pagadas. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Respecto de las operaciones celebradas bajo la modalidad de cupo de crédito rotativo, en las que se haya definido una modalidad de pago de cuotas fijas iguales con tasa variable, el monto de la cuota fija periódica, variará por las cuotas originadas con las posteriores utilidades y los pagos que se efectúen, según lo pactado para cada una de ellas y el valor de las cuotas fijas mensuales a cargo de **EL CLIENTE** dependerá de la tasa de interés remuneratoria y demás condiciones financieras vigentes para cada utilización y de los pagos que se efectúen a las obligaciones surgidas a cargo de **EL CLIENTE**. **PARAGRAFO TERCERO:** Respecto de las operaciones de crédito, incluyendo cupos rotativos, en las que se haya definido una modalidad de pago de cuota variable con tasa variable, **EL CLIENTE** pagará, sin lugar a requerimiento previo, cuotas variables contenidas de capital e intereses, a la tasa estipulada, más los cargos adicionales y demás valores causados, de acuerdo a la información señalada por **EL BANCO** en el estado de cuenta mensual que pone a disposición de **EL CLIENTE**, en el cual se indique entre otros, el valor a pagar y la fecha de pago. **PARAGRAFO CUARTO:** Respecto de las operaciones de crédito, incluyendo cupos rotativos, en las que se haya definido una modalidad de pago de cuotas fijas iguales con tasa fija, **EL CLIENTE** pagará sin lugar a requerimiento previo, cuotas fijas iguales de acuerdo a la información señalada por **EL BANCO** en la comunicación que pone a disposición de **EL CLIENTE** en el cual se indique entre otros, el valor a pagar y la fecha de pago. **PARAGRAFO QUINTO:** Para las operaciones de crédito, todo pago efectuado por **EL CLIENTE** se imputará, en su orden, a los cargos adicionales, a los intereses moratorios a la fecha del pago, si los hubiere, a los intereses remuneratorios generados y al capital. **PARAGRAFO SEXTO:** Para las operaciones de cupo de crédito rotativo, todo pago efectuado por **EL CLIENTE** se imputará, en su orden, a los cargos adicionales, a los intereses moratorios a la fecha del pago, si los hubiere, a los intereses remuneratorios generados por todas las utilidades vigentes y al capital de las diferentes utilidades, iniciando por la más antigua. **PARAGRAFO SEPTIMO:** **EL BANCO** podrá por medio de un registro sistematizado, mantener actualizados los datos referentes a los abonos parciales y su aplicación como lo faculta la Superintendencia Financiera. **EL CLIENTE** efectuará los pagos de las cuotas mensuales a través de los canales que **EL BANCO** tuviere habilitado para ello y que serán previamente informados.

9. GARANTIAS: En aquellos eventos en los que **EL BANCO** así lo considere necesario **EL CLIENTE** constituirá a favor de dicho establecimiento bancario directamente o a través de tercera persona, las garantías exigidas como respaldo de las obligaciones surgidas con ocasión de las operaciones de crédito otorgadas, incluidas aquellas celebradas bajo la modalidad de cupo de crédito rotativo, situación que deberá ser debidamente informada a **EL CLIENTE** en forma previa.

10. SEGUROS: Como seguridades adicionales de las operaciones de crédito, incluidas aquellas celebradas bajo la modalidad de cupo de crédito rotativo, **EL CLIENTE** se compromete a contratar previamente a la realización del desembolso o de la utilización del cupo de crédito, según el caso, y durante la vigencia de la obligación, los seguros de vida y/o de los bienes dados en garantía, en los que figure **EL BANCO** como primer beneficiario oneroso hasta por el saldo insoluto de las acreencias; seguros que deberán renovarse y estar vigentes, hasta la completa cancelación de las obligaciones a su cargo; reservándose **EL BANCO** el derecho de exigir la documentación que acredite la vigencia de los mencionados seguros. **PARAGRAFO PRIMERO:** Cuando **EL CLIENTE** acepte su inclusión en las pólizas colectivas contratadas por **EL BANCO** a por cuenta de sus deudores, **EL CLIENTE** estará obligado a cumplir con las exigencias que efectúe la compañía aseguradora de acuerdo a las normas que regulan la materia o a las políticas que esta defina, y que deban cumplirse para la renovación o mantener la vigencia de los seguros. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En el evento en que **EL CLIENTE** haya aceptado la inclusión en las pólizas colectivas contratadas por **EL BANCO**, la cobertura del seguro comenzará, previo cumplimiento de los requisitos de asegurabilidad por su parte, en el evento en que **EL CLIENTE** haya aceptado la inclusión en las pólizas colectivas contratadas por **EL BANCO**, la cobertura del seguro comenzará a partir del cumplimiento de los requisitos de asegurabilidad, por su parte; (i) desde la fecha de realización del desembolso o utilización

vigencia de las anteriores pólizas, **EL BANCO** estará facultado para incluir el (los) bienes) dados en garantía en la póliza colectiva que tiene contratada para el efecto.

11. CARGOS ADICIONALES: 11.1. PRIMAS DE SEGUROS: En el evento de aceptar **EL CLIENTE** el amparo de las pólizas colectivas de seguros contratadas por **EL BANCO**, el valor de la(s) prima(s) de los seguros de vida y/o de los bienes dados en garantía, será descontado por **EL BANCO** de las cuotas periódicas mensuales de las obligaciones a su cargo, hasta que se produzca la cancelación total de las mismas, cargos que serán exigibles desde la fecha en que **EL CLIENTE** ha debido efectuar dicho pago, según lo pactado con **EL BANCO** y en el evento de no hacerlo pagarán a su favor, intereses de mora a la tasa máxima permitida, sobre los valores insolutos a su cargo, por el concepto referido. Las citadas primas de seguros, se ajustarán como consecuencia de los incrementos efectuados por la compañía aseguradora o atendiendo a la variación que pueda presentarse en el valor asegurado del bien y/o en las tarifas de impuestos que generen dichas primas; lo cual será informado a **EL CLIENTE** previamente, por cualquier medio o canal idóneo que **EL BANCO** tenga habilitado para tal fin. Dicho ajuste podrá realizarse en el mismo momento en que la aseguradora lo comunique, independientemente del tiempo corrido de la vigencia del seguro. Los valores pagados por **EL BANCO** por este concepto durante el plazo o con posterioridad a este, serán exigibles desde la fecha en que se ha debido efectuar dicho pago, y en el evento de no hacerlo, **EL CLIENTE** pagará intereses de mora a la tasa máxima permitida, sobre los valores insolutos, por este concepto. Si **EL CLIENTE** no acredita a **EL BANCO** la contratación y vigencia de la póliza de seguros de los bienes dados en garantía, y **EL BANCO** ejerce su facultad de incluirlo(s) en la póliza colectiva que tiene contratada para el efecto, los valores pagados por **EL BANCO**, por este concepto durante el plazo o con posterioridad a este, serán cobrados a **EL CLIENTE** en cada una de las cuotas o cánones periódicos como cargo adicional y serán exigibles desde la fecha en que se ha debido efectuar dicho pago, y en el evento de no hacerlo, **EL CLIENTE** pagará intereses de mora a la tasa máxima permitida, sobre los valores insolutos, por este concepto, por el medio o canal idóneo que **EL BANCO** tenga habilitado para tal fin por cualquier medio y que **EL CLIENTE** acepta. La comisión citada podrá ser incrementada por **EL BANCO**, lo cual será informado a **EL CLIENTE** previamente, por cualquier medio o canal idóneo que **EL BANCO** tenga habilitado para tal fin. **11.3. COMISION DE DISPONIBILIDAD: EL BANCO** cobrará a **EL CLIENTE** una comisión de disponibilidad, que deberá pagarse en las mismas fechas indicadas para el pago de las cuotas, valores que serán anunciados a **EL CLIENTE** por el medio o canal idóneo que **EL BANCO** tenga habilitado para tal fin por cualquier medio y que **EL CLIENTE** acepta. La comisión citada podrá ser incrementada por **EL BANCO**, lo cual será informado a **EL CLIENTE** previamente, por cualquier medio o canal idóneo que **EL BANCO** tenga habilitado para tal fin. **11.4. OTROS CARGOS: EL BANCO** podrá cobrar a **EL CLIENTE** las tarifas que defina por la utilización de los canales electrónicos, evento en el cual, las condiciones se regirán por lo estipulado en el respectivo contrato. Los citados cargos, podrán ser incrementados por **EL BANCO**, lo cual será informado a **EL CLIENTE** previamente, por cualquier medio o canal idóneo que **EL BANCO** tenga habilitado para tal fin. De igual forma, serán a cargo de **EL CLIENTE** todos los impuestos, gravámenes, gastos, costos y comisiones que se originen en razón a los créditos otorgados y los desembolsos efectuados a la cuenta de **EL DISTRIBUIDOR** previamente inscrita.

12. FONDO DE GARANTIAS, de la siguiente manera: Las obligaciones a cargo de **EL CLIENTE** serán garantizadas por una Fianza otorgada a favor de **EL BANCO** por el Fondo de Garantías. Por su parte **EL BANCO** financiará a **EL CLIENTE** el valor total de la comisión causada por la fianza y en tal virtud, dicha suma total, será entregada por **EL BANCO** a la respectiva entidad fiadora al inicio de cada utilización que se haga de la misma, situación que conoce y acepta **EL CLIENTE**.
a) cada financiación por la cobertura otorgada deberá ser

13. CONDICIONES DE PREPAGO: **EL CLIENTE** podrá realizar pagos anticipados de su obligación, en los términos establecidos en la ley 1555 de 2012, así como en las normas que la modifiquen, reglamenten o sustituyan, sin incurrir en ningún tipo de penalización. **EL BANCO** imputará el valor prepago en orden de antigüedad a las utilidades más antiguas del Corto Plazo, disminuyendo el plazo de las respectivas utilidades. No obstante **EL CLIENTE** podrá en un término de cinco (5) días, solicitar que con el prepago realizado se disminuya el valor de la cuota de la respectiva utilización. En el evento en que con el prepago efectuado por **EL CLIENTE** no quedaren obligaciones de Corto Plazo vigentes, **EL BANCO** imputará el monto prepago a los intereses causados por las utilidades de Largo Plazo y al capital de las utilidades de Largo Plazo, disminuyendo el valor del capital pendiente de consolidación.

14. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES: En caso de incumplimiento en el pago de las obligaciones o de declararse vencido el plazo de las mismas, sobre los saldos pendientes de pago, **EL CLIENTE** reconocerá intereses moratorios a una tasa moratoria equivalente a la máxima permitida por la normatividad Colombiana, que se causarán por cada día de retardo hasta su cancelación total.

15. INFORMACIÓN A EL BANCO: **EL CLIENTE** dará aviso oportuno a **EL BANCO** de cualquier circunstancia que pueda poner en riesgo el servicio o pago adecuado de la respectiva obligación a su cargo.

16. NO UTILIZACIÓN DEL CUPO DE CREDITO ROTATIVO: El no ejercicio por parte de **EL CLIENTE** de la utilización del cupo de crédito rotativo, no implica la terminación de este contrato, el cual regulará la totalidad de las utilidades realizadas, durante la vigencia del mismo.

17. DURACIÓN DEL CONTRATO: La duración de este contrato es indefinida, no obstante cualquiera de las partes podrá terminarlo por escrito por lo menos con diez (10) días de antelación a la fecha en que pretende opere la terminación. En tal evento, **EL BANCO** podrá dar por vencidas todas las obligaciones a cargo de **EL CLIENTE**, incluidas aquellas originadas en las utilidades realizadas por **EL CLIENTE** dentro del cupo de crédito rotativo aprobado, ya sea las vencidas o por vencerse, efectuadas aun después de haber sido enviada dicha comunicación.

18. MODIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DEL CONTRATO: **EL BANCO** podrá, cancelar, limitar, adicionar o modificar, los términos de este contrato de lo cual dar aviso previo a **EL CLIENTE**, a través de la página web o en otro medio y/o canal. Anunciado el cambio, **EL CLIENTE** podrá pronunciarse para su aceptación o terminación del contrato, dentro de los quince (15) días calendario siguientes; si **EL CLIENTE** no se presenta a cancelar el producto y continúa con la ejecución del mismo, se entenderá que acepta las modificaciones introducidas, de conformidad con el artículo 854 del Código de Comercio en cuanto a la aceptación tácita.

19. REVOCATORIAS: El cupo será revocable, por las siguientes circunstancias: **19.1.** Cuando se compruebe que las informaciones, certificaciones o documentos que haya suministrado **EL CLIENTE** al solicitar el crédito o cupo de crédito rotativo, o posteriormente, son inexactos o falsos. **19.2.** Cuando gire o entregue a **EL BANCO** cheques que no sean pagados por **EL BANCO** girado. **19.3.** Cuando se encuentre en mora en el pago de cualquier obligación a su cargo surgida por el desembolso del crédito, la utilización del cupo de crédito rotativo o por cualquier otra operación de financiación que le fuere otorgada. **19.4.** Cuando sea demandado por terceros y se le persigan o embarguen bienes, o entre en causal de disolución o liquidación, o cualquier otro proceso concursal. **19.5.** Por fallecimiento de **EL CLIENTE** persona natural, en cuyo caso el pago de la obligación se hará indivisible, pudiendo **EL BANCO** exigir la totalidad a uno cualquiera de sus herederos sin necesidad de mandarlos a todos, salvo que la operación de crédito conferida en virtud de estas condiciones este amparada por un seguro de vida de **EL CLIENTE**. **19.6.** Si **EL CLIENTE** cometiére cualquier tipo de fraude contra **EL BANCO**, otros establecimientos financieros o **EL DISTRIBUIDOR**. **19.7.** Cuando incurra en cualquier de las obligaciones establecidas

activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En ninguno de los anteriores eventos, ni en cualquier otro de los eventos pactados de terminación del acuerdo por parte de **EL BANCO** se generará indemnización en beneficio de **EL CLIENTE**. **19.9.** Por deterioro en las condiciones de capacidad de pago de **EL CLIENTE**, o existan elementos o circunstancias que a juicio de **EL BANCO** permitan pensar que pueda llegar a presentarse dicho deterioro, o en aquellos eventos en los que cuando se constituya garantía real o personal o de otra naturaleza como respaldo de las operaciones de crédito, incluidas aquellas celebradas bajo la modalidad de cupo de crédito rotativo aprobadas y en consideración a su naturaleza, valor, eficacia, cobertura o liquidez y/o en consideración a cualquier otro factor relacionado a dicha garantía, se concluya que la misma se ha deteriorado o se ha perdido, o en aquellos eventos en los que **EL CLIENTE** no renueve las pólizas de vida y/o de los bienes dados en garantía, o si los seguros ofrecidos presentan algún factor que los haga rechazables por **EL BANCO** en Consideración a las condiciones mínimas que los mismos deben tener de acuerdo a las normas que regulan la materia.

PARAGRAFO PRIMERO: Respecto de las operaciones celebradas bajo la modalidad de cupo de crédito rotativo, igualmente **EL BANCO**, previo aviso a **EL CLIENTE**, estará facultado para suspender o limitar el monto de las utilidades, entre otras, por las causas referidas en el presente numeral y demás causas señaladas en el presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de modificación, limitación o adición del contrato, **EL BANCO** dará aviso previo a **EL CLIENTE**, quien podrá acceder a los nuevos términos o condiciones propuestos de manera escrita o a través de manifestaciones inequívocas que indiquen su intención de aceptar tales términos y condiciones, o dar por terminado el contrato. **PARAGRAFO TERCERO:** En el evento de cancelación del presente contrato por cualquier causa, **EL CLIENTE** no se exonerará de cancelar las obligaciones que surjan a su cargo, por todo concepto. **PARAGRAFO CUARTO:** Respecto de las operaciones celebradas bajo la modalidad de cupo de crédito rotativo, los bloqueos temporales del celebradas bajo la modalidad de cupo de crédito rotativo, los bloqueos temporales del cupo, solicitados por **EL CLIENTE**, no lo exonerarán de pagar los cargos adicionales referidos en el numeral 11, a que haya lugar.

20. CESIÓN: **EL BANCO** podrá ceder o dar en garantía, en todo o en parte los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, notificando a **EL CLIENTE** a través de los medios que **EL BANCO** dispusiere para tal fin y **EL CLIENTE** declara que acepta tal cesión.

21. INFORMACIÓN - DOCUMENTACIÓN: Durante la vigencia de este contrato, así como durante las prorrogas del mismo, **EL CLIENTE** se compromete a suministrar anualmente o cuando así se lo solicite **EL BANCO**, toda la documentación e información requerida por dicho establecimiento bancario, en la oportunidad exigida por el mismo; así como a mantener actualizada su información financiera, comercial y fiscal y demás información necesaria de acuerdo con las disposiciones de la Superintendencia Financiera sobre evaluación y calificación de cartera y demás normas que regulan la actividad financiera desarrollada por los establecimientos de crédito; reservándose **EL BANCO** el derecho de dar por terminado el presente contrato, cuando **EL CLIENTE** no atienda dicho requerimiento.

22. APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE CONTRATO. **EL CLIENTE** acepta expresamente que el presente contrato aplica, en todo lo que sea pertinente, a aquellas operaciones de crédito que celebre con **EL BANCO** y que sean diferentes a operaciones de crédito celebradas bajo la modalidad de cupo de crédito rotativo.

Los lineamientos establecidos por el Banco para la

PAGARÉ A LA ORDEN

NÚMERO: 2651336



FECHA DE VENCIMIENTO:

_____ , actuando:
 en nombre propio; en representación legal; como apoderado de ; _____
 _____ C.C. _____ o NIT; _____ me obligo a pagar solidaria e
 incondicionalmente a Bancolombia S.A. o a su orden, sociedad que en adelante se llamará " Bancolombia S.A." , con
 domicilio principal en Medellín, el día _____ de _____ del año, _____ la suma de _____
 _____ (\$ _____), moneda legal por concepto de capital y la suma de _____
 _____ (\$ _____), por concepto de intereses
 remuneratorios y moratorios causados hasta la fecha de vencimiento de este pagaré y no pagados. En caso de
 incumplimiento o simple retardo pagaré(mos) sobre el saldo de capital adeudado intereses moratorios equivalentes
 a la tasa máxima de mora permitida por la ley, sin perjuicio de las acciones que pueda ejercitar Bancolombia S.A.,
 para el cobro prejudicial o judicial de la deuda, caso en el cual pagaré además la totalidad de los costos, gastos,
 honorarios de cobranza extrajudicial y judicial y todo otro costo que se genere por razón de dicha gestión. Serán de
 mi cargo los gastos e impuestos que se causen por el otorgamiento de este pagaré.

Para constancia se crea este pagaré en _____ a los _____ días del mes de _____ del año _____.

Deudor _____
 Firma _____
 Nombre JUAN GILBERTO RAMIREZ JARAMA
 C.C./NIT. 1017115901

Deudor _____
 Firma _____
 Nombre _____
 C.C./NIT. _____

En Nombre Propio ; Representante _____ ;
 Apoderado _____ ; de: _____
 T.I./C.C./NIT. _____

En Nombre Propio _____ ; Representante _____ ;
 Apoderado _____ ; de: _____
 T.I./C.C./NIT. _____

En Nombre Propio _____ ; Representante _____ ;
 Apoderado _____ ; de: _____
 T.I./C.C./NIT. _____

En Nombre Propio _____ ; Representante _____ ;
 Apoderado _____ ; de: _____
 T.I./C.C./NIT. _____

Avalista _____
 Nombre _____
 C.C o NIT. _____
 En Nombre Propio _____ ; Representante _____ ;
 Apoderado _____ ; de: _____ (nombre)

Avalista _____
 Nombre _____
 C.C o NIT. _____
 En Nombre Propio _____ ; Representante _____ ;
 Apoderado _____ ; de: _____ (nombre)



Entre los abajo firmantes: Por una parte **BANCOLOMBIA S.A.**, establecido bancario identificado con Nit: 890.903.938-8, con domicilio principal en Medellín, por una parte, y que en este documento se denominará el **ACREEDOR GARANTIZADO**; y por la otra **"EL(LOS) GARANTE(S)"**, mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de su(s) firma(s), se ha celebrado el presente contrato de **PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR**, determinado conforme con las siguientes cláusulas y en lo no previsto, por las disposiciones de la Ley 1676 de 2013, las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan; por el Código de Comercio y demás normas aplicables a esta clase de actos:

PRIMERA: EL(LOS) GARANTE(S), constituye(n) por este instrumento a favor de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, prenda abierta sin tenencia y de primer grado, para garantizar, hasta por la suma de **\$ 76.070.000** el cumplimiento de las obligaciones a cargo de quien(es) se denominará(n) **EL(LOS) DEUDOR(ES)**: **SALAZAR SANCHEZ JUAN ESTEBAN**, sobre el vehículo descrito a continuación:

PLACA: HTO013
 CHASIS: WDD1760431J213366
 MOTOR: 27091030307634
 CLASE: AUTOMOVIL
 MODELO: 2014
 FABRICANTE: MERCEDES BENZ

LINEA: A 200

SERIE:

MARCA: MERCEDES BENZ

SERVICIO: PARTICULAR

COLOR: PLATA POLAR METALIZADO

PARÁGRAFO PRIMERO: La prenda se hace extensiva a la carrocería y a cualquier accesorio instalado o que se instale en el vehículo, los cuales, harán parte integral de él, y su separación, cambio, y/o modificación, sólo se podrá realizar con el consentimiento previo, expreso y escrito de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**. Asimismo la garantía aquí constituida se extiende a los bienes derivados o atribuibles en los términos indicados en la Ley 1676 de 2013. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento en que el vehículo objeto del presente contrato sea de servicio público individual tipo taxi, la prenda se hace extensiva a la autorización expedida por la autoridad competente para operar como vehículo de servicio público individual tipo taxi y a los derechos derivados del contrato de vinculación del cual es objeto el bien descrito anteriormente ("**EL CUPO**"), gravamen que **EL(LOS) GARANTE(S)** se obliga(n) a notificar a la empresa de transporte terrestre automotor individual de pasajeros tipo TAXI en la que se encuentre vinculado el vehículo y a entregar a **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, constancia escrita de dicha notificación. **PARÁGRAFO TERCERO:** Con el único fin de determinar algunas características del vehículo, bajo las cuales se constituyó esta garantía y que no han sido indicadas específicamente en el presente contrato, la fotocopia de la matrícula del bien o su historial o certificación específica emitida por el Organismo de Tránsito competente con ocasión del registro de este gravamen y que han sido aportado(s) por **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** se podrá(n) tener como documento soporte para la plena identificación del bien gravado, de considerarlo así necesario **EL ACREEDOR GARANTIZADO**.

SEGUNDA: EL(LOS) GARANTE(S) declara(n) expresamente que tiene(n) la propiedad exclusiva y la posesión material del vehículo pignorado, y que se encuentra libre de toda clase de gravámenes, limitaciones al dominio y en general de toda situación que pueda afectar la propiedad y la posesión que tiene(n) sobre él. **TERCERA:** La prenda tiene el carácter de global o abierta y de primer grado y tiene por objeto garantizar a **EL**

ACREEDOR GARANTIZADO, el puntual cumplimiento de todas las obligaciones contraídas o que llegare(n) a contraer con dicho establecimiento bancario, **EL(LOS) DEUDOR(ES)** en su(s) propio(s) nombre(s), conjunta o separadamente, o con otra u otras personas naturales o jurídicas, bien como otorgante(s), aceptante(s), girador(es), ordenante(s), endosante(s), codeudor(es), avalista(s), deudor(es) solidario(s), fiador(es) o parte; y cualesquiera que sean las causas en que haya tenido o tuviere origen; por concepto de capital hasta la suma indicada en la cláusula primera, más los intereses corrientes y moratorios, primas por los seguros, así como también comisiones que deban ser pagadas a **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, perjuicios ocasionados por el incumplimiento de la obligación garantizada; gastos, costas, avalúos y honorarios por la cobranza prejudicial y judicial, si a ello hubiere lugar, otros cargos adicionales y cualquier otro valor generado por las obligaciones hasta su cancelación total, sin que estos últimos y demás valores accesorios computen para el efecto del límite señalado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Por el hecho de celebrarse el presente contrato, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** no adquiere obligación alguna de otorgar a **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)**, créditos, desembolsos, prórrogas, ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento, en el entendido que **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)**, adicional a la celebración del presente contrato, deberán cumplir con las demás condiciones exigidas por **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para desembolsos, prórrogas de nuevos créditos, o renovaciones.

CUARTA: La prenda garantiza todas las obligaciones anteriores o que se lleguen a contraer en el futuro, o colateralmente con este gravamen, así como sus prórrogas o refinanciaciones, renovaciones y ampliaciones **QUINTA: EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** se obliga(n) a tomar una póliza de seguro que ampare el(los) bien(es) pignorado(s), contra todo tipo de riesgos, y de conformidad con las coberturas definidas

por **EL ACREEDOR GARANTIZADO** por todo el tiempo de duración de esta garantía, incluidas las renovaciones sucesivas, en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, con un adecuado respaldo de reaseguradores de primera línea, por una suma no inferior a su valor comercial y al saldo de la deuda; y a entregar a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** la póliza, en la que se designe a éste como primer beneficiario oneroso, hasta por el monto de las acreencias, para que en caso de siniestro la indemnización se subroge al bien pignorado, con el fin de radicar sobre ellas los derechos reales a favor del acreedor garantizado. En el seguro deberá contemplarse el aviso previo a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** sobre la terminación del mismo. **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** se obliga(n) a: i) Asegurar el(los) bien(es) y mantener vigente la póliza sin que pueda responsabilizarse a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** porque esto no se cumple; ii) Acreditar a **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, la contratación y vigencia de la mencionada póliza; iii) Pagar el deducible estipulado en la póliza por pérdida o daño total o parcial y el reajuste de la prima del seguro. En los eventos anteriores, **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** autoriza(n) a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para: i) Dar por vencido el plazo de las obligaciones que garantiza esta póliza, cuando las mismas no cuenten con un respaldo suficiente para cubrir las sumas adeudadas, o si los bienes dados en garantía se demeritan, desmejoran o deprecian en forma tal que a juicio de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** dejen de ser respaldo suficiente para el cumplimiento de las obligaciones garantizadas ii) Incluir el(los) bien(es) dado(s) en garantía en la póliza colectiva que tiene contratada, cuyas características se encuentran publicadas en la página web del **ACREEDOR GARANTIZADO**; caso en el cual **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá sumar a las obligaciones garantizadas, el(los) valor(es) de las primas(s), demás gastos y cargos cubiertos por **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, junto con sus intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, y por consiguiente **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** se obliga a pagar en un plazo de tres (3) días hábiles a partir de la presentación de las facturas, el importe de dichas primas. Se deja expresamente establecido que constituirá plena prueba de los valores cancelados por **EL ACREEDOR GARANTIZADO** por concepto de prima y cualquier otro concepto a cargo de **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)**, la certificación que expida la aseguradora, constituyendo la misma, título ejecutivo conjuntamente con el presente documento; iii) Pagar a nombre de **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)**, por concepto de prima y/o deducible en caso de siniestro y/o reajuste de la prima y/o demás gastos y/o cargos cubiertos por **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, con sus intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley; iv) Cargar dichos valores a las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier depósito que tuvieren en cualquiera de las sucursales o agencias de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** en Colombia o en el exterior, sin perjuicio de que **EL ACREEDOR**

GARANTIZADO registre un crédito a favor de **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)**. En todo caso **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)**, se obliga(n) a reembolsar a **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, las cantidades que por dicha causa haya erogado más los intereses moratorios que se hubieren causado a la tasa máxima legal permitida. Los términos y condiciones que comprenden los riesgos y coberturas definidas por **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para el aseguramiento de el bien pignorado, así como para las renovaciones del respectivo contrato de seguro, estarán a disposición de **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** a través de los medios o canales idóneos que **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, tenga habilitados para tal fin.

SEXTA: Son obligaciones de **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)**: a) Entregar a **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, fotocopia autenticada de la matrícula y/o del historial del vehículo, en el(los) que conste la tradición, propiedad y libertad del bien y el registro de este gravamen, así como el certificado de la SIJIN, en el que se haga constar que el bien no tiene ningún pendiente judicial; b) No enajenar el vehículo, ni gravarlo nuevamente, ni transformarlo, ni arrendarlo, ni cambiar alguna de sus características, sin permiso escrito previo de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, so pena de las sanciones penales que estipula la ley; c) Permitir cuando así lo requiera **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, la inspección del vehículo, presentándolo en el sitio que dicho establecimiento bancario indique; de acuerdo a lo estipulado en el Art. 1217 del Código de Comercio; d) Utilizar el vehículo, conforme a su destinación normal y para actividades lícitas, haciéndose responsable hasta por la culpa levisima de los daños que pueda sufrir o por cualquier otra consecuencia que se pueda derivar por el incumplimiento de esta obligación, notificando por escrito a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** de manera inmediata; e) Entregar anualmente o cuando lo requiera **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, el avalúo practicado por un concesionario, que acredite el valor y el estado del vehículo; f) Notificar a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** cualquier cambio de residencia y oficina y de ubicación del vehículo; g) Asumir todos los gastos que demande la constitución, el registro, las prorrogas, la ejecución y la cancelación de esta garantía; así como cualquier modificación o aclaración que se haga de este contrato, ante los respectivos registros especiales y generales en los que se inscriba esta garantía. Dado lo anterior **EL(LOS) GARANTE(S)**, y cuando sea el caso **EL(LOS) DEUDOR(ES)**, autoriza(n) a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que en el evento en que lo considere proceda a realizar el pago de estos valores ante las respectivas entidades que administren los registros en nombre de este(os) y realice posteriormente su cobro mediante la cuota periódica de la operación de crédito como un Cargo Adicional, o por el medio que considere pertinente; h) Pagar los impuestos, multas, sanciones y daños ocasionados en el manejo del vehículo y, en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse

del vehículo gravado; **h)** Mantener el vehículo dentro del territorio de la República de Colombia y solicitar autorización escrita y expresa de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para sacarlo del país.

SÉPTIMA: EL ACREEDOR GARANTIZADO considera de plazo vencido todas las obligaciones garantizadas y podrá exigir el pago inmediato de ellas en los siguientes casos:
a) Si EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES) incumple(n) las obligaciones garantizadas y cualquier otra obligación a su cargo; **b)** Si la información declarada y/o los documentos aportados para la celebración de las operaciones de crédito y constitución de esta garantía, son falsos o inexactos; **c)** Si los bienes dados en garantía se demeritan, desmejoran o deprecian en forma tal que a juicio de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** dejaren de ser respaldo suficiente para el cumplimiento de las obligaciones garantizadas; **d)** Si **EL(LOS) GARANTE(S)**, obstaculiza(n) o impide(n) de cualquier forma las visitas o inspecciones que ordene **EL ACREEDOR GARANTIZADO**; **e)** Si **EL(LOS) GARANTE(S)**, no mantiene(n) al día las licencias, permisos, documentos indispensables para explotar, usar, movilizar los bienes pignoralos o si no se mantiene al día en el pago de los impuestos, tasas, etc., a que haya lugar; **f)** Si se produce el cambio de ubicación de él(los) bienes objeto de la garantía sin previa autorización escrita de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** o si media su abandono; **g)** Si **EL(LOS) GARANTE(S)** incumple(n) la normatividad ambiental y las demás exigencias de ésta indole que le sean aplicables en el uso y goce del vehículo automotor.
OCTAVA: EL(LOS) GARANTE(S) aceptan la cesión o traspaso que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** hiciese de la prenda con todas las consecuencias de ley.

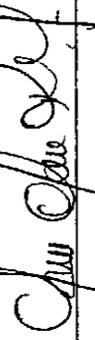
NOVENA: La garantía mobiliaria que se constituye en virtud del presente contrato, corresponde a una Garantía Prioritaria de Adquisición según los términos contenidos en las normas vigentes.

DECIMA: Cuando alguna(s) de las obligaciones garantizadas se encuentre(n) parcialmente satisfecha(s), **EL ACREEDOR GARANTIZADO** no estará obligado a presentar el formulario registral de modificación que elimine alguno de los bienes objeto de la garantía

Para constancia se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor en la ciudad de MEDELLIN, el día 13 de DICIEMBRE de 2017.

ACREEDOR GARANTIZADO

EL GARANTE (1)




Firma
 Nombre: ANA MARIA RESTREPO ALVAREZ
 C.C. 1.039.448.754
 Representante Legal
 BANCOLOMBIA S.A.
 NIT: 890903938-8

Firma: SALAZAR SANCHEZ JUAN ESTEBAN
 C.C: 1017123901
 FIRMA EN NOMBRE PROPIO

Nombre: NO APLICA
 Documento identidad: NO APLICA
 N°: NO APLICA

Domiciliado en: Dirección: CALLE 85 B # 48 51 Pais COLOMBIA
 , Departamento ANTIOQUIA , Municipio MEDELLIN .
 Correo Electrónico: gerencia@unlimited.com.co.

mobiliaria o a disminuir el monto máximo de la obligación garantizada.

DECIMA PRIMERA: Las partes contratantes de mutuo acuerdo manifiestan que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá ejecutar la Garantía Mobiliaria que se constituye mediante el presente documento por cualquiera de los mecanismos previstos en los Artículos 60, 62 y 78 de la ley 1676 de 2013 y/o decretos 1400 y 2019 de 1970, ley 1564 de 2012 y/o normas que las modifiquen, aclaren o Deroguen.

DECIMA SEGUNDA: El término de duración del presente contrato es de doce (12) años contados a partir de la fecha de su firma; sin embargo, si a su vencimiento existieran obligaciones pendientes de pago a cargo de **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** y a favor de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, se mantendrá plenamente vigente hasta su cancelación total mientras subsistan dichas obligaciones; para lo cual **EL(LOS) GARANTE(S)** autoriza(n) a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** a realizar los registros de prórroga cuando a ello hubiere lugar por el término máximo permitido por la ley.

DECIMA TERCERA: Con la suscripción del presente contrato **EL(LOS) GARANTE(S)** autoriza(n) a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor, cesionario, o cualquier calidad, en forma permanente, para que comparta, remita y acceda a la información de la que es(son) titular(es) **EL(LOS) GARANTE(S)** y que resulte pertinente para llevar a cabo todos los trámites necesarios ante el Registro de Garantías Mobiliarias.
DÉCIMA CUARTA: De conformidad con el Artículo 530, numeral 26, del Estatuto Tributario, este documento está exento de timbres. Sin embargo serán de cargo de **EL(LOS) GARANTE(S)**, los impuestos que se llegaren a causar por la constitución de la presente garantía.

Los lineamientos establecidos por el Banco para la administración y tratamiento de los datos personales del cliente pueden ser consultados en cualquier momento a través de nuestro link "Servicio al Cliente"/ "Protección de Datos" publicado en www.grupobancolombia.com

Celular:3122604854; Tel fijo: 3122604854.

Sexo:MASCULINO;

NACIONAL.

Tamaño de la empresa:

Propiedad femenina: SI_ No_X, sin información __.

Proceso de insolvencia: NO

Tipo de admor de insolvencia: NO APLICA

Nombre del admor de la insolvencia:NO APLICA

Tipo de bien: Vehículo.

Bienes para uso: CONSUMO

Tipo de cliente:NUEVO

Sector económico: S. OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS.